



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-015-2016** ha sido instruido en contra de los señores: **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ**, Director Presidente, con un salario mensual de (\$3,800.00); **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, con un salario mensual de (\$2,100.00); **NURIA LISSETH RIVERA**, Ex Contadora Interina, con un salario mensual de (\$800.00); **SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO**, Ex Encargado de Botiquín de Oficina Centrales, con un salario mensual de (\$425.00); **BERNARDO LOPEZ PINTO**, Ex Médico Especialista, con un salario mensual de (\$1,300.00); **JOSE ERNESTO LOZA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de (\$1,800.00); **ANA GUADALUPE TRIGUEROS PERDOMO**, Supervisora de Contrato, con un salario mensual de (\$1,100.00); y **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA**, Supervisora de Contrato, con un salario mensual de (\$1,500.00). Todos con actuación en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM)**, correspondiente al período comprendido **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, conteniendo **CINCO REPAROS** en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por un monto total de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$15,600.00)**; tal como se detallan a continuación: **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SALDO CONTABLE DE MEDICAMENTOS POR \$2,591,401.01 SIN RESPALDO EN INVENTARIOS. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DEL BOTIQUIN DE SAN SALVADOR. REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. MEDICO DEVENGO SALARIOS EN DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS. REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ADQUISICIONES DE MEDICINAS, PESE A PROHIBICION DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES. REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE HA CUMPLIDO RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DE LA CORTE.**



Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores: **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA**, **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, **NURIA LISSETH RIVERA**, **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ**, **JOSE ERNESTO LOZA**, **ANA GUADALUPE TRIGUEROS PERDOMO** y **BERNARDO LOPEZ PINTO**, por derecho propio; el Licenciado **CRISTO GUADALUPE MORALES GARCIA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de fs. 122 vuelto a 123 frente, emitida a las catorce horas veinte minutos del día veinte mayo de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, la cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 124. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 127 a 132 ambos vuelto, emitido a las quince horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 133 a 137, y de fs. 139 a 141, corren agregados los emplazamientos de los servidores actuantes, y a fs. 138 se encuentra la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A **FOLIOS 125**, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y resolución que agregó a fs. 126 y 127; por lo que ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 625 a 626 AMBOS VUELTO**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial; y sobre la solicitud de extenderle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, ésta Cámara ordenó extenderle la misma.



1234

A **FOLIOS 142**, corre agregado escrito presentado por la señora **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA**, en el cual expresó lo siguiente: "....."....Que he sido emplazada del pliego de reparos No. JC-III-015-2016, en el cual se me relaciona con el reparo cuatro y se me atribuye presunta responsabilidad administrativa en mi calidad de administrador de contratos; por lo que, vengo a mostrarme parte en tal calidad, en mi carácter personal. Con base en el art. 166 CPCM, les solicito certificación de las evidencias recolectadas por el equipo de auditores en relación con el reparo cuatro y que constan en el apartado ACR10 de los papeles de trabajo que sustenta el informe de auditoría base del presente juicio y que constituye prueba de cargo de conformidad con el art. 47 LCCR ya mencionado. Dicha solicitud se realiza a fin de ser garante del cumplimiento al Principio de Defensa y Contradicción, establecido en el art. 4 CPCM y que establece...En todo caso, cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria...siendo imperativo de defensa sobre la presunta responsabilidad que se me atribuye. Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto les PIDO: - Me admita el presente escrito. - Me tengan por parte en mi carácter personal en la calidad de administrador de contratos. - Señale día y hora, para proporcionarme las evidencias comprendidas en el apartado ACR10 de los papeles de trabajo del Informe de Auditoría base del presente juicio de cuentas.". Esta Cámara mediante auto de **FOLIOS 625 a 626 AMBOS VUELTO**, admitió el anterior escrito, le tuvo por parte en el carácter en que compareció a la señora Dinora Judith Rivera García, y sobre la solicitud de la citada señora, en el sentido de que ésta Cámara le extienda copias certificadas de las evidencias recolectadas por el auditor en relación al Reparó Cuatro y que constan en el ACR10 de los Papeles de Trabajo, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión respecto a lo solicitado. La Representación Fiscal mediante escrito de **FOLIOS 636**, expresó que no se oponía a extenderle a la señora Dinora Judith Rivera García, las copias certificadas que solicitaba; por lo que ésta Cámara en resolución de **FOLIOS 638 FRENTE**, señaló las ocho horas treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, para la reproducción de las evidencias recolectadas por el auditor en relación al Reparó Cuatro y que constan en el ACR10 de los Papeles de Trabajo, advirtiéndole que los costos de las mismas deber ser sufragadas por la peticionaria. No obstante, tal y como consta en Acta de folios 641, la señora Dinora Judith Rivera García no se presentó a las diligencias antes relacionadas, por lo que se ordenó continuar con el trámite de Ley correspondiente.

De **FOLIOS 143 A 145**, corre agregado escrito presentado por los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ** y **NURIA LISSETH**, juntamente con documentación anexa de fs. 146 a 181, expresando esencialmente lo siguiente:

“””””... **REPARO NUMERO UNO** Tal es el caso que al citar como base legal El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), aprobado mediante..., Manifestamos que la base legal antes referida no ha sido incumplido por la Unidad Financiera, por las razones siguientes: 1) La norma establece que es obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en Conciliaciones Bancarias, y es el caso que la Unidad Financiera del ISBM, elaboró Conciliación de Existencias de Medicamentos al 31 de diciembre 2012, que incluye en sus anexos el inventario levantado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, y que la misma fue presentada al equipo auditor en 2 respuestas brindadas mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2015, ANEXO 1; y en fecha 17 de marzo de 2016, mediante respuesta al Hallazgo 2.3.1 Sobre Aspectos Financieros en Borrador de Informe preliminar del período en cuestión, ANEXO 2. Haciendo el equipo auditor caso omiso de la conciliación y de los resultados de ésta; pues el equipo auditor únicamente se refiere al saldo del libro mayor auxiliar, por \$2,164,735.46 y el saldo del Inventario Físico levantado por la Sub Dirección de Salud por \$4,756,136.46. Rogamos a la Honorable Cámara, hacer análisis, sobre la nota y el documento agregados en anexos 1 y 2, a los cuales el equipo auditor hizo caso omiso, ya que éstos contienen las evidencias que la diferencia encontrada por la Unidad Financiera en la Conciliación de Medicamentos, la cual se debe a que los responsables del manejo de ellos, no registraron en sus controles, recetas despachadas en año 2012, constan en el referido anexo, Órdenes de Compra de Bienes y Servicios que comprueban lo expresado. Por lo anteriormente expuesto pedimos a la Honorable Cámara: a) Se nos exima de presunta Responsabilidad Administrativa debido a las siguientes consideraciones: 1) Que se ha probado que no existe incumplimiento alguno a la Norma del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) en su apartado C.3.2; y 2) Los registros contables se han elaborado cumpliendo fielmente con lo que establece la norma sobre la documentación probatoria y no con otros tipos de soporte. Con lo anterior probamos que no ha habido inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias. Asimismo no ha habido omisión alguna que pueda probarse de acuerdo al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. b) Se nos agregue al presente escrito y se nos admita. c) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos. d) Se tenga por contestado en sentido negativo de nuestra parte el Pliego de Reparos a que nos referimos, se agreguen como prueba instrumental los anexos a que nos referimos y sobresea a nuestro favor en dicho proceso.””””””. Por lo que ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 625 a 626 AMBOS VUELTO**, admitió el anterior escrito juntamente con documentación anexa, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron las señoras: Irma Marina Callejas de Rodríguez y Nuria Lisseth Rivera, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos; y vista y analizada que fue la documentación de descargo presentada por las servidoras actuantes, a juicio de los suscritos y para efectos de un mejor proveer, con el fin de



esclarecer la condición observada por el auditor en el Reparo Uno, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 inciso 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó solicitar un Perito Contable a la Coordinación General de Auditoría, para que practicara Peritaje a los documentos contables agregados de fs. 146 a 181 del presente proceso; ordenándose librar el oficio correspondiente. A folios 637 y 1170, se encuentran agregados los oficios de solicitud de Perito Contable; y a fs. 1171, la designación de la Licenciada **Damaris Lissette Rodríguez Hernández**; por lo que ésta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 1173 FRENTE**; nombró como Perito a la citada Licenciada, citándola para las ocho horas treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Cámara Tercera de Primera Instancia, para su juramentación en calidad de Perito. Asimismo, se señaló a partir de las nueve horas de ése mismo día, para dar por iniciadas las Diligencias de Peritaje Contable a efectuar en la documentación agregada de fs. 146 a 181, del presente proceso, en los Papeles de Trabajo en los cuales se encuentra agregada la evidencia que respalda el Reparo Uno, y cualquier otra que estime necesaria; previa notificación y citación de partes. A fs. 1192, corre agregada Acta de Juramentación de Perito, y a fs. 1193 Acta de inició de las diligencias de Peritaje Contable.

De **FOLIOS 1202 a FOLIOS 1212**, se encuentra agregado Informe Pericial proporcionado por la Licenciada **Damaris Lissette Rodríguez Hernández**, el cual esencialmente dice: "....."...Descripción del asunto principal: El trabajo encomendado consiste en verificar la prueba documental agregada al presente proceso de Juicio de Cuentas, según el cuestionamiento contenido en el Reparo UNO denominado "Saldo contable de medicamentos por \$2, 591,401.01 sin respaldo en inventarios". Al fin de confirmar si la referida documentación es prueba suficiente para los registros contables derivados del proceso de depuración de las cuentas señaladas en el reparo. Esta pericia pretende evaluar la existencia de hechos que puedan ser valorados por el señor Juez, previo a dicta sentencia y para mejor proveer de conformidad a los artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil. Adicionalmente al asunto principal, existen puntos de pericia específicos, que se desarrollan en este informe. Las conclusiones como perito se limitan a la información obtenida y evaluada, y a las limitaciones descritas más abajo. **Identificación de los criterios:** 1. Copia certificada del convenio establecido para el proyecto No. 0077096, titulado Fortalecimiento de las capacidades del ISBM para mejora en atención a sus derecho habientes. 2. Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, la cual establece las atribuciones y funciones del Área de Contabilidad. 3. La aplicación de Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, políticas y procedimientos de control interno, así como la evaluación de condiciones adyacentes a la contabilidad o que forman parte integral de la



misma, contenidas en el Manual Técnico SAFI y Manual de procesos para la Ejecución Presupuestaria. 4. Ley de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento. 5. Pronunciamientos y opiniones generadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, como ente rector de la contabilidad gubernamental. 6. Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar, (NITA 3000). 7. Partidas contables de cada una de las cuentas relacionadas en el reparo. 8. Informe de Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2012. 9. Notas explicativas al Balance de Situación Financiera al 31 de diciembre 2012. Estos criterios incluyen los aspectos siguientes: Revisión y análisis de partidas contables para cada una de las cuentas relacionadas. Revisión y análisis de la documentación de soporte de cada una de las partidas contables antes mencionadas. Revisión y análisis de la conciliación de existencias de medicamentos al 31-12-2012, con su respectiva documentación de soporte. Revisión y análisis de la conciliación de existencias de medicamentos al 31-12-2012, con su respectiva documentación de soporte. Revisión y análisis de los términos del convenio suscrito, para el proyecto No. 00077096, titulado Fortalecimiento de las capacidades del ISBM para mejora en atención a sus derecho habientes con relación a los desembolsos (anticipos efectuados al PNUD). **REPARO UNO: SALDO CONTABLE DE MEDICAMENTOS POR \$2,591,401.01 SIN RESPALDO EN INVENTARIOS.** Para comprobar este punto se realizaron los procedimientos siguientes: 1. Conciliación de existencias de medicamentos al 31-12-2012, con su respectiva documentación de soporte. De la conciliación anterior, verificamos que los montos contenidos en cada una de las columnas, están acorde a la información contable, reporte de ingresos por compra de medicamento en botiquines magisteriales y reporte de existencias físicas al 31 de diciembre de 2012; así como a la nota explicativa a la conciliación de medicamentos, adquiridos mediante PNUD, diciembre 2012. Cabe mencionar que la diferencia reflejada en la conciliación de \$111,892.25, quedo pendiente de identificación por la administración a esa fecha y que según comentarios de la Jefa de la Unidad Financiera fue originada por que la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos no había registrado sus controles recetas despachadas durante el ejercicio 2012, misma causa que determinó auditoría externa, indicando en su informe de auditoría correspondiente al periodo 2012, que la diferencia se originó a que en agosto de 2012 se cambió sistema para control de existencias de medicamentos, el cual no estaba actualizado, por las cuales se realizaron las respectivas depuraciones, ajustando los resultados obtenidos entre los años 2014, 2015 y 2016, según nota de referencia ISBM2016-10401, de fecha 09 de septiembre de 2016, son asunto: entrega de conciliaciones de existencias de medicamentos años 2014 y 2015, enviada al Director Presidente del ISBM. Por las existencias de medicamentos, los cuales son almacenados en los Botiquines Magisteriales propiedad del ISBM, por un monto de \$4,751,957.70; corresponden a compras de medicamentos realizadas a través del PNUD, y para ello se transfieren los fondos destinados para las compras, las cuales se registran en calidad de anticipo de fondos por servicios; al final del ejercicio si el PNUD no ha liquidado los fondos



transferidos al finalizar el ejercicio fiscal, éstos se provisionan de conformidad a la normativa del Manual Técnico SAFI C.2.3 "NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS" numeral 3 titulado "PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS". Párrafos cuatro y cinco. 2. Verificación de la documentación que ampara los registros en el Libro Mayor Auxiliar, en las cuentas contables durante el período 2012. 3. Verificación de la documentación que ampara los registros en el Libro Mayor Auxiliar, en las siguientes cuentas contables durante el período 2013. 4. Nota REF DGCG-0595/2015 emitida en fecha 28 de abril de 2015, por el Director General de Contabilidad Gubernamental sobre solicitud de opinión del procedimiento contable para registrar existencias aún no percibidas. Debido a los términos establecidos en el Convenio suscrito por el ISBM y el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en donde el ISBM se compromete a proveer los recursos en concepto de anticipos para que el PNUD realice funciones de adquisición de medicamentos y bienes ante terceros, los cuales no son recibidos en el ejercicio, teniendo que devengarse al cierre del mismo con la siguiente distorsión de las cifras en los estados financieros, por lo cual la jefatura de la Unidad Financiera Institucionales (ISBM), propuso procedimiento para el registro de existencias aun no percibidas al cierre del ejercicio en una cuenta denominada "Mercaderías en Tránsito", sobre la cual se pronunció la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, manifestando que no era factible su aplicación para el registro de operaciones relacionadas con las cuentas del sub grupo contable 212 Anticipos de Fondos, en vista que contraviene lo establecido en la normativa respectiva. 5. Nota Ref. DGCG-0682/2016, de fecha 22 de mayo de 2016, del Director General de Contabilidad Gubernamental sobre solicitud de reunión para analizar uso de subgrupo de cuentas y anticipos 212, para registrar fondos otorgados al PNUD. En esta nota se pronuncia la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sobre solicitud de analizar y normar el caso de anticipos sin liquidar al 31 de diciembre, de manera que no queden provisionados al final del ejercicio; sino únicamente como existencia contable no percibida, manifestando que no se puede emitir una normativa para liquidar los anticipos de fondos pendientes al 31 de diciembre, cuyo devengamiento implique la adquisición de existencias institucionales; debido a que, la normativa ya existe en el Manual Técnico del Sistema Administrativo Financiero Integrado (SAFI). 6. Análisis de las partidas relacionadas para el registro contable de los anticipos otorgados al PNUD según la aplicación de Normas y de Principios de Contabilidad Gubernamental, políticas y procedimientos de control interno, así como la evaluación de condiciones adyacentes a la contabilidad o que forman parte integral de la misma, contenidas en el Manual Técnico SAFI. De acuerdo a las cuentas contables utilizadas para el registro de los anticipos otorgados al PNUD, para la adquisición de medicamentos, fueron establecidas, considerando la parte de los devengamiento del compromiso presupuestario, los cuales deben quedar ejecutados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en cumplimiento a la Norma C.2.3.3, "PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS" del Manual Técnico SAFI. **Conclusión:** En base a nuestros



procedimientos de auditoría realizados, se concluye que las cifras contenidas en la cuenta contable 23109002, Existencias Institucionales, Productos Farmacéuticos y Medicinales y las cuentas relacionadas al anticipo de fondos al 31 de noviembre de 2012 están presentadas razonablemente, debido a que cumplen con la Normativa Contable C.2.3. "NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS" numeral 3 titulado "PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS". Párrafos cuatro y cinco y C.3.2 NORMAS SOBRE EL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL, NUMERAL 6, VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, contenidas en el Manual Técnico SAFI y que, en vista a los términos establecidos en el convenio suscrito respectivo, la NORMA CONTABLE GENERAL No. 8, CRITERIO PRUDENCIAL, considerando además, lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal D, Devengado del Egreso (emitido por el Ministerio de Hacienda). Ver Anexo 1. "*****". Informe Pericial que ésta Cámara admitió y agregó mediante **RESOLUCION de FOLIOS 1213**.

DE FOLIOS 182 A 186, se encuentra escrito presentado por el señor **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ**, juntamente con anexos de folios 187 a folios 396, expresando esencialmente lo siguiente: "*****" **...Recomendación No. 1:** Al respecto, vengo a subsanar la observación efectuada por el Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, mediante la presentación del documento que contiene el levantamiento físico al 30 de junio de 2016 de bienes muebles e inmuebles del ISBM, debidamente actualizado y bajo los parámetros establecidos en el Manual de Registro y Control de Bienes vigente, con lo que se desvirtúa la presunta responsabilidad administrativa en mi calidad de Director Presidente en relación al Reparo Cinco del Informe de Auditoría Financiera realizado al ISBM correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, por lo cual oferto como medio de prueba a efecto de fundamentar los extremos de mi defensa un ejemplar y dos copias certificadas por la Sub Directora Administrativa del ISBM, del referido informe. Sin perjuicio de lo anterior, estimo conveniente hacer de su conocimiento, que el reparo emitido en mi contra se realizó sin considerar las atribuciones que la Ley del ISBM me confiere en el Art. 22, y que son de carácter ejecutivas más no operativas, en tal sentido, la recomendación de asegurar la realización del levantamiento físico, no debió haberseme imputado pues en el marco de mis funciones no correspondía más que girar las indicaciones pertinentes a las personas responsables. Y es que a partir del seguimiento a la recomendación efectuada a la Auditoría practicada en el año 2011, se me señala dicho incumplimiento pese a haberse demostrado que si gire las instrucciones correspondientes y que fueron informadas en fecha 28 de enero de 2016 en el escrito remitido a la licenciada Wendy Karina Velásquez en respuesta a nota de Ref. DA4-AF12-ISBM-036-2016, de fecha 15 de enero de 2016, y que se establecen a continuación: 1. Con fecha 01 de abril de 2014, se emitieron lineamientos al Jefe interino del Departamento de Servicios Generales, señor José Atilio



1237

Pérez Portillo, por ser el jefe inmediato superior del entonces Encargado de Activo Fijo, señor Marco Antonio Meléndez Linares, mediante Nota Ref. PISBM-72-2014, informándosele que se realizó Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y que el 19 de diciembre de 2013, la Corte de Cuentas de la República comunicó el resultado del hallazgo siguiente: 1. Deficiencias en la codificación del Inventario General de Activo Fijo, por lo que se instruyeron de forma precisa las instrucciones al Jefe Interino del Departamento de Servicios Generales. 2. Además de la acción tomada que se describe en el numeral anterior, debo agregar las otras acciones que se ejecutaron para dar seguimiento y subsanar, como Administración, la observación ya mencionada y fortalecer el manejo y control del Activo Fijo Institucional; acciones que detalló a continuación: a) Para responder a la evolución institucional que experimentó el ISBM con las máximas autoridades que fungieron en el período 2009-2014, el Consejo Directivo del Instituto aprobó un nuevo Organigrama General, según el Acuerdo del Punto 12, del Acta DIECINUEVE, de la sesión efectuada el 24 de noviembre de 2014, vigente desde el día 25 del mismo mes y año, en donde se creó una nueva dependencia denominada Sección de Activo Fijo y Suministros, ya que desde marzo de 2011 hasta febrero de 2015, el Encargado de Activo Fijo era directamente el señor Marco Antonio Meléndez Linares, según las funciones para las cuáles fue contratado desde el mes de marzo de 2011. b) Siempre a esfuerzo de fortalecer las actividades de esta área de trabajo y según la nueva estructura organizativa aprobada, mediante el Acuerdo del Sub Punto 9.2, realizada el 17 de marzo de 2015, se aprobó la contratación del empleado JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO, a través de promoción interna, en la plaza nominal de Jefe de Sección con funciones de Jefe de Sección de Activo Fijo y Suministros, para las oficinas centrales, a partir del 23 de marzo de 2015. c) Mediante Acuerdo de Presidencia, N° AP-ISBM-DO-001-ENE/16, de fecha 4 de enero de 2016, se aprobó nuevas actualizaciones al Manual para el Registro y Control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (aprobado el 16 de diciembre 2009, mediante Acuerdo N° ISBM-GA-191/2011, de fecha 19 de octubre de 2011), a fin de adecuar la normativa a las necesidades funcionales de la institución, atendiendo a la gestión del jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, que presentó propuestas en ese sentido, las cuales fueron autorizadas a través del referido Acuerdo de Presidencia y están en plena aplicación. d) Según informe del Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, de fecha 27 de enero de 2016, al tomar posesión del cargo, encontró información disgregada y bastante difícil de manejar, no había banco de datos de donde poder consultar información de los diferentes bienes. Los comentarios antes expuestos se encuentran respaldados por los documentos que se anexaron al escrito remitido a la Licenciada Wendy Karina Velásquez, con los cuales se acredita que en mi calidad de Director Presidente se han realizado las acciones administrativas suficientes para dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República. Ahora bien, es importante mencionar que producto de las acciones realizadas como Director Presidente a través del



Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministro al 30 de junio de 2016 se encuentra emitido el levantamiento físico de todos los bienes muebles e inmuebles y la actualización del inventario General de Activo Fijo conforme al Manual de Registro y Control de Bienes, documentos que anexo a este escrito. De los hechos detallados y la prueba pertinente y ofertada por medio de este escrito, se desvanece el reparo que se me atribuye y por tanto la presunta responsabilidad administrativa en mi calidad de Director Presidente. Por lo anteriormente expuesto a ustedes **PIDO**: Tenerme por parte en el carácter en que comparezco. Agregar la prueba pertinente ofertada mediante este escrito y valorada que sea la misma se desvirtué el reparo que se me atribuye y por tanto se desvanezca la supuesta responsabilidad administrativa, absolviéndome del presente juicio de cuenta iniciado en mí contra de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. Se tenga por subsanada la observación realizada en el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 referente a la realización del levantamiento físico de todos los bienes muebles e inmuebles del ISBM y por actualizado el inventario general de Activo Fijo, y cumplida la recomendación efectuada. Se exima de la presunta responsabilidad administrativa establecida en el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 625 a 626** ambos vuelto, admitió el anterior escrito y documentación anexa, le tuvo por parte en el carácter en que compareció el señor Rafael Antonio Coto López, y sobre la solicitud de que ésta Cámara los exonerara de responsabilidad, oportunamente se resolvería conforme a derecho corresponda.

DE FOLIOS 397 A 399, corre agregado escrito presentado por el señor **JOSE ERNESTO LOZA**, juntamente con documentación anexa de folios 402 a 535, expresando esencialmente lo siguiente: "*****"...**REPARO CUATRO 1. CONTRATACION DE MI PERSONA COMO JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ISBM.** En vista de lo anterior reitero mi posición que no soy yo la persona que ocasionó la deficiencia observada, ya que para ese periodo no era yo el Jefe UACI del ISBM, sino que era el señor Moisés Adolfo Cárcamo. El proceso de Licitación Pública No. 02/2011-ISBM-año 2011", de acuerdo a resolución No. 150/2010-ISBM de fecha 13 de diciembre de 2010 se adjudicó a los diferentes ofertantes de dicho proceso. Y mediante acuerdo del Consejo Directivo del Acta 131 punto 7.3 del 14 de diciembre de 2011 se prorrogó las contrataciones provenientes de la Licitación Pública No. 02/2011-ISBM. Con lo anterior quiero denotar que los procesos por medio de los cuales se adquirió medicamentos no contratados para los usuarios del ISBM, no fueron adquiridos bajo



1238

mi responsabilidad, ya que presto mis servicios como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional desde el 3 de enero de 2012, según Contrato Individual de Trabajo No. 465/2012. Por lo anterior y considerando lo establecido en los artículos 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no he incumplido o inobservado ninguna disposición respecto a las contrataciones de medicamentos que se hicieron en las fechas antes mencionadas, así mismo no he omitido ningún procedimiento, pues es claro que yo aún no estaba contratado por el ISBM. Por otra parte el Art. 82 Bis de la LACAP establece las responsabilidades de los Administradores de Contrato u órdenes de compra, que en resumen son los garantes del fiel cumplimiento de los mismos; por lo que la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no tiene dentro de sus facultades la responsabilidad de la ejecución de los contratos. Es importante aclarar que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el período comprendido 2010-2011 era el Sr. MOISES ADOLFO CARCAMO ALVARADO DE ABREGO, técnico de la UACI. Adjunto correo el cual demuestra que el 14 de marzo de 2011, se subieron al SIMEDI, y se le solicitó a la señora Minero, que los revisara, por si había observaciones que corregir. No obstante que las contrataciones provenientes de la Licitación Pública 02/2011-ISBM y sus prórrogas, no fueron mi responsabilidad; esta Jefatura al tener conocimiento de dicha situación tomo acciones tendientes a recuperar los valores desde el 1 de septiembre de 2012, tal como se ha señalado en los escritos presentados al equipo de auditoría. Prueba de ello es que en el informe final se señala la cantidad de \$48,254.10, los cuales en un inicio su determinación fue de \$96,729.67. Todo esto lo menciono con la finalidad de que se me exonere del reparo en mi contra, ya que lo único que he hecho en mi período es reparar el daño que otros propiciaron y que conocedor de la obligación que tenemos los funcionarios en nuestras responsabilidades, no he evadido ningún compromiso originado por otros, ya que el proceso original de contratación como el de modificación o prórroga estuvieron a cargo del Jefe UACI Sr. Moisés Adolfo Cárcamo, quien fue el Jefe responsable de ingresar los medicamentos observados al Sistema Médico Integrado (SIMEDI); sin embargo, he realizado gestiones para la recuperación de los montos mencionados y durante mi gestión se ordenó bloquear en el SIMEDI, los medicamentos en referencia. Por lo anteriormente expuesto a ustedes PIDO: -Tenerme por parte en el carácter en que comparezco. -Agregar la prueba pertinente ofertada mediante este escrito y valorada que sea la misma se desvirtué el reparo que se me atribuye y por tanto se desvanezca la supuesta responsabilidad administrativa, absolviéndome del



presente Juicio de Cuentas iniciado en mi contra de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. –Se me exonere de la responsabilidad administrativa relacionada en el Reparo 4 del INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM), correspondiente al periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DICE; efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro se siga con el trámite de ley. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 625 a 626** ambos vuelto, admitió el anterior escrito y documentación anexa, le tuvo por parte en el carácter en que compareció el señor José Ernesto Loza, y sobre la solicitud de que ésta Cámara los exonerara de responsabilidad, oportunamente se resolvería conforme a derecho corresponda.

DE FOLIOS 536 A 542, se encuentra escrito presentado por la señora **ANA GUADALUPE TRIGUEROS**, juntamente con documentación anexa de folios 543 a 611, expresando esencialmente lo siguiente: "*****"...1. NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADORA DE CONTRATO. Según Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 13/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, el nombramiento como administradora de contratos de farmacias que se prorrogaron y derivaron de la LP-02/2011-ISBM es específico para las Farmacias de la Región Oriental y Occidental (ver anexo 1), notando que en dichas zonas también estaban nombrados como administradores de la prorroga la Dra. Griselda de la Paz Castillo de Lazo para la región Oriental y el Dr. Mario Ernesto Tobar Monge para la región Occidental y Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 34/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, en el que se me nombra como administradora del contrato No. 58/2012-ISBM derivado de la LP-05/2012-ISBM (ver anexo 2); por lo que la función como Administradora de Contrato estaba limitada a las farmacias descritas. 2. CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Cabe aclarar que dicho hallazgo fue eventual pues el tiempo de duración de una visita de supervisión por farmacia oscila entre 2 horas y media aproximadamente ya que se revisan a detalle uno a uno y solamente los medicamentos contratados, lineamientos emitidos por ISBM y demás documentos contractuales sin embargo fue detectado el despacho de un medicamento no contratado. Aclaro además que para el año 2012 mi persona no supervisaba la ZONA ORIENTAL pues estaba a cargo una supervisora para farmacias específica para dicha zona que era la Licda. Lilian Janeth Villatoro de Escobar, pues mi persona estaba limitada al área de supervisión de la zona OCCIDENTAL únicamente y que en el año 2012 no se nos notificaba ni guardaba relación la zona de supervisión con el nombramiento como Administradora de contratos. Ver anexo 3a. Si bien este hallazgo se realizó en la región Central por el tipo de falta de la farmacia y el alcance que este hallazgo implicaba considerarlo para todos los contratos de farmacias que se prorrogaron y derivaron de la LP-02/2011-ISBM y contrato



1239

No. 58/2012-ISBM derivado de la LP-05/2012-ISBM. En esa misma fecha se notificó al Jefe inmediato superior Dr. Omar Keller Catalán porque a esa fecha se tenía indicación explícita que todo debería ser canalizado a través del jefe inmediato, adjuntando documentación de respaldo del hallazgo. De acuerdo a lo anterior considero se le dio fiel cumplimiento al Art. 82-Bis de la LACAP literal a) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES. 3. SEGUIMIENTO AL HALLAZGO REPORTADO POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO. Del informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos se emite un ACUERDO en la sesión ordinaria realizada el día 19 de junio de 2013 el Consejo Directivo encomendó en el romano X. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos dar el seguimiento y continuidad a cada una de las respectivas gestiones. (anexo 7) ya que de acuerdo al objetivo del puesto de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos está que esta debe... "organizar, ejecutar y controlar el seguimiento administrativo de los procesos del ISBM ya contratados, velando por que se le dé cumplimiento a las cláusulas contractuales, aplicando las sanciones respectivas o modificaciones que se apliquen de servicios que presta el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial al maestro y su grupo familiar bajo el marco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Reglamento, en coordinación con las áreas demandantes y la Unidad Financiera Institucional correspondiente." A pesar de que hubo gestión de reintegro a diferentes proveedores, como Administradora de Contrato hago notar que se giró una indicación explícita de que se le diera continuidad a las gestiones de reintegro, desconociendo si estas se concretaron en su totalidad pues aclaro que mi gestión como Administradora de Contrato finalizó el 26 de agosto del 2012, que a la vez finalizó mis relaciones laborales con el ISBM. 4. INTERVENCION COMO ADMINISTRADORAS DE CONTRATO EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISION PARA PAGO A PROVEEDORES DEL ISBM. En el ISBM existe un departamento denominado Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del cual dependen los técnicos que revisan la documentación que presentan los proveedores a cobro donde se detalla con claridad que el responsable de ejecutar el proceso de revisión del documento de pago es el Técnico de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos quien revisa, analiza y verifica, según aspectos técnicos, los documentos que soportan el pago y que no exista duplicidad de los mismos, realizando los filtros respectivos, y que estos estén conforme a lo establecido en los documentos contractuales correspondientes...Luego el técnico determinan observaciones a los documentos presentados para pago, elabora hoja de Reporte de Hallazgos en el Sistema de Administración de Pagos, entrega hojas de Reporte de Hallazgos adjuntando los respectivos documentos que soportan el pago a la jefatura, la cual recibe los documentos para pago con su respectivo hoja de Reporte de Hallazgos, revisa para validar que el reporte de observaciones realizadas por los técnicos este de acuerdo a lo establecido en el procedimiento del numeral 2 del Manual de Procedimientos; Revisión de Documentos para pago de proveedores, de estar conforme, firma de Visto



Bueno y se notifica al proveedor dicho reporte. El Expediente de cobro que al final se convierte en expediente de pago el cual contiene todos los documentos es administrado y archivado por el Departamento de pagos (UFI) por lo que únicamente al Administrador de Contrato le queda copia del Acta Firmada por él ya que después se le notifica al proveedor que pase a firmar acta y tramitar su quedán. De acuerdo a los pasos antes descritos es de esta manera que se le da cumplimiento por parte del ISBM al Art. 82-Bis de la LACAP en su literal e) ELABORAR Y SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA, LAS ACTAS DE RECEPCION TOTAL O PARCIAL DE LAS ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, por dicha razón como Administradora de Contrato aparezco únicamente para la firma de las actas ya que la función principal en el periodo elaborado para el ISBM era verificación IN SITU de las farmacias contratadas y específicamente los medicamentos contratados pues la revisión se hacía uno a uno y reportar a través de los canales asignados por el ISBM. Luego de brindar mis comentarios y anexar a este escrito la evidencia documental pertinente, en base a los artículos 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicito a la honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República lo siguiente: a) Se admita el presente escrito. b) Se analice el contenido del presente escrito a fin de sirva de insumo para poder emitir una sentencia justa lo más cercana a la verdad. c) Se absuelva a esta servidora en relación a lo descrito en el Reparo Cuatro del Pliego de Reparos No. JC-III-015-2016. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 625 a 626** ambos vuelto, admitió el anterior escrito y documentación anexa, le tuvo por parte en el carácter en que compareció a la señora Ana Guadalupe Trigueros Perdomo, y sobre la solicitud de que ésta Cámara emitiera una sentencia justa lo más cercana a la verdad, oportunamente se resolvería conforme a derecho corresponda.

A FOLIOS 612, se encuentra escrito presentado por el señor **BERNARDO LOPEZ PINTO**, en el cual esencialmente expresó lo siguiente: "*****"...1. Los hechos probados: a. Efectivamente como lo dice el expediente en el año dos mil doce desempeñe plazas de médico en San Salvador en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y en La Libertad en el Hospital San Rafael. b. Está debidamente comprobado con la prueba instrumental que consta en el proceso, que los horarios de trabajo en los dos hospitales no se superponían, pues uno era a horario fijo diurno y el otro horario nocturno rotativo. c. Igualmente queda comprobado que ambos trabajos fueron efectivamente realizados in que exista queja de mis servicios médicos. Es decir no estamos frente a plazas fantasmas o ejecutadas fraudulentamente. 2. La valoración jurídica. a. La base de la resolución para el equipo de auditores fue lo establecido en el art. 95 literal 12 y 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, pues de acuerdo a ellos no se puede trabajar en dos lugares a tiempo completo, sin embargo una lectura cuidadosa de las excepciones que contempla el



1240

referido literal nos presenta una variada casuística, planteando excepciones al caso de los varios cargos y tres excepciones al caso del máximo de ocho horas, estas excepciones son cuando por criterio del Ministerio de Salud se requieran médicos en determinadas áreas, cuando sean plazas de la Fuerza Armada y cuando se presten servicios en poblaciones donde también existan oficinas de Seguro Social. b. La carga de la prueba: determinar si existen los hechos que permitan aplicar cualquiera de las excepciones anteriores no corresponde al empleado, pues es claro que esos criterios solo pueden conocerlos los administradores del servicio. En consecuencia es absolutamente incorrecto hacer recaer sobre mi persona la responsabilidad administrativa o patrimonial, alegando que me correspondía a mí dicha obligación, lo anterior se concluye cuando la resolución a folios seis dice literalmente "la deficiencia fue originada por el Médico Especialista al no informar a la instancia correspondiente del ISBM". c. Debo dejar claro que el activar o no una excepción responde a criterios de la autoridad, no a mí como ciudadano, sin embargo debo establecer que de mi parte informé dicha situación, tan es así que NUNCA SE ME PIDIO FIRMAR UNA DECLARACION JURADA AL RESPECTO Y ADEMÁS SE ME PREGUNTO DONDE QUERIA EL AGUINALDO PUES SOLO UN LUGAR PODÍA PAGARMELO, PEDI QUE FUERA EL ISBM. d. Es decir la existencia o no de la excepción para contratarme siempre entendí que era responsabilidad de la administración, desconocía y desconozco al momento si la administración del ISBM realizó los procesos del caso. e. En base al art. 9 de la Constitución y al hecho ya establecido que la situación no fue dolosa de mi parte, que actúe en base a un proceso con apariencia de buen derecho, creo que es ilegal e inprocedente que se me pida reintegrar los salarios realmente trabajados, o que se diga que el obligado a informar y seguir el trámite del reconocimiento de la excepción era mi responsabilidad. f. Dado los hechos probados y que constan en el expediente, debe determinarse mi inocencia de la responsabilidad patrimonial por cuanto no hubo intención o dolo en la contratación y en la prestación del servicio, por lo que no puedo ser responsable principal, según la regla del Art. 58 LCC. g. En todo caso se determine el o los responsables directos, según lo establecido en el art. 57 de LCC. h. Sobre la responsabilidad administrativa, también debe exonerarse mi responsabilidad administrativa, pues no siendo el obligado a determinar si existía o no la facultad para contratarme, si no a prestar el servicio, que efectivamente realice, tampoco aplica tal responsabilidad. Por lo anterior pido: 1. Se me declare exento de responsabilidad patrimonial y administrativa. 2. Se emita resolución final cuando oportunamente corresponda. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 625 a 626** ambos vuelto, admitió el anterior escrito, le tuvo por parte en el carácter en que compareció el señor Bernardo López Pinto, y sobre la solicitud de que ésta Cámara lo exonerara de la responsabilidad administrativa y patrimonial, oportunamente se resolvería conforme a derecho corresponda.



DE FOLIOS 613 A 615, se encuentra escrito presentado por el Licenciado CRISTO GUADALUPE MORALES GARCIA, quien actuó en calidad de Apoderado General Judicial del señor **SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO**, presentando documentación anexa de folios 616 a folios 625; expresando esencialmente lo siguiente: "....." ...Por lo que con instrucciones de mi representado vengo a esta instancia a ratificar lo expuesto por mi representado el señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO, Ex Encargado de Botiquín de Oficina Centrales, con respecto al Pliego de Reparos específicamente al **REPARO NUMERO DOS**...Por lo que haciendo uso de su derecho de defensa expresa y ratifica lo planteado en el acta antes referida en el sentido que no ha sido negligente o ha desobedecido la Normativa establecida para el manejo del botiquín Magisterial y los controles implementados, ya que como fue expuesto siguiendo las instrucciones, acataba las recomendaciones como tener el personal que desconocía parte del procedimientos en el aspecto de digitación, ya que en ciertos casos no retenían la receta quedando sin respaldo de esa entrega de medicamentos, en tal sentido el señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO manifiesta que existen digitadas esas recetas y entregados los medicamentos en los sistemas del Botiquín en las Oficinas Centrales, situación que le ha sido difícil sustentar o recopilar para una mejor planteamiento de defensa con prueba de esa recetas que actualmente están solo digitadas; en tal sentido solicitamos que sea desvanecida o por superadas las observaciones consistentes en el REPARO DOS de este pliego en el presente Juicio de Cuentas en contra de mi representado el señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO. En la que planteamos nuestra defensa en base a tres aspectos que solicitamos a esta honorable Cámara para que se consideren: 1) SATURACION DE PACIENTES que existió en el tiempo que el señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO se desempeñaba como encargado del botiquín del ISBM, en que se requería de apoyo humano ideal a contrataciones pertinentes para el mejor servicio y control de la documentación que respalde la entrega de medicamentos. 2) PERSONAL AJENO AL BOTIQUIN contratado "eventualmente" de otras dependencias de la institución, que ocasionaba un control deficiente del manejo de los recetas, ya que eran eventuales y que desconocían políticas o mecanismos del uso del botiquín en oficina central, estos argumentos respaldan en la declaración antes expuesta ya que consultaba y solicitaba apoyo a sus jefaturas para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, situación que es de considerar en gran medida, ya que al solicitar el apoyo a sus superiores y no contar en parte las solicitudes hechas o apoyos, continuaba en su rol de actividades laborales, por lo que es cuando alguien necesita decisiones o instrucciones que no están en las facultades laborales del trabajador, y se encuentra limitado a unas consecuencias que pudieran considerarse que fueron realizadas por este trabajador, no omitiendo su declaración que existieron fallas en el sistema informático que ocasionalmente duplicaba las recetas. 3) AUSENCIA en el lugar que desempeñaba su función como encargado ya que preparaba medicamentos en la que no podía estar pendiente de cada receta al momento



que preparaba medicamentos para otros botiquines. No omito manifestar que las funciones del que hizo como encargado de botiquín de oficinas centrales, me manifiesta que él fue trasladado a las oficinas de esa entidad a la ciudad de Soyapango en el mes de agosto de dos mil doce, por lo que planteamos que según Pliego de Reparos hace alusión que existen esos en el período comprendido de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil doce, quedando diferencia de cuatro meses que ya no desarrollaba sus funciones en esa oficina central. Por lo anterior, con todo respeto a la honorable Cámara OS PIDO: a) Me admita la presente y documentación que se anexa; b) Acreditar la personería con que actúo y se me tenga por parte en el carácter en el que comparezco en representación del señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO; c) Se tenga por incorporado el medio técnico para recibir notificaciones antes proporcionadas. d) Se tenga por contestado el emplazamiento realizado al señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO en los términos antes expuestos y oportunamente se tenga por desvanecida el reparo NUMERO DOS del presente Pliego de este Juicio de Cuentas en contra del señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO en su calidad de ex encargado de botiquín aduciendo los planteamientos antes expuestos y en cuanto a los períodos planteados en los reparos que se establecen desde enero de dos mil doce hasta diciembre de dos mil doce, situación que no es cierto ya que él fue trasladado de su lugar de labores a otra oficina siendo la ciudad de Soyapango, de este departamento en el mes de septiembre de dos mil doce; y e) Darle el trámite de ley. "*****". Escrito

documentación anexa que fueron admitidos mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 625 a 626** ambos vuelto, teniéndole por parte en el carácter en que comparece el Licenciado Cristo Guadalupe Morales García en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Saúl Alberto Ramírez Soriano; y sobre la solicitud de desvanecer el Reparos Dos, oportunamente se resolvería conforme a derecho corresponda.

DE FOLIOS 642 A 647, corre agregado escrito presentado por la señora **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA**, juntamente con documentación anexa de folios 648 a folios 1169, expresando esencialmente lo siguiente: "*****"...Que no obstante haber solicitado las evidencias recolectadas por el equipo de auditores en relación con el reparo cuatro, en el cual se me relaciona; sin que se me hayan proporcionado aun por la Honorable Cámara. En cumplimiento al plazo establecido en el art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en adelante LCCR- vengo a contestar el pliego de reparos en sentido negativo y argumentar circunstancias que vulneran el principio de legalidad que rige al proceso administrativo de la auditoría y al proceso jurisdiccional del Juicio de Cuentas. EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA: Excepción Perentoria por Nulidad Absoluta del Reparos Cuatro del Informe de Auditoría titulado: "Adquisiciones de Medicinas, pese a prohibición del contrato suscrito entre ambas partes" en relación con mis funciones de Administrador de Contrato por vulneración al Derecho de Defensa y al Derecho de Respuesta; establecidos en los arts. 11 y 18 de la Constitución de la República. Las

Normas de Auditoría Gubernamental en adelante NAG- establecen en el art. 76: ...Durante el proceso de auditoría, los auditores deben presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios y empleados relacionados. Deben incluir deficiencias que afecten en forma significativa a la entidad, a fin de que en el tiempo fijado, presenten las pruebas y comentarios que permitan el análisis de las mismas...Considerando vulnerado mi Derecho de Defensa y Respuesta, en virtud que no obstante, se plantearon entre otros puntos, los anteriormente expuestos, junto con la documentación relacionada y anexa; el equipo de auditores no lo analizó ni valoró, incumpliendo el art. 78 de las NAG...Quedando en evidencia que no existe una clara y congruente relación de hechos en la cual el equipo de auditores haya valorado los argumentos vertidos ni el análisis a los documentos anexos al mismo, puesto que en ningún momento menciona lo relacionado a las funciones del Administrador de Contratos ni porque se mantiene la observación hacia el mismo, mucho menos especifica cuál de las funciones establecidas en la Ley ha sido vulnerada; dejándome en esta de indefensión y vulnerando mi derecho a la seguridad jurídica reconocida en el art. 2 Cn. EN EL PROCESO JURISDICCIONAL DEL JUICIO DE CUENTAS: Excepción por improponibilidad del reparo cuatro por falta de atributos que constituyen al mismo, en relación con mis funciones de Administrador de Contratos. El artículo 80 de las NAG, establece que confirmada la deficiencia, el auditor debe de elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:...Establecido lo anterior, me permito alegar: La CONDICION no toma en cuenta las autorizaciones que dieron origen a la observación encontrada por los auditores y que es base para la determinación de responsabilidades. El equipo de auditores únicamente considero en la condición del hallazgo que se judicializó a reparo, que se pagó medicamento que estaba debidamente adjudicado, sin mencionar que dicho pago se originó de autorizaciones emitidas por servidores actuantes que no están vinculados al presente reparo a efecto que las farmacias contratadas siguieran brindando el servicio y que se les reconocería el pago de los mismos. Estableciendo con lo anterior, que el reparo cuatro carece de certeza jurídica en los hechos planteados y en la presunta atribución de responsabilidades pues no se relaciona a todos los servidores actuantes que han tenido participación en el acto administrativo cuestionado y se asegura que parte de la causa de dichos pagos fueron por la falta de cumplimiento a mis funciones de Administrador de Contratos, fue advertida en los seguimientos realizados por los Administradores de Contratos. No existe CRITERIO en relación con las funciones de Administrador de Contratos. Habiendo realizado la separación de los atributos del reparo en el cual se me pretende establecer responsabilidad administrativa y determinado que el criterio en el mismo, es la normativa legal infringida, debo establecer la inexistencia de norma jurídica que me vincule al presente reparo, puesto que las funciones de Administrador de Contrato que a criterio de la auditoría han sido incumplidas, se encuentran establecidas en el art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP. Por lo anterior, es de aclarar que mi persona como Administrador de Contratos no es quien ha suscrito los contratos observados, sino que son principalmente obligados en



este caso, el Director Presidente como Representante Legal de la Institución y la Representación legal de las Farmacias Privadas contratadas... Por lo anterior, queda en evidencia la falta de criterio respecto a mis funciones como Administrador de Contratos, puesto que no se ha establecido por el Auditor específicamente cuál de las obligaciones reguladas por el art. 82 BIS, que constituyen mis funciones principales han sido incumplidas, ni aquellas que pudieran establecerse en el contrato y que mencione específicamente que será mi responsabilidad el cumplimiento de la misma, ni en las que se obligan a dar, hacer o no hacer, que son las que deben ser verificadas. Dejando sin efecto el reparo en el que se me atribuye responsabilidad porque no se especifica la normativa legal incumplida ó la cláusula contractual que no fue verificado su cumplimiento, diferente a la establecida que es de generalidad del contrato y por la cual los que lo suscriben se obligan recíprocamente; circunstancia que a este punto, ya no puede verificarse; dejando la duda razonable de la existencia de antijuricidad del acto administrativo observado, fundamentándose con lo anterior e interponiendo en este acto la Excepción por falta de legítimo contradictor, puesto que por lo anteriormente mencionado no se han probado los extremos que vinculen en legal forma mis actividades de Administrador de Contrato o el incumplimiento de las mismas con la observación establecida por el equipo de auditores. Excepción por falta de legitimación pasiva por relacionárseme con el cargo de Supervisor de Contratos el cual es erróneo e inexistente. En ese sentido aclaro que he mencionado que dicho error es insubsanable ya que el Pliego de Reparos no puede ser modificado, puesto que la Ley de la Corte de Cuentas de la República no regula tal figura procesal, supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil regula figura similar; por lo anterior, lo establecido en el mismo es inmutable y como mencione anteriormente el cargo con el que jurídicamente se me ha vinculado al juicio de cuenta es erróneo e inexistente, estando en completa contradicción con lo establecido en el Informe de Auditoría y en consecuencia improponible para ser juzgado por medio del Juicio de Cuentas. Siendo procedente por todo lo anteriormente expuesto, declarar improponible el reparo cuatro en relación con mis funciones de Administrador de Contratos y absolverme de la responsabilidad que se me pretende atribuir por todas las circunstancias que carecen de legalidad y que han sido advertidas; ya que establecer un pronunciamiento condenatorio en mi contra, aún y cuando han sido advertidas las irregularidades anteriormente mencionadas, constituiría una grave vulneración al Derecho Constitucional de Seguridad Jurídica, regulado en el art. 2 Cn., pues son circunstancias que no pueden ser subsanadas. Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto les PIDO: -Me admitan el presente escrito junto con documentación anexa. -Tengan por contestado el Pliego de Reparos en los términos expuestos y por interpuestas las excepciones detalladas. -Se soliciten los Contratos relacionados en el reparo cuatro al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con base al art. 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. -Se declare improponible el reparo cuatro, la falta de legítimo contradictor y la falta de legitimación pasiva por las inobservancias de ley advertidas en el presente escrito. -Se continúe con el trámite de Ley y en sentencia



definitiva se emita un pronunciamiento absolutorio a mi favor.""". Escrito y documentación que fueron admitidos mediante resolución de **FOLIOS 1172 FRENTE**, en la cual esta Cámara respecto a la solicitud de tener por contestado el Pliego de Reparos, se le hizo saber a la señora Rivera García que oportunamente mediante resolución de fs. 626 vto. numeral 4), le tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos, la cual le fue notificada personalmente en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en el lugar señalado para oír notificaciones. Y sobre la solicitud de que ésta Cámara requiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial los contratos relacionados con el Reparo Cuatro; se declaró sin lugar en vista que de conformidad a los artículos 7, 317 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, la carga de la prueba es exclusiva de las partes, debiendo ser éstas quienes la propongan e introduzcan al proceso. Respecto a su interposición de excepción perentoria por nulidad absoluta del Reparo cuatro, en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda; teniéndose por alegada la excepción por falta de legítimo contradictor, la cual sería resuelta en sentencia definitiva. En relación a la petición de declarar improponible el Reparo Cuatro, se declaró sin lugar, en vista que las causales invocadas no se encuentran comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenándose continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por resolución de **FOLIOS 1213 FRENTE**, se admitió el Informe de Peritaje presentado por la Licenciada **Damaris Lissette Rodríguez Hernández**, y de conformidad con el artículo 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

III. A FOLIOS 1223, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: ".....Los cuentadantes: RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ, IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ, NURIA LISSETH RIVERA, BERNARDO LOPEZ PINTO, JOSE ERNESTO LOZA, ANA GUADALUPE TRIGUEROS PERDOMO, DINORA JUDITH RIVERA GARCIA, y el Lic. CRISTO GUADALUPE MORALES GARCIA, Apoderado General Judicial del señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO, presentaron escritos junto con documentación mediante el cual se muestran parte en el proceso y dan respuesta a los reparos que contiene el respectivo pliego de reparos, contestándolos en sentido negativo, solicitan además que se les exonere de responsabilidad. Esa Honorable Cámara ordenó realizar Prueba Pericial con relación al reparo uno, denominado "SALDO CONTABLE DE MEDICAMENTOS POR \$2,591,401.01 SIN RESPALDO EN



INVENTARIOS", por lo anterior se nombró como perito a la Licda. DAMARIS LISSETTE RODRIGUEZ HERNANDEZ, señalándose las nueve horas del veintidós de febrero del presente año, para realizar dicha diligencia. Luego del estudio del proceso, de las respuestas de los cuentadantes al pliego de reparos mediante los escritos presentados y del resultado del Informe Pericial realizado, podemos determinar: que el reparo uno, se encuentra superado, sin embargo, los otros cuatro reparos que contiene el respectivo pliego de reparos deben mantenerse, ya que los argumentos expuestos y documentación no son suficientes ni valederos para superar dichos reparos. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Admitáis el presente escrito. -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 1224 FRENTE**, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SALDO CONTABLE DE MEDICAMENTOS POR \$2,591,401.01 SIN RESPALDO EN INVENTARIOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que los registros contables de las existencias institucionales al 31 de diciembre de 2012, revelan un monto de medicamentos por \$2,591,401.01, que no tienen respaldo en el inventario físico del almacén (Botiquines Magisteriales) a esa misma fecha, los datos se muestran en el cuadro del Pliego de Reparos. Los anteriores hechos a criterio del auditor infringen los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. El reparo es atribuido a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y a la Ex Contadora Interina. La deficiencia fue ocasionada por la Jefa de la Unidad Financiera y Ex Jefa Interina de Contabilidad Gubernamental, al registrar en el subgrupo de existencias institucionales valores que al 31 de diciembre de 2012 no fueron revelados en el inventario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo uno se encuentra superado.

Las señoras: Irma Marina Callejas de Rodríguez y Nuria Lisseth Rivera, expresaron que la base legal referida por el auditor, no había sido incumplido por la Unidad Financiera, por las razones siguientes: 1) La norma establece que es obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en Conciliaciones Bancarias, y es el caso que la Unidad

Financiera del ISBM, elaboró Conciliación de Existencias de Medicamentos al 31 de diciembre 2012, que incluye en sus anexos el inventario levantado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, y que la misma fue presentada al equipo auditor en 2 respuestas brindadas mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2015, ANEXO 1; y en fecha 17 de marzo de 2016, mediante respuesta al Hallazgo 2.3.1 Sobre Aspectos Financieros en Borrador de Informe preliminar del período en cuestión, ANEXO 2. Haciendo el equipo auditor caso omiso de la conciliación y de los resultados de ésta; pues el equipo auditor únicamente se refiere al saldo del libro mayor auxiliar, por \$2,164,735.46 y el saldo del Inventario Físico levantado por la Sub Dirección de Salud por \$4,756,136.46. Rogando a la Honorable Cámara, hacer análisis, sobre la nota y el documento agregados en anexos 1 y 2, a los cuales el equipo auditor hizo caso omiso, ya que éstos contienen las evidencias que la diferencia encontrada por la Unidad Financiera en la Conciliación de Medicamentos, la cual se debe a que los responsables del manejo de ellos, no registraron en sus controles, recetas despachadas en año 2012, constando en el referido anexo, Órdenes de Compra de Bienes y Servicios que comprueban lo expresado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de examinada la condición, las explicaciones vertidas por las servidoras actuantes, los Papeles de Trabajo, el Dictamen Pericial, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara advierte lo siguiente:

De acuerdo a los hechos presentados por el auditor, existen registros contables al 31 de diciembre de 2012, que revelan un monto de medicamentos por \$2,591,401.01, que no tienen respaldo en el inventario físico del almacén. Al respecto, las involucradas refutan que no han incumplido ninguna normativa legal, porque las conciliaciones bancarias se encuentran debidamente respaldadas, y la conciliación de medicamentos al 31 de diciembre de 2012, incluye en sus anexos el Inventario levantado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, a los cuales el equipo auditor hizo caso omiso.

En ése orden de ideas, y vista la documentación aportada por las servidoras actuantes de fs. 146 a fs. 181 del presente proceso, los suscritos estimamos que por la naturaleza de la misma y a efecto de un mejor proveer, con el fin de esclarecer la condición observada en el reparo que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 7 inciso 3º** del Código Procesal Civil y Mercantil, era procedente efectuar Prueba Pericial de conformidad a lo que disponen los **artículos**



1244

380 y 385 del Código antes citado; en tal contexto se nombró como Perito Contable a la Licenciada Damaris Lisette Rodríguez Hernández, para que examinara la documentación aportada y rindiera un dictamen pericial en relación al trabajo encomendado. Por lo que al respecto, la Perito concluyó lo siguiente: **"Conclusión:** *En base a nuestros procedimientos de auditoría realizados, se concluye que las cifras contenidas en la cuenta contable 23109002, Existencias Institucionales, Productos Farmacéuticos y Medicinales y las cuentas relacionadas al anticipo de fondos al 31 de noviembre de 2012 están presentadas razonablemente, debido a que cumplen con la Normativa Contable C.2.3. "NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS" numeral 3 titulado "PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS". Párrafos cuatro y cinco y C.3.2 NORMAS SOBRE EL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL, NUMERAL 6, VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, contenidas en el Manual de Procedimientos Técnico SAFI y que, en vista a los términos establecidos en el convenio suscrito respectivo, la NORMA CONTABLE GENERAL No. 8, CRITERIO PRUDENCIAL, considerando además, lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal D, Devengado del Egreso (emitido por el Ministerio de Hacienda). Ver Anexo 1."*

Por lo que del análisis efectuado al dictamen anterior, y de acuerdo a lo previsto en el **artículo 389** del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual dispone que la prueba pericial es valorada conforme a las reglas de la sana crítica del juez; los suscritos determinamos que la condición de auditoría en relación a que los registros contables de las existencias institucionales al 31 de diciembre de 2012, por un monto de medicamentos por \$2,591,401.01, no tienen respaldo en el inventario físico del almacén, ha sido debidamente superada, porque las cifras contenidas en los registros contables del año 2012, están presentadas razonablemente debido a que cumplen con la normativa aplicable, con los términos establecidos en el Convenio suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como también con lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria literal d, DEVENGADO DEL EGRESO, emitido por el Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, ésta Cámara considera procedente emitir un fallo absolutorio a favor de las servidoras actantes.

REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DEL BOTIQUIN DE SAN SALVADOR.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La condición establece que los auditores verificaron un deficiente manejo del Botiquín Magisterial de las Oficinas Centrales del ISBM, en el período de enero a agosto de 2012 por los hechos que se señalan en el cuadro de Pliego de Reparos. Infringiendo a criterio del auditor los artículos 7, 28, 30, 32 y 41 de La Norma Técnica Administrativa para la recepción, distribución y entrega de medicamentos a través de Botiquines, a los usuarios del programa especial de Salud Administrado por el ISBM. El reparo es atribuido al Ex Encargado de Botiquín de Oficina Centrales señor Saúl Alberto Ramírez Soriano. La deficiencia fue ocasionada por quien desempeño las funciones del botiquín en San Salvador al manejar deficientemente las actividades encomendadas para el puesto.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo dos debe mantenerse.

El Licenciado **CRISTO GUADALUPE MORALES GARCIA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO**, expresó que su mandante no ha sido negligente y tampoco ha desobedecido la Normativa establecida para el manejo del botiquín Magisterial y los controles implementados, ya que como fue expuesto siguiendo las instrucciones, acataba las recomendaciones como tener el personal que desconocía parte del procedimientos en el aspecto de digitación, ya que en ciertos casos no retenían la receta quedando sin respaldo de esa entrega de medicamentos, en tal sentido su representado le manifestó que existen digitadas esas recetas y entregados los medicamentos en los sistemas del Botiquín en las Oficinas Centrales, situación que le ha sido difícil sustentar o recopilar para un mejor planteamiento de su defensa con prueba de esa recetas que actualmente están solo digitadas. Por lo que solicitó que sea desvanecido o superado la observación contenida en el Reparo Dos, planteando su defensa en tres aspectos para que ésta Cámara los considere: 1) Saturación de pacientes, porque existió en el tiempo que el señor SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO se desempeñaba como encargado del botiquín del ISBM, en que se requería de apoyo humano ideal a contrataciones pertinentes para el mejor servicio y control de la documentación que respaldara la entrega de medicamentos. 2) Personal ajeno contratado "eventualmente" de otras dependencias de la institución, que ocasionaba un control deficiente del manejo de los recetas, ya que eran eventuales y que desconocían políticas o mecanismos del uso del botiquín en oficina central. Y 3) Ausencia en el lugar que desempeñaba su función como

encargado, ya que preparaba medicamentos en los que no podía estar pendiente de cada receta al momento que preparaba medicamentos para otros botiquines. Asimismo, expresa que el señor Saúl Alberto Ramírez Soriano, fue trasladado de las oficinas centrales en el mes de agosto de 2012 a las oficinas de Soyapango, por lo que existen cuatro meses de diferencia que le atribuyen a la actuación de su representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo a la condición anterior, está fundamentalmente establece el deficiente manejo del Botiquín Magisterial de las Oficinas Centrales del ISBM, en el período de enero a agosto de 2012, en cuanto a los faltantes de inventario físico, sobrantes de inventario físico, descargos sin recetas y duplicadas, recetas alteradas y recetas no descargadas. Refutando el Apoderado del servidor actuante, que su representado no ha actuado de forma negligente y que tampoco ha desobedecido la normativa aplicable para el manejo del botiquín magisterial, pues está Cámara según su perspectiva, debe de valorar factores que según él, incidieron negativamente como la saturación de pacientes, el personal ajeno contratado y la ausencia en el mes de agosto que su patrocinado desempeñaba su función, además de que éste fue trasladado a otro botiquín en el mes de agosto, y le atribuyen cuatro meses de diferencia en la actuación de su representado.

En razón de lo antes expuesto, inicialmente es importante aclarar que de acuerdo a los hechos presentados en la condición, el auditor puntualmente se circunscribe a identificar observaciones para el Ex Encargado de Botiquín Magisterial de Oficinas Centrales, las cuales corresponden al periodo comprendido de enero a agosto del año 2012; no así a los cuatro meses restantes del año auditado, como equivocadamente lo ha interpretado el Licenciado Morales García, por lo que en ése sentido, el traslado del servidor actuante a otro Botiquín resulta irrelevante respecto a los hechos atribuidos en la condición.

Ahora bien, en cuanto a las alegaciones invocadas por el Apoderado, los suscritos consideramos que estas son argumentativas, debido a que no se ha aportado ningún documento probatorio que permita controvertir las observaciones del auditor, no obstante, que la carga de la prueba es exclusiva de las partes de acuerdo a lo previsto en el artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil. En ése sentido, el equipo auditor, ha relacionado y documentado el hallazgo de conformidad a lo que ordena el artículo 47 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que en los Papeles de Trabajo particularmente en el Archivo Corriente de

Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, ha incorporado los siguientes documentos: Informe de deficiencias en la administración del botiquín de San Salvador por \$12,189.47, suscrito por el Licenciado José Andrés Valdivieso Portillo, en su calidad de Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Salvador; Inventarios físicos de medicamentos con sus respectivos faltantes y sobrantes; Informe de Auditoría Interna del ISBM del año 2012, con faltante y descargo de medicamentos sin documentos de soporte; y detalle de recetas sobre escritas y/o alteradas.

En razón de los documentos antes vistos, los suscritos determinamos que éstos son confiables, relevantes, pertinentes y oportunos, para probar que efectivamente existieron deficiencias en el manejo del Botiquín de San Salvador, durante el período auditado por el Ex Encargado del mismo, infringiendo directamente los lineamientos establecidos en los artículos 28 y 30 de La Norma Técnica Administrativa para la recepción, distribución y entrega de medicamentos a través de Botiquines, a los usuarios del programa especial de Salud, administrado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales en su respectivo orden citan lo siguiente: Art. 28: "El Botiquín no deberá recibir recetas que lleven enmendaduras, tachones, firmadas y selladas en blanco o que por otras circunstancias no sea posible verificar los datos contenidos en la receta y que son imprescindibles en su despacho tales como: nombre de usuario, número de afiliación, medicamento prescrito con su cantidad, fecha de emisión, firma y sellos del médico que prescribe.". Art. 32: "El Botiquín deberá despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta, en caso de tener consignada una cantidad mayor a la establecida en el cuadro básico de medicamentos vigente deberá estar debidamente justificada al reverso de la receta; en el caso de estar prescritas cantidades menores se deberá despachar de acuerdo a la prescripción". Asimismo, el artículo 61 de la LCCR, dispone que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo; por tanto, esta Cámara concluye que existen elementos suficientes para confirmar la Responsabilidad Administrativa instituida en el presente reparo, resultando procedente sancionar la misma con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de ésta Institución, así como las consecuencias negativas que afectaron al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el deficiente manejo en el Botiquín Institucional durante el período auditado. Condénese al Ex Encargado de Botiquín señor Saúl Alberto Ramírez Soriano, a pagar una multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado.



1246

**REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.
MEDICO DEVENGO SALARIOS EN DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que médico especialista con número de Documento Único de Identidad 00410960-2, en el 2012 devengó 2 salarios de dos instituciones públicas por desempeñar sus funciones de 8 horas en cada una de ellas, según detalle de cuadro de Pliego de Reparos. Por tanto, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) pagó en concepto de remuneraciones \$15,600.00 al médico cuestionado contraviniendo lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto. La anterior situación infringe el artículo 95 Numerales 12 y 20 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto, y el artículo 6 literal c), de la Ley de Ética Gubernamental. El Reparó es atribuido al señor Bernardo López Pinto, Ex Médico Especialista. La deficiencia fue originada por el Médico Especialista, al no informar a la instancia pertinente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) sobre la contratación en otra Institución Pública por horas que exceden el permitido por las Disposiciones Generales del Presupuesto.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo tres debe mantenerse.

El señor Bernardo López Pinto, manifestó que efectivamente en el año 2012 desempeñó plazas de médico en San Salvador en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y en La Libertad en el Hospital San Rafael; pero que los horarios de trabajo en los dos hospitales no se superponían, pues uno era a horario fijo diurno y el otro horario nocturno rotativo. Asimismo, el considera que ha probado que ambos trabajos fueron efectivamente realizados sin que exista queja de sus servicios médicos, es decir, que no se está frente a plazas fantasmas o ejecutadas fraudulentamente. Y que respecto a la base de la resolución para el equipo de auditores fue lo establecido en el art. 95 literal 12 y 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, pues de acuerdo a ellos no se puede trabajar en dos lugares a tiempo completo, sin embargo alega que una lectura cuidadosa de las excepciones que contempla el referido literal presenta una variada casuística, planteando excepciones al caso de los varios cargos y tres excepciones al caso del máximo de ocho horas, ya que las excepciones son, cuando por criterio del Ministerio de Salud se requieran médicos en determinadas áreas, cuando sean plazas de la Fuerza Armada y cuando se presten servicios en poblaciones donde también existan oficinas de Seguro Social; no obstante, expresa que si existen los

hechos que permitan aplicar cualquiera de las excepciones anteriores no corresponde al empleado, pues es claro que esos criterios solo pueden conocerlo los administradores del servicio; por lo que él considera incorrecto hacer recaer sobre su persona Responsabilidad Administrativa ó Patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos planteados en la condición, las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, y la opinión Fiscal, ésta Cámara expone lo siguiente:

De acuerdo al presente reparo el Médico Bernardo López Pinto, durante el año 2012 devengó dos salarios de dos Instituciones, en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y en el Hospital Nacional San Rafael, por desempeñar sus funciones de 8 horas en cada una de ellas; situación que de acuerdo al auditor ha ocasionado un pago indebido que da origen a Responsabilidad Patrimonial, porque el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial pagó en concepto de remuneraciones la cantidad de \$15,600.00 al Médico cuestionado, contraviniendo lo dispuesto en las Disposiciones General del Presupuesto.

Al respecto, en cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial** es oportuno citar que el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, prevé que está se determina por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o de terceros; bajo ese enfoque y en vista que la Institución que ha sido auditada es el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, es necesario analizar si ésta ha sido objeto de algún perjuicio patrimonial, en razón de ello la cantidad pagada en concepto de remuneraciones al Médico Especialista con funciones de Médico Internista, ha sido debidamente devengada por el reparado en razón del trabajo realizado en el Instituto de Bienestar Magisterial, ya que tal como se demuestra con constancia de fecha 29 de mayo del año 2014, suscrita por el Licenciado José Andrés Valdivieso Portillo, en su calidad de Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Salvador, el Doctor Bernardo López Pinto, trabajó para el ISBM durante el año 2012 con un horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. de lunes a viernes, y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.; asimismo, a través del marcaje de cada uno de los meses auditados e incorporados en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se prueba que el Doctor López Pinto, se presentó a cumplir con sus obligaciones laborales como Médico Especialista con funciones de Médico Internista. Por otra parte, cabe destacar que las funciones desarrolladas por



1247

el Doctor López Pinto, en el Hospital Nacional de San Rafael, en su calidad de Médico Especialista fueron ejecutadas en turnos rotativos en la Unidad de Emergencia con un horario rotativo (8 horas diarias), tal como se demuestra con Constancia de Horario Laboral emitida en fecha 29 de mayo de 2014, por la Licenciada Sara Cristina Flamenco Estrada, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional San Rafael, la cual se encuentra agregada en los Papeles de Trabajo del auditor; sin embargo, en la referida constancia antes relacionada, no se define con precisión un horario determinado para establecer algún tipo de incompatibilidad de funciones que podría generar Responsabilidad Patrimonial. En conclusión no existe ningún detrimento económico ocasionado al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. En consecuencia es procedente emitir un fallo absolutorio en concepto de Responsabilidad Patrimonial.



Por otra parte, en relación a la **Responsabilidad Administrativa** el artículo 54 de la LCCR, establece que la responsabilidad de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que les competen cumplir en razón de su cargo; dentro de ése contexto, los suscritos advertimos que de acuerdo a los hechos planteados en la condición, existe una infracción al artículo 95 Numeral 12, de Las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que el Médico Bernardo López Pinto, devengó dos salarios para dos Instituciones Públicas con funciones de ocho horas en cada una de ellas, tal como figura en Constancias laborales que se encuentran incorporadas en los Papeles de Trabajo, no obstante, el citado artículo únicamente autoriza la prestación de servicios hasta por dos horas diarias en cargos propios de su profesión. Ahora bien, respecto al argumento expuesto por el servidor actuante en el sentido de que la disposición legal contempla excepciones para el máximo de ocho horas, efectivamente es cierto, ya que el artículo señala que lo dispuesto en los dos incisos anteriores del Numeral 12, no tendrán aplicación cuando a juicio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no exista en el país suficiente número de médicos para llenar el número de plazas, cuando se trate de personal médico que presta sus servicios a la Fuerza Armada, y cuando se presten servicios en poblaciones en donde funcionen servicios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; sin embargo, el Doctor López Pinto, no probó que se encontrará dentro de algunas de las excepciones que regula la disposición legal, por tanto su exposición es simplemente argumentativa. En consecuencia, éste Tribunal de Cuentas determina que existen elementos suficientes que permiten

identificar la infracción legal cometida por el reparado, resultando procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, sancionando la misma con la imposición de una multa en atención a los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por tanto, condénese al Doctor Bernardo López Pinto, a pagar una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, durante el período auditado.

REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ADQUISICIONES DE MEDICINAS, PESE A PROHIBICION DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El equipo auditor comprobó que se realizaron pagos por \$48,254.10 a 16 farmacias por medicamentos excluidos de las licitaciones públicas número LP-02/2011-ISBM y LP-005/2012-ISBM (la primera prorrogada y ejecutada en el 2012); lo cual fue aprobado mediante contrato por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), entre los medicamentos adquiridos en las condiciones mencionadas se encuentran los siguientes: Loratadina Micronizada FARB0043, Multiprednisona AMP, FARA0153, Fulconazol Cap. 150 mg FARB0027, Propafenona 150 mg Tab. FARB0060, etc. Las farmacias a las que se les adquirió y pagó esos medicamentos son las detalladas en el cuadro del Pliego de Reparos. Los hechos anteriores a criterio del auditor son contrarios a los artículos 18 y 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al Contrato No. 124/2011-ISBM, Resolución de Adjudicación No. 150/2010-ISBM, Cláusula II OBJETO DEL CONTRATO. El reparo es atribuido al Jefe UACI, y a las Supervisoras del Contrato. La deficiencia fue ocasionada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al ingresar los medicamentos observados al Sistema Médico Integrado (SIMEDI) y por el administrador de contrato por no asegurar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo cuatro debe mantenerse.

La señora **Dinora Judith Rivera García**, en su calidad de Administradora de Contrato interpuso Excepción Perentoria por Nulidad Absoluta del Reparos Cuatro del Informe de Auditoría, en relación a sus funciones de Administrador de Contrato por vulneración al Derecho de Defensa y al Derecho de Respuesta; establecidos en



los arts. 11 y 18 de la Constitución de la República, porque las Normas de Auditoría Gubernamental en adelante NAG- establecen en el art. 76: ...Durante el proceso de auditoría, los auditores deben presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios y empleados relacionados. Deben incluir deficiencias que afecten en forma significativa a la entidad, a fin de que en el tiempo fijado, presenten las pruebas y comentarios que permitan el análisis de las mismas...Considerando ella vulnerado su Derecho de Defensa y Respuesta, en virtud que no obstante, haber planteado entre otros puntos, los anteriormente expuestos, junto con la documentación relacionada y anexa; el equipo de auditores no lo analizó ni valoró, incumpliendo a su juicio el art. 78 de las NAG, puesto que el auditor no mencionó las funciones del Administrador de Contratos ni porque se mantiene la observación hacia el mismo, mucho menos especifica cuál de las funciones establecidas en la Ley ha sido vulnerada; dejándola en estado de indefensión y vulnerando su derecho a la seguridad jurídica reconocida en el art. 2 Cn. Asimismo, interpuso Excepción por improponibilidad del reparo cuatro por falta de atributos que constituyen a ella mismo, en relación a sus funciones de Administrador de Contratos, ya que según ella se ha incumplido el artículo 80 de las NAG, y además, porque no se estableció la normativa legal infringida, puesto que sus funciones como Administrador de Contrato se encuentran establecidas en el artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aclarando que su persona no fue quién suscribió los contratos observados, sino que el Director Presidente como Representante Legal de la Institución, por lo que según ella se debe dejar sin efecto el reparo, porque no especifica la normativa legal incumplida ó la cláusula contractual que no fue verificado su cumplimiento, diferente a la establecida que es de generalidad del contrato y por la cual los que lo suscriben se obligan recíprocamente; circunstancia que a este punto, según ella ya no puede verificarse; dejando la duda razonable de la existencia de antijuricidad del acto administrativo observado, fundamentándose con lo anterior e interponiendo en este acto la Excepción por falta de legítimo contradictor, puesto que por lo anteriormente mencionado no se han probado los extremos que vinculen en legal forma sus actividades de Administrador de Contrato o el incumplimiento de las mismas con la observación establecida por el equipo de auditores; asimismo interpone Excepción por falta de legitimación pasiva por relacionársele con el cargo de Supervisora de Contratos el cual es erróneo e inexistente, y que según ella ese error es insubsanable y no puede ser modificado, puesto que la Ley de la Corte de Cuentas de la República no regula tal figura procesal ni supletoriamente el Código Procesal



Civil y Mercantil regula figura similar; por lo tanto, considera procedente absolverle de toda responsabilidad que se le pretende atribuir en el Reparó Cuatro.

La señora **Ana Guadalupe Trigueros Perdomo**, argumentó que su nombramiento como Administradora de Contrato fue según Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 13/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, y que el nombramiento como administradora de contratos de farmacias que se prorrogaron y derivaron de la LP-02/2011-ISBM, es específico para las Farmacias de la Región Oriental y Occidental, notando que en dichas zonas también estaban nombrados como administradores de la prórroga la Dra. Griselda de la Paz Castillo de Lazo para la región Oriental y el Dr. Mario Ernesto Tobar Monge para la región Occidental, por lo que la función como Administradora de Contrato estaba limitada a las farmacias descritas. Aclarando que dicho hallazgo según ella fue eventual pues el tiempo de duración de una visita de supervisión por farmacia oscila entre 2 horas y media aproximadamente ya que se revisan a detalle uno a uno y solamente los medicamentos contratados, lineamientos emitidos por ISBM y demás documentos contractuales, además expresa que para el año 2012 su persona no supervisaba la Zona Oriental porque estaba a cargo una supervisora para farmacias específica para dicha zona que era la Licda. Lilian Janeth Villatoro de Escobar, por lo que su actuación no guardaba relación a la zona de supervisión con el nombramiento como Administradora de contratos. Por lo que ella considera que le dio fiel cumplimiento al artículo 82-BIS de la LACAP, y debe exonerársele de la responsabilidad atribuida en el Reparó Cuatro.

El señor **José Ernesto Loza**, en su calidad de Jefe UACI expresó que su persona no fue quién ocasionó la deficiencia observada, ya que para ese periodo no era él, el Jefe UACI del ISBM, sino que era el señor Moisés Adolfo Cárcamo, ya que el proceso de Licitación Pública No. 02/2011-ISBM-año 2011, de acuerdo a resolución No. 150/2010-ISBM de fecha 13 de diciembre de 2010 se adjudicó a los diferentes ofertantes de dicho proceso, y mediante acuerdo del Consejo Directivo del Acta 131 punto 7.3 del 14 de diciembre de 2011, se prorrogaron las contrataciones provenientes de la Licitación Pública No. 02/2011-ISBM. Haciendo denotar que los procesos por medio de los cuales se adquirió medicamentos no contratados para los usuarios del ISBM, no fueron adquiridos bajo su responsabilidad, ya que prestó sus servicios como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional desde el 3 de enero de 2012, según Contrato Individual de Trabajo No. 465/2012. Por lo que él considera que no ha omitido ningún procedimiento, pues es claro que el aún no estaba contratado por el ISBM. Resaltando además, que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el período comprendido



2010-2011 era el Sr. MOISES ADOLFO CARCAMO ALVARADO DE ABREGO, técnico de la UACI, y adjunta correo con el cual demuestra que el 14 de marzo de 2011 se subieron al SIMEDI los medicamentos observados, y que se le solicitó a la señora Minero, que los revisara, por si había observaciones que corregir. No obstante que las contrataciones provenientes de la Licitación Pública 02/2011-ISBM y sus prórrogas, no fueron su responsabilidad, pero que ésa Jefatura al tener conocimiento de dicha situación tomó acciones tendientes a recuperar los valores desde el 13 de septiembre de 2012, tal como se ha señalado en los escritos presentados al equipo de auditoría. Prueba de ello expresa que es que en el informe final se señala la cantidad de \$48,254.10, los cuales en un inicio su determinación fue de \$96,729.67. Todo eso lo menciona con la finalidad de que se le exonere del reparo en su contra, ya que lo único que hizo en su período es reparar el daño que otros propiciaron y que conocedor de la obligación que tenían los funcionarios en su responsabilidades, no evadió ningún compromiso originado por otros, ya que el proceso original de contratación como el de modificación o prórroga estuvieron a cargo del Jefe UACI Sr. Moisés Adolfo Cárcamo, quien fue el Jefe responsable de ingresar los medicamentos observados al Sistema Médico Integrado (SIMEDI); sin embargo, he realizado gestiones para la recuperación de los montos mencionados y durante mi gestión se ordenó bloquear en el SIMEDI, los medicamentos en referencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de examinada la condición, las explicaciones vertidas por los involucrados, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara expone lo siguiente:

Sobre la Excepción Perentoria por Nulidad Absoluta del Reparo Cuatro, interpuesta por la señora **Dinora Judith Rivera García**, se emiten las siguientes consideraciones:

- I. Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, define que excepción perentoria es aquella que extingue la acción procesal; por otra parte, el referido autor define que nulidad absoluta como la producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos.
- II. Desde el punto de vista jurídico en cuanto a la Nulidad y según la legislación salvadoreña, el artículo 232 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece literalmente lo siguiente: *"Los actos procesales serán nulos sólo cuando así*

lo establezca expresamente la ley. No obstante, deberán declararse nulos en los siguientes casos: a) Si se producen ante o por un tribunal que carece de jurisdicción o competencia que no pueda prorrogarse. b) Si se realizan bajo violencia o intimidación o mediante la comisión de un acto delictivo. c) Si se han infringido los derechos constitucionales de audiencia o de defensa.”. Por otra parte, la jurisprudencia legal define que la excepción perentoria significa el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida en su contra; en tal sentido, la excepción no es otra cosa que la acción propia del demandado. (Sentencia de la Sala de lo Civil 10-CAL-2011 del 19 de octubre de 2011). Las definiciones y ordenamiento jurídico anteriores, indican que la señora Dinora Judith Rivera García, ha confundido las figuras al interponer Excepción Perentoria por Nulidad Absoluta; por lo anterior, ésta Cámara resuelve declarar sin lugar la petición efectuada por falta de fundamentación.

Referente a la vulneración del derecho de defensa y al derecho de respuesta que alega la servidora actuante, porque los auditores no analizaron ni valoraron sus argumentos ni documentos de descargo, incumpliendo según ella con lo dispuesto en los artículos 76 y 78 de Las Normas de Auditoría Gubernamental; es oportuno aclarar, que las disposiciones legales con las cuales la reparada pretendió fundamentar sus presuntas vulneraciones, no son aplicables al proceso que nos ocupa, ya que éstas cobran vigencia a partir del mes de febrero del año dos mil catorce, y el período auditado que dio origen al presente Juicio de Cuentas, es del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, es decir que las disposiciones legales invocadas por la reparada no estaban vigentes durante el período auditado. No obstante lo antes expuesto, éste Tribunal de Cuentas determina que la señora Rivera García en la fase de auditoría, ejerció su derecho de defensa tal como consta en los comentarios vertidos por su persona de fs. 16 vuelto a folios 29 frente del presente proceso, también se dio respuesta por parte del equipo auditor, tal como se evidencia en los comentarios del auditor agregados a folios 29 frente de éste Juicio de Cuenta, bajo tal premisa no existe vulneración alguna al derecho de defensa ni al derecho de respuesta.

En cuanto a su argumentación referente a que el auditor en la formulación del hallazgo no cumplió con lo establecido en el artículo 80 de Las Normas de Auditoría Gubernamental, porque no le estableció la normativa legal infringida ya que sus funciones como Administrador de Contrato se encuentran establecidas en el artículo



82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; ésta Cámara en cuanto a la aplicabilidad de las NAG ya estableció criterio en el apartado anterior, ahora bien en relación a la falta de fundamentación en cuanto a sus funciones como Administrador de Contrato, los suscritos consideramos que su alegación es irrelevante, porque el auditor estableció en la deficiencia del hallazgo que éste *"fue ocasionado por el Administrador de Contrato, por no asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales"*, situación que encaja a cabalidad dentro de las responsabilidades que le corresponden al Administrador de Contrato de acuerdo a lo previsto en el artículo 82-Bis literal a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo tanto, aunque el auditor no haya citado literalmente la referida disposición legal, el artículo 218 inciso 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, faculta al juez para que éste puede emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al caso, aunque no hubieran sido invocados por las partes.

Finalmente, sobre la excepción por falta de legítimo contradictor interpuesta por la señora Rivera García, por relacionársele en el presente Juicio de Cuentas con el cargo de Supervisora de Contratos el cuál según ella es erróneo, inexistente, insubsanable y no modificable, puesto que la Ley de la Corte de Cuentas de la República no regula tal figura procesal ni supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil; al respecto, esta Cámara expone que la legítima contradicción es la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, estableciendo la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Juicio de Amparo No. 70-2001, mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2001, que la legitimación procesal alude a una especial condición o vinculación de uno o varios sujetos con un objeto litigioso determinado, que les habilita para comparecer individualmente o junto con otros, en un proceso concreto con el fin de obtener una sentencia de fondo. Dicha legitimación determina, la relación procesal entre las partes en virtud de la cual se exige, para que la pretensión de fondo pueda ser examinada, que los sujetos actor y demandado figuren como partes en el proceso, al adecuar dicha posición al presente caso, podemos decir que existe vinculación entre la señora Dinora Judith Rivera García (sujeto pasivo) al objeto litigioso, ya que puede identificarse con exactitud en el presente Juicio como la persona que se desempeñó en el cargo de Administradora de Contratos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y no obstante haber sido mencionada en el presente juicio como Supervisora de



Contratos, el cual es un mero término técnico, se puede identificar como el titular o sujeto pasivo de la acción incoada, resultando posible en base a lo antes expuesto establecer que las partes procesales están plenamente identificadas dentro del presente Juicio de Cuentas, pudiendo éste Tribunal de Cuentas emitir una sentencia de fondo que satisfaga la pretensión, por lo tanto es improcedente la excepción por falta de legitimó contradictor, interpuesta por la señora Dinora Judith Rivera García.

Por otra parte, la señora **Ana Guadalupe Trigueros Perdomo**, esencialmente refuta que en su calidad de Administradora de Contratos, no tuvo participación en la supervisión de los medicamentos excluidos de las licitaciones públicas, ya que ella no era la responsable de las zonas específicas de la Región Oriental y Occidental, puesto que estaban nombrados otros Administradores de Contrato. Asimismo, expresa que su actuación no guardaba relación a la zona de supervisión con el nombramiento como Administradora de Contratos, considerando que su persona le dio fiel cumplimiento al artículo 82-Bis de la LACAP.

De acuerdo a la estructura del hallazgo se advierte que el auditor puntualmente observa la adquisición de medicamentos excluidos de las Licitaciones Públicas números LP-02/2011-ISBN y LP-005/2012-ISBN, la primera prorrogada y ejecutada en el año 2012, lo cual fue aprobado mediante contrato por el Consejo Directivo del ISBN. En vista de la conclusión emitida por el auditor, y a efecto de evaluar y verificar el planteamiento anterior, resulta necesario examinar los Papeles de Trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, ya que de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 inciso 2º de la LCCR, los hallazgos de auditoría deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios; bajo tal premisa al analizar los Contratos que fundamentan las Licitaciones Públicas LP-02/2011-ISBN y LP-005/2012-ISBN, particularmente el Contrato No. 124/2011-ISBN de la Licitación Pública **No. 02/2011-ISBN**, efectivamente se advierte que en la Cláusula II) OBJETO DEL CONTRATO, se efectuó la exclusión del suministro de medicamentos que observó el auditor en la condición, estableciéndose además en la Cláusula XI) ADMINISTRACION DEL CONTRATO literal a), que la persona designada por el Contratante como Administrador del Contrato, tiene como función el verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, designándose para tales efectos como Administradoras del referido Contrato según Acuerdo No. ISBN-PR-AC-MAR-13/2012, de fecha 13 de marzo de 2012, a las Licenciadas: Ana Guadalupe Trigueros Perdomo, Técnico Químico Farmacéutico y Dinora Judith Rivera García, Técnico Químico



Farmacéutico. Asimismo, en el Contrato No. 58/2012-ISBN de la Licitación Pública No. 005/2012-ISBN, Cláusula II) OBJETO DEL CONTRATO, también se efectuó la exclusión del suministro de los medicamentos observados por auditoría, nombrándose como Administradoras del referido Contrato, según Acuerdo No. ISBN-PR-AC-MAR 34/2012, de fecha 30 de marzo de 2012, a las Licenciadas Ana Guadalupe Trigueros Perdomo, y Dinora Judith Rivera García, quienes tenían la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. En base a lo anterior, los suscritos determinamos que las explicaciones vertidas por las servidoras actantes quienes se desempeñaron en los cargos de Administradoras de Contratos, son argumentativas ya que en razón del cargo desempeñado omitieron cumplir con las obligaciones previstas en los Contratos, entre las cuales según la Cláusula II) de los mismos, figuraba el no adquirir medicamentos excluidos de las Licitaciones; y de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores son responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, resultando procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y sancionar la misma con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el perjuicio ocasionado al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por haber adquirido medicamentos excluidos de las Licitaciones Públicas, hasta por la cantidad total de \$48,254.10. Consecuentemente se condénese a las involucradas con una multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.



En otro contexto, referente a la presunta responsabilidad atribuida al Jefe UACI señor **José Ernesto Loza**, por haber ingresado los medicamentos observados al Sistema Médico Integrado (SIMEDI); el involucrado expresa que no fue él quien ocasionó la deficiencia observada, porque los medicamentos fueron subidos al SIMEDI en fecha 14 de marzo de 2011, y en ése entonces él no se desempeñaba como Jefe UACI, ya que su nombramiento fue a partir del 3 de enero de 2012, según Contrato Individual de Trabajo No. 465/2012. No obstante, manifiesta haber tomado acciones tendientes a recuperar los valores desde el 13 de septiembre de 2012, tal como se ha señalado en los escritos presentados al equipo de auditoría. Al respecto, los suscritos estimamos necesario examinar la documentación que sustenta el señalamiento efectuado por el auditor, por lo que al verificar los Papeles de Trabajo determinamos que auditoría únicamente incorporó la base de datos del Sistema Médico Integrado del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual

identifica los aspectos siguientes: Código de medicamento, nombre del medicamento, composición, número de receta, cantidad, precio unitario, total, fecha de descargo y médico; no obstante, no identifica a la persona responsable de los ingresos de medicamentos ni la fecha de ingreso de los mismos; información que es imprescindible para identificar ó establecer la participación ó responsabilidad del servidor actuante en cuanto al ingreso de medicamentos excluidos en el Sistema Médico Integrado, y que es precisamente la observación del auditor. En razón de lo anterior, se advierte que el auditor omitió cumplir con lo previsto el inciso 2º del artículo 47 de la LCCR, en el sentido de que los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios, ya que el documento incorporado no constituye una evidencia suficiente porque no permite constatar a los juzgadores los extremos planteados en el reparo. En consecuencia, esta Cámara concluye que es procedente absolver al Jefe UACI señor José Ernesto Loza, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE HA CUMPLIDO RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DE LA CORTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que del Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), correspondiente al ejercicio 2011, no se ha cumplido la siguiente recomendación: **Recomendación No. 1:** Recomendamos al Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para que a través del Encargado de Activo Fijo, realice el levantamiento físico de todos los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad y actualice adecuadamente el Inventario General de Activo Fijo; elaborándolo acorde a la estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes. Lo anterior a criterio del auditor infringe el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Reparo es atribuido al Director Presidente. La deficiencia fue ocasionada por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), al no asegurarse de darle cumplimiento a la recomendación de auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo cinco debe mantenerse.

El señor Rafael Antonio Coto López, expresó que venía a subsanar la observación efectuada por el Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, mediante la presentación del documento que contiene el levantamiento físico al 30 de junio de 2016 de bienes muebles e inmuebles del ISBM, debidamente actualizado y bajo los parámetros establecidos en el Manual de Registro y Control de Bienes vigente, con lo que se desvirtúa la presunta responsabilidad administrativa en su contra como Director Presidente, y como medio de prueba a efecto de fundamentar los extremos de su defensa presenta un ejemplar y dos copias certificadas por la Sub Directora Administrativa del ISBM, del referido informe. Asimismo, hace de conocimiento de ésta Cámara que el reparo emitido en su contra no debió realizarse sin considerar las atribuciones que la Ley del ISBM le confiere en el Art. 22, y que son de carácter ejecutivas más no operativas, en tal sentido que la recomendación de asegurar la realización del levantamiento físico, no debió habersele imputado pues en el marco de sus funciones no le correspondía más que girar las indicaciones pertinentes a las personas responsables. Sin embargo, considera importante mencionar que producto de las acciones realizadas como Director Presidente a través del Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministro, al 30 de junio de 2016 se encuentra emitido el levantamiento físico de todos los bienes muebles e inmuebles y la actualización del inventario General de Activo Fijo conforme al Manual de Registro y Control de Bienes, documentos que anexo en su escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis realizado a la estructura del hallazgo se advierte que éste puntualmente observa la falta de cumplimiento a la recomendación No. 1, del Informe de Auditoría Financiera al ISBM en el ejercicio 2011, por no realizar el levantamiento físico de los Bienes Muebles e Inmuebles de la entidad, y por no actualizar el Inventario General de Activo Fijo. Hechos que han sido refutados por el señor Rafael Antonio Coto López, en su calidad de Director Presidente del ISBM, argumentando que dichos señalamientos ya fueron debidamente superados con el levantamiento físico al 30 de junio de 2016, de todos los bienes muebles e inmuebles del ISBM, y con el Inventario General de Activo Fijo, el cual se encuentra debidamente actualizado y bajo los parámetros establecidos en el Manual de Registro y Control de Bienes vigente. Por lo que en razón de lo antes expuesto, los suscritos jueces consideramos necesario examinar cuidadosamente la documentación aportada por el servidor actuante de folios 202 a folios 396 del presente proceso, la cual consiste

en copias debidamente certificadas del Inventario General de Bienes Inmuebles, Reporte Nacional de los Bienes Institucionales, Reporte General de Unidades de Transporte y Codificador de Establecimientos. Advirtiéndole este Tribunal de Cuentas, que con la referida documentación se superan los hechos observados en la condición; resultando oportuno destacar que las acciones tomadas por el servidor actuante ponen de manifiesto una de las características esenciales de la auditoría de ser constructiva, ya que de acuerdo a lo que disponen Las Normas de Auditoría Gubernamental **Numeral 3.1.2**, los informes de auditoría deben agregar valor a las entidades auditadas, y las recomendaciones deben ser prácticas, aplicables y que realmente fortalezcan a la Institución atacando los problemas o deficiencias encontradas, y bajo ése enfoque en el reparo que nos ocupa éste objetivo ya se ha cumplido, por lo que es procedente emitir un fallo absolutorio a favor del involucrado.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1) REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a las señoras: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ y NURIA LISSETH RIVERA**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE** al señor **SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$212.50), multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **3) REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ABSUELVASE** de pagar en concepto de *Responsabilidad Patrimonial*, la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$15,600.00), al señor **BERNARDO LOPEZ PINTO**; y **CONDENESE** en concepto de *Responsabilidad Administrativa*, al señor **BERNARDO LOPEZ PINTO**, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA DOLARES (\$130.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el ISBM durante el período auditado. **4) REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** al señor **JOSE ERNESTO LOZA**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo; y **CONDENESE** en concepto de Responsabilidad Administrativa a las señoras: **ANA GUADALUPE TRIGUEROS PERDOMO**, a pagar la cantidad de



1253

DOSCIENTOS VEINTE DOLARES (\$220.00), y **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES (\$300.00), multas equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **5) REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** al señor **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM)**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



Exp. JC-III-015-2016
REF. FISCAL-00200-DE-UJC-17-2016-SS
Z.



REF. JC-III-015-2016

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, agregada de **fs.1232** vuelto a **fs. 1253** frente; en contra de los señores: **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ**, Director Presidente; **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; **NURIA LISSETH RIVERA**, Ex Contadora Interina; **SAUL ALBERTO RAMIREZ SORIANO**, Ex Encargado de Botiquín de Oficina Centrales; **BERNARDO LOPEZ PINTO**, Ex Médico Especialista; **JOSE ERNESTO LOZA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **ANA GUADALUPE TRIGUEROS PERDOMO**, Supervisora de Contrato; y **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA**, Supervisora de Contrato; por sus actuaciones en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM)**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-III-015-2016
REF. FISCAL-00200-DE-UJC-17-2016-SS
Z.

H

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL
(ISBM), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2012.**



SAN SALVADOR, 29 DE ABRIL DEL 2016.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.....	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros.....	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno.....	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	2
1.2 Comentarios de la Administración.....	
1.3 Comentarios de los Auditores.....	
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	
2.1 Dictamen de los Auditores.....	
2.2 Información financiera examinada.....	
2.3 Hallazgos sobre aspectos financieros.....	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	15
3.1 Informe de los auditores.....	15
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	17
4.1 Informe de los Auditores.....	17
4.2 Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal.....	19
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	57
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	57
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	58



Señores

Miembros del Consejo Directivo

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la Auditoría desarrollada obtuvimos los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Respecto a los Estados Financieros examinados al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, emitimos opinión con salvedad.



1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Las pruebas desarrolladas de aspectos financieros, detectaron las siguientes condiciones reportables.

- 1- Saldo contable de medicamentos por \$ 2,591,401.01 sin respaldo en inventarios.
- 2- Deficiencias en el manejo del botiquín de San Salvador.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestra evaluación al Sistema de Control Interno, no reveló condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes condiciones reportables:

- 1- Médico devengó salarios en dos Instituciones Públicas.
- 2- Adquisiciones de medicinas, pese a prohibición del contrato suscrito entre ambas partes.
- 3- No se ha cumplido recomendación de auditoría de la Corte.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizamos los Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondientes al ejercicio 2012; de los cuales se retomaron algunas observaciones materiales y debidamente documentadas y se incluyeron como parte de nuestros procedimientos de auditoría.

Con respecto al Informe de "Auditoría Financiera para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012", de firma privada "Murcia y Murcia, S.A. de C.V., Auditores y Consultores", los hallazgos fueron considerados en el proceso de la Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a 2 recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, practicada al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) correspondiente al año 2011, de las cuales 1 fue cumplida por la administración y la otra se está informando como parte de los resultados de este informe al no haberse cumplido.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración presentó sus comentarios sobre las observaciones preliminares comunicadas durante la ejecución del examen, los cuales fueron analizados por los auditores, a fin de confirmar, desvanecer o superar los hechos señalados.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En respuesta a los comentarios presentados por la Administración, emitimos los nuestros, que se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados de este Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



Los resultados de nuestras pruebas de aspectos financieros revelan las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

- 1- Saldo contable de medicamentos por \$ 2,591,401.01 sin respaldo en inventarios.
- 2- Deficiencias en el manejo del botiquín de San Salvador.

Excepto por lo descrito anteriormente, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de abril de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoria Cuatro
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012 que sirvieron de base para nuestro examen son:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO,
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
4. ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y
5. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Dichos Estados Financieros auditados y las notas explicativas, se adjuntan al presente informe.



2.3 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1- SALDO CONTABLE DE MEDICAMENTOS POR \$ 2,591,401.01 SIN RESPALDO EN INVENTARIOS.

Comprobamos que los registros contables de las existencias institucionales al 31 de diciembre de 2012, revelan un monto de medicamentos por \$ 2,591,401.01, que no tienen respaldo en el inventario físico del almacén (Botiquines Magisteriales) a esa misma fecha, los datos se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Saldos al 31 de diciembre 2012		Diferencia
	Contabilidad	Almacén	
Existencias Institucionales de Medicamentos	\$ 4,756,136.46	\$ 2,164,735.45	\$ 2,591,401.01

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, que tiene su base legal en los Arts. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, en su apartado 3-2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 10-3-2 VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia fue ocasionada por la Jefa de la Unidad Financiera y Ex Jefa Interina de Contabilidad Gubernamental, al registrar en el subgrupo de Existencias Institucionales, valores que al 31 de diciembre de 2012 no fueron revelados en el inventario.

En consecuencia, el hecho de efectuar registros que no cuentan con el soporte físico correspondiente, permite que las cifras presentadas en el subgrupo de Existencia Institucionales generen cifras no razonables, que no contribuyen a la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin referencia de fecha 16 de diciembre de 2015 la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y Exjefa interina del Departamento de Contabilidad Gubernamental, manifiestan lo siguiente: "La Unidad Financiera Institucional, para un mejor proveer del Control Interno, lleva control manual de las liquidaciones que presenta al ISBM el PNUD, dicho control se concilia cada año contra los registros contables (anexo 1); para identificar que todas las liquidaciones hayan sido registradas conforme la información recibida. Luego de conciliar los saldos manuales y los registros contables, se solicita

documento al área responsable, sobre los medicamentos recibidos en las bodegas del ISBM para conciliarlo con las provisiones financieras, de ahí se obtiene el dato sobre el medicamento realmente ingresado al ISBM, el cual deberá ser cruzado contra el inventario físico levantado por la administración. Con la información anterior en el año 2012, se procedió en la Unidad Financiera a elaborar la conciliación entre los registros contables de existencias y el inventario físico de medicamentos levantado por el área responsable del control administrativo al 31 de diciembre del año 2012, habiendo encontrado una variación de menos \$ 111,892.25 en las existencias de medicamentos adquiridos mediante PNUD y de menos \$ 3,403.56 adquiridos mediante la UACI del ISBM, haciendo un total de \$ 115,295.81, lo cual, según análisis de la conciliación, deriva de dificultades en los controles administrativos de despacho de medicamentos en los locales de salud, según demuestra las acciones tomadas por las áreas correspondientes en los años 2014 y 2015, que se detallan a continuación:

1) En el año 2014, el ISBM, a través del área de Servicios Generales, gestionó la contratación de 6 personas para realizar digitación de recetas 2012 en el sistema informático de control de existencias y despacho, según anexos 2. Los resultados de dicho proceso pueden ser consultados con el área respectiva.

La gestión antes descrita, muestra con mucha lógica la razón de que el saldo contable sea mayor, debido a que los consumos resultantes de las recetas no incorporadas al sistema informático por los entes responsables, no fueron informados a la Unidad Financiera en forma oportuna para que ésta registre contablemente el descargo en las existencias, sin embargo en las bodegas ya no existía tal medicamento.

2) En el año 2015, según reporte de Auditoría Interna, se ha identificado un total de 12,189.47, que afectan las existencias de medicamentos del año 2012, según consta en Orden de Descuento de Encargado de Botiquín de fecha 11 de noviembre 2015 remitida por la División de Servicios de Salud anexo 3.

Es importante mencionar, que del monto antes señalado, debe identificarse cuál es el dato real de descargo de existencias de medicamentos, ya que la Unidad Financiera, únicamente ha recibido la notificación anterior por medio de proceso de pago de planillas, y no por proceso de descargo para el registro y control de existencias de medicamentos.

3) El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, no liquida en forma oportuna los anticipos que se le otorgan para la adquisición de medicamentos, prueba de ello es el saldo contable del anticipo 2011 por el monto de \$ 305,797.12 pendiente de liquidar al 31 de diciembre 2012, según Libro Mayor Auxiliar del Anticipo, y dentro del cual se encuentra un total de medicamentos por el monto de \$ 247,739.24 que a esa fecha no fueron liquidados.

Así también para el año 2012, del anticipo entregado para el rubro de medicamentos, únicamente liquidó el monto de \$ 891,216.87 según registros contables Nos. 11210, 11212, 11215 y 11216, quedando provisionado un total de \$ 4,063,997.42., según registros contables Nos. 11311, 11313, 11320 y 11321- Se anexa Libro Mayor Auxiliar Contable, para comprobación de los montos descritos, verificar con anexo 1.

1er. CRITERIO SEÑALADO:

De conformidad con el primer Criterio, relacionado con la norma técnica C.3.2. NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, que establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldado en conciliaciones bancarias, circularizaciones



de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

RESPUESTA

En cuanto al criterio citado, es importante mencionar que los datos contables y los criterios técnicos que se reflejan en las conciliaciones, se encuentran totalmente respaldados con la documentación correspondiente en cada uno de los comprobantes contables. Y que la misma ha identificado una variación de \$ 115,295.81; la elaboración de la conciliación de existencias de medicamentos, arroja como resultado de que se tomen las medidas pertinentes por parte del área respectiva para la depuración del monto y otras medidas para mejorar el control interno. Por lo que dicha área se encuentra en dicho proceso, según se comprueba con anexos 2 y 3.-

2do. CRITERIO SEÑALADO:

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, artículo 22 "La máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables. ... Los Bienes, deben estar debidamente registrados y por lo menos una vez al año, se cotejarán las existencias físicas con los controles correspondientes para verificar su veracidad. La frecuencia de la comparación dependerá de la naturaleza de los bienes.

RESPUESTA

Referido al criterio antes descrito es importante mencionar que los bienes, están debidamente registrados, ya que se ha elaborado registros contables por parte de anticipos otorgados, liquidaciones de anticipos presentados por el PNUD, y se han registrado todas las compras de medicamentos efectuadas mediante la UACI del ISBM durante el año 2012, y cada uno de los registros cuenta con la documentación correspondiente. Asimismo se ha cotejado las existencias físicas al final del año con los registros contables, para verificar su veracidad. Es importante aclarar que el objeto de la conciliación es cuadrar el saldo contable, ya que éste contiene toda la documentación de soporte legal y técnica, pues los registros han sido fielmente elaborados de conformidad con la documentación recibida de parte de las Unidades responsables del control administrativo, mientras que cuadrar el inventario físico es complejo, ya que éste puede verse influido por variables como las mostradas en anexos 1, 2 y 3.

CONCILIACIÓN DE EXISTENCIAS DE MEDICAMENTOS ELABORADA EN UFI

Concepto	Monto según Inventario Físico	Monto según Existencias Contables	(-) Existencias por anticipo PNUD pendientes de liquidación	Ajustes contables	Saldo Contable	Saldo Final =Inventario Físico menos saldo contable
Medicamento adquirido PNUD	\$ 2,164,012.44	\$ 4751,957.70	\$ 2,371,553.16	\$ 104,499.85	\$ 2,275,904.69	-\$ 111,892.25
Medicamento adquirido UACI/ISBM	\$ 723.02	\$ 4,178.76		\$ 52.18	\$ 4,126.58	-\$ 3,403.56
Variación a identificar por la administración						-\$ 115,295.81

En nota sin referencia de fecha 17 de marzo de 2016 la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y Ex Contadora Institucional interina, manifiestan lo siguiente: "Según manifiesta el hallazgo en su tercer párrafo, la deficiencia fue ocasionada por la Jefa de

la Unidad Financiera, Ex Contadora Interina al no conciliar los saldos de los inventarios con las cifras presentadas en el subgrupo de existencias Institucionales de los Estados Financieros. De la anterior aseveración es importante aclarar que la Unidad Financiera, Si elaboró conciliación de saldos de inventarios con las cifras presentadas en el subgrupo de Existencias Institucionales de los Estados Financieros, que éstas fueron presentadas al grupo auditor de la Corte de Cuentas de la República, en específico al Lic. Oscar Girón en forma escrita y en forma digital a través de dispositivo USB. Que las mismas Conciliaciones de Existencias también fueron presentadas al grupo de Auditoría Externa que examinó el ejercicio fiscal 2012; que la conciliación después de revelar los ajustes contables y las existencias de medicamentos pendientes de entrega de liquidación por parte del PNUD, arrojó el saldo de -\$ 115,295.81 por parte de los inventarios, este saldo fue el mismo identificado por el grupo de Auditoría Externa que examinó el ejercicio 2012 Murcia & Murcia, S.A. de C.V. lo cual se demuestra en los HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL INTERNO, (Anexo No.1) que el resultado que arroja la conciliación merece ajustes en los Inventarios según se comprobó tanto por esta Unidad Financiera como por parte de la firma auditora externa, y no en la contabilidad, por lo que los responsables de la administración de los bienes, se encuentran en proceso de depuración tal como se mostró en respuesta de fecha 16 de diciembre 2015. Lo anterior determina que la Unidad Financiera no está relacionado en el hallazgo en mención. Sino la administración de los bienes. Por lo que se solicita se analice nuevamente tal situación y se verifique el resultado del hallazgo de la auditoría externa, según el anexo 1 y por tanto se procede a relacionar el hallazgo en el área que corresponde. En cuanto a los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, sobre que la diferencia proviene en su mayoría de los anticipos entregados al PNUD, los cuales se han registrado directamente a la cuenta de existencias cuando no existe certeza que ese monto se traduzca en un 100% en medicamentos: El registro contable del devengo del anticipo al PNUD, garantiza y da certeza que lo asignado a las existencias de medicamento es exactamente lo que se ha establecido a Productos Farmacéuticos y Medicinales en el compromiso presupuestario, el cual se elabora de conformidad con el presupuesto solicitado por el Coordinador del Proyecto. Que el anticipo fue devengado al 31 de diciembre 2012, cumpliendo con la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda No. C.2.3.3 de "PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS", del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, emitido por el Ministerio de Hacienda; mediante la Norma en referencia procedía: contabilizar los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago. Lo anterior sin que representara disminución en las cuentas de Anticipos de Fondos, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas. Que con base a la Normativa citada, en calidad de Provisión por Anticipo, las rendiciones de cuenta fueron presentadas en el año 2013, según se evidencia en los Libros de Registro Mayor Auxiliar Contable 2013 y otros ingresos de medicamentos en ese mismo año, y cuyo registro se encuentra en el mes de febrero 2014, ya que en esa fecha fue recibido memorándum que remitió el Jefe de la División de Servicios Médicos quien es el Coordinador del Proyecto del PNUD. Se anexan impresiones de los Libros de Registro Mayor Auxiliar del 2013 y 2014, (Anexo No. 2).



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Es de mencionar que no se está cuestionando la aplicación de una normativa contable ya que como tal es un mecanismo aceptable para devengar un presupuesto en el ejercicio correspondiente, nuestro cuestionamiento se respalda en que se devengó un monto en las existencias del cual no se tiene certeza absoluta que los bienes serán recibidos en el monto y durante el ejercicio siguiente al de la provisión financiera, ya que la Administración no ha demostrado haber recibido en el 2013 los bienes provisionados en el ejercicio 2012, aunque argumenta sobre un memorando del Jefe de la División de Servicios Médicos, quien es el Coordinador del Proyecto del PNUD, mediante el cual se dio ingreso a cierto número de medicamento; sin embargo, ese monto no es suficiente para superar lo observado.

2- DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DEL BOTIQUÍN DE SAN SALVADOR.

Comprobamos un deficiente manejo del Botiquín Magisterial de las Oficinas Centrales del ISBM, en el período de enero a agosto de 2012, por los hechos que a continuación señalamos:

Deficiencia	Monto
Faltante de inventario físico (agosto 12)	\$ 4,914.29
Sobranje de inventario físico (agosto 12)	(\$ 4,167.03)
Descargo sin recetas y duplicadas	\$ 10,831.23
Recetas alteradas	\$ 2,293.38
Recetas no descargadas	(\$ 1,682.40)
Total	\$ 12,189.47



La Norma Técnica Administrativa para la recepción, distribución y entrega de medicamentos a través de Botiquines, a los usuarios del programa especial de Salud Administrado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobado en Acta del Consejo Directivo del ISMB No.121 del 13 de octubre de 2011, establece en sus diferentes Artículos lo siguiente:

Art. 7: "Es responsabilidad de los botiquines digitar diariamente y al momento en que se efectúe el despacho de cada medicamento de acuerdo a la receta, en el sistema informático de control de dispensario del ISBM".

Art. 28: "El Botiquín no deberá recibir recetas que lleven enmendaduras, tachones, firmadas y selladas en blanco o que por otras circunstancias no sea posible verificar los datos contenidos en la receta y que son imprescindibles en su despacho tales como: nombre de usuario, número de afiliación, medicamento prescrito con su cantidad, fecha de emisión, firma y sellos del médico que prescribe".

Art. 30: "En la receta en el espacio exclusivo del Botiquín deberá llenarse en el momento mismo del despacho y previo a la firma del usuario o la persona que retira el medicamento. Esta no deberá llevar tachones, borrones o enmendaduras".

Art. 32: "El Botiquín deberá despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta, en caso de tener consignada una cantidad mayor a la establecida en el Cuadro Básico de Medicamentos vigente deberá estar debidamente justificada al reverso de la receta; en el caso de estar prescritas cantidades menores se deberá despachar de acuerdo a la prescripción".

Art. 41: La receta quedará sin validez en el caso que no se lea con claridad alguno de los rubros dentro de esta, de existir alguna duda el encargado del Botiquín deberá consultarlo con el Médico prescriptor de la receta o Médico de Apoyo al Servicio asignado.

La deficiencia fue ocasionada por quien desempeñó las funciones del botiquín en San Salvador al manejar deficientemente las actividades encomendadas para el puesto.

Manejar el botiquín con deficiencias, no contribuye a la generación de confianza en el manejo efectivo de los bienes encomendados y puede ocasionar detrimento de esos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:



En nota sin referencia de fecha 22 de enero de 2016, el Ex encargado de botiquín de San Salvador, expresa: "Informe de faltante del botiquín en San Salvador, con el presente documento le comunico que he buscado más documentación que sustente el desvanecimiento del faltante sin tener mucho éxito, pues no encontré más información, salvo unas recetas que ya están digitadas de igual forma explico, que como usted sabe tengo a cargo el botiquín de Soyapango, no pude seguir buscando más documentación en el botiquín de San Salvador por falta de recurso para cubrir el despacho del botiquín de Soyapango, por lo que detallo lo siguiente: 1. Con respecto a las recetas enmendadas al reverso quisiera saber si se pudieran exonerar, ya que estas fueron las indicaciones que se me dieron para corregir esos errores. 2. Con respecto a las recetas que están digitadas pero que no están físicas se debe a que para esa fecha, entre enero a agosto 2012, la demandada usuarios era mucha y para poder desalojar la cantidad de pacientes en espera en el botiquín magisterial de San Salvador se les delegaba labores de despacho a compañeras y compañeros de otras dependencias del ISBM, para que apoyaran con el despacho de medicamentos ya que esas eran las indicaciones de forma verbal de la subgerencia de salud del ISBM, fue entonces que mucho medicamento se despachó y no se retuvieron las recetas. 3. También se autorizó que fueran asignadas dos computadoras laptop para poder digitar recetas, para que el despacho fuera más rápido a los pacientes. 4. En esos casos fue que hubo error de digitación, que se colocaban cantidades que no eran correctas y lotes cruzados de medicamentos. 5. En cuanto a los errores de digitación se debió a que para esa fecha no tenía emergente que asumiera la responsabilidad para cubrir mi lugar, ya sea por incapacidades o vacaciones anuales o de ley, y por emergencia se nombró a un compañero enfermo, Sr. César López y al auxiliar del coordinador Sr. Cristian Recinos, por la misma demanda y falta de experiencia se cometían errores de digitación no solamente en cantidades de medicamentos, sino en otro de información como lo son lotes cruzados. 6. En ciertas ocasiones me sentí muy saturado de trabajo, que tenía que recibir medicamentos de

proveedores, resguardarlos en las bodegas, surtir pastilleros del botiquín, preparar traslados de medicamentos para otros botiquines, preparar medicamento para aperturas de botiquines, en ese momento sentí que era mucha la sobrecarga de trabajo y pedí otro recurso para hacer más factible la elaboración de dicho traslado pero nunca lo asignaron.

7. Tomando en cuenta también que el botiquín de oficinas centrales fue la escuela de inducción para compañeros que hoy son dependiente de botiquines magisteriales, en que en su momento también despacharon medicamentos, digitaron recetas y cometieron los mismos errores, de no pedir la receta al paciente y cometer errores en la digitación.

8. Con respecto a mi traslado al botiquín de Soyapango, para mí, en lo personal, sentí que no era correcto que me dieran dicho traslado, sino haber antes solventado el desvanecimiento del faltante del botiquín magisterial de San Salvador. Tuve que estar viajando constantemente después de mis horas laborales en Soyapango, a oficinas de Bienestar Magisterial, para tratar de corregir el problema. 9. Luego pedí el apoyo al licenciado Milton Antonio Biches y al licenciado Andrés Valdivieso, coordinador administrativo del Policlínico de San Salvador, para poder trasladar todas las recetas del botiquín de San Salvador para el botiquín de Soyapango y así poder trabajar con ellas después de mis horas laborales de 4:00 a 6:00 pm. 10. En su momento pedí la colaboración de la licenciada Amelia Marina Abrego, que me hiciera el favor de enviarme las recetas del 2012 a Soyapango, encontrando las recetas en un total desorden.

11. Con respecto a las recetas duplicadas para esa fecha teníamos una deficiencia en el sistema, que el sistema duplicaba las recetas.

12. En relación a los sobrantes de medicamentos, estos se generaron a raíz de los cruces de medicamentos en digitación en sistema y recetas duplicadas".



En nota sin referencia de fecha 17 de marzo de 2016, el Ex encargado de botiquín de San Salvador, expresa: "Desarrollaré la agenda presentada a continuación: I) Respuesta a los artículos mencionados por la normativa del ISBM: Por este medio me permito explicar a ustedes que todos estos artículos mencionados por la normativa del ISBM pudieron haberse cumplido si la demanda de pacientes hubiese sido poca, pero se atendían una demanda de maestros más grande que la actual porque sólo habían cuatro botiquines, en los departamentos de San Miguel, Usulután, Santa Ana y San Salvador, lo que ocasionaba que de los lugares en dónde no existía la cobertura de un botiquín magisterial se desplazaban a San Salvador a retirar su medicamento. Por lo que en esos momentos el coordinador de San Salvador se le daban las indicaciones para incorporar personal pertenecientes a otras áreas como enfermería, auxiliar de coordinador o el mismo coordinador administrativo del policlínico, pero esta última persona solamente despachaba medicamento y las demás digitaban y despachaban medicamento. II) Recetas digitadas pero no físicas: Con respecto a las recetas digitadas, pero no físicas, en muchas ocasiones el coordinador del policlínico de San Salvador, pidió apoyo al subgerencia de salud y enviaban personal de oficina de otros departamentos para realizar labores de despacho de medicamento. Había momentos en que este personal preparaba los medicamentos, los embolsaba, los colocaba en una caja y salían a la estación de enfermería a realizar el respectivo despacho, pronunciando en voz alta llamaban al paciente y le entregan el medicamento, lo que no se sabe es si realizaban el proceso que se les había indicado, el cual era entregar el medicamento, que firmaran la receta y retenerla, o si el paciente se la llevaba. Todo lo antes expuesto es un dato que depende de una investigación para sacar verdaderas conclusiones. III) Recetas

tachadas, enmendadas y sin firmas: Así mismo explico el porqué de las recetas con enmendaduras y tachones. Básicamente tiene el mismo origen, puesto que cuando la demanda de despacho de medicina era mucha, siempre buscaban apoyo en otras áreas del policlínico para la digitación y el llenado de recetas, ya que después de digitar la receta en el sistema de ISBM, se llena la misma con la información del medicamento, código de botiquín, código de medicamentos y cantidad prescrita. En muchas ocasiones, el personal de apoyo, no estando involucrado diariamente con las actividades que se realizan en un botiquín les ocasionaba que se equivocaran al momento de llenar una receta y esto por consecuencia generaba una enmendadura en dicha receta. IV) Documentación que explica mi ausencia del botiquín: Para sustentar mi ausencia en el botiquín, argumento los siguientes puntos: 1- Permisos personales; 2- Incapacidad por Enfermedad; 3- Actividades encomendadas en función de ir a otros departamentos a capacitar personal de otros compañeros dependientes de botiquín. 4- Actividades encomendadas con el objeto de preparar medicamentos en bodega para apertura de otros botiquines o para surtir los medicamentos por agotarse en otros botiquines magisteriales. 5- Por vacaciones anuales. En los anexos a este escrito presento documentación que sustenta cada uno de los puntos antes expuestos, a excepción de las actividades de capacitación a botiquines que se abrieron en ese momento en otros departamentos. V) Tareas encomendadas a mi persona: En este punto describiré las actividades que realizaba diariamente y las que realizaba extraordinarias, en el botiquín magisterial de San Salvador. **Actividades diarias:** 1) Recibir recetas a los pacientes, 2) Digitar recetas en el sistema, 3) Preparar medicamento para despachar, 4) Despacho a paciente, 5) Revisión o cuadre de recetas despachadas diariamente. **Actividades extraordinarias:** 6) Preparar los medicamentos que se encontraban en bodega para distribuirlos a otros botiquines que se encontraban en otros departamentos del país. 7) Recibir a proveedores de droguería, contar el medicamento recibido y firmar notas de remisión y dar ingreso en sistema a todo el medicamento.

La actividad que anteriormente se representa con el número cinco, que es revisión o cuadre de recetas despachadas en el día, nunca se realizó porque las demás actividades me absorbían el tiempo, lo cual reconozco como una actividad muy importante para el control de medicamento existente y entregado a los pacientes. También reconozco que de haber tenido tiempo para realizar esa actividad, mucho descontrol y por consecuencia los faltantes que ahora existen se hubieran podido detectar. Quiero argumentar que mi horario de trabajo, según contrato es de 08:00 am a 04:00 pm, sin embargo, yo entraba a las 07:00 am y me retiraba a las 06:00 o 06:30 pm, sin recibir remuneración por horas extras, esto lo pueden comprobar con las marcaciones de esa fecha. La razón por la que tenía ese horario, era porque siempre había actividades que realizar, como lo es preparar el medicamento que se despachaba a la demanda, pues día a día, desde que presentaba una persona al botiquín, la prioridad era la atención a la persona o despacho de medicamento al afiliado. En muchas ocasiones pedí que asignaran a otra persona para que me apoyara en las actividades que se realizaban en el botiquín, petición que nunca fue contestada, solamente se limitaron a nombrar un emergente que cubriría el despacho de medicamentos en mi ausencia en caso de emergencia o enfermedad. Anexo un correo donde compruebo que también le asignaban responsabilidad al emergente asignado que consistía en digitar y hacer la revisión diaria de recetas despachadas, actividad que tampoco el emergente realizaba, asumo que no lo hacía por la misma falta de tiempo".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Ex encargado del Botiquín de San Salvador, confirma los hechos observados y justifica esas deficiencias en diversos aspectos los cuales no son suficientes para superar o desvanecer la condición; debido a que no se cumplió la normativa establecida para el manejo del Botiquín Magisterial y los controles implementados fueron deficientes porque no aseguraron un efectivo manejo de los bienes bajo su custodia, por tal razón la observación se mantiene.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a

deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno, que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 10 de marzo de 2016.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 29 de abril de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), así:

- 1- Médico devengó salarios en dos Instituciones Públicas.
- 2- Adquisiciones de medicinas, pese a prohibición del contrato suscrito entre ambas partes.
- 3- No se ha cumplido recomendación de auditoría de la Corte.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de abril de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1- MÉDICO DEVENGÓ SALARIOS EN DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Comprobamos que médico especialista con número de documento único de identidad 00410960-2, en el 2012 devengó 2 salarios de dos instituciones públicas por desempeñar sus funciones de 8 horas en cada una de ellas, según se detalla a continuación:

Institución	Cargo Nominal y funcional	Sueldo	Horario
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)	Médico Especialista con funciones de Médico Internista	\$ 1,300.00	8 horas diarias diurnas
Hospital Nacional de San Rafael	Médico Especialista I	\$ 1,272.00	8 horas Diarias Rotativas

Por tanto, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), pagó en concepto de remuneraciones \$ 15,600.00 al médico cuestionado contraviniendo lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Las Disposiciones Generales de Presupuesto, aprobadas mediante Decreto N°3 de la Asamblea Legislativa de la República, entrado en vigencia a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Art. 95 establece: "Ninguna persona civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes.....numeral 12: "Los facultativos residentes en San Salvador, que tengan un cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas, podrán trabajar en centros asistenciales o en otras dependencias que requieran sus servicios hasta por dos horas diarias en cargos propios de su profesión. También podrán dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador. En uno y otro caso, únicamente podrán distraer en la atención de esos cargos adicionales, hasta una hora diaria como máximo que deberá ser la primera o la última de la audiencia ordinaria del cargo principal. Los facultativos que no tengan cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas, podrán trabajar en Centros Asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, en el desempeño de no más de tres cargos propios de su profesión, siempre que el tiempo requerido para el desempeño de tales cargos no exceda de 8 horas diarias. Podrán además, dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador; pero en este caso no podrán distraer en la atención de dicha enseñanza, ninguna porción del tiempo señalado a sus otros cargos. Los facultativos residentes fuera de San Salvador, que tengan un cargo en el Gobierno Central, podrán desempeñar hasta dos cargos más, propios de su profesión en centros asistenciales de carácter autónomo o en otras dependencias que requieran sus servicios, siempre que el tiempo que demande la atención de los cargos accesorios no menoscabe el buen servicio del cargo en el Gobierno Central. Si los facultativos no tuvieren cargo en el Gobierno Central, podrán desempeñar hasta tres cargos, propias de su profesión, en centros autónomos de asistencia social o en otras dependencias que requieran sus servicios. El tiempo empleado por los facultativos en el Gobierno Central y en las instituciones autónomas, o dependencias fuera de San Salvador, no podrá exceder de



ocho horas diaria. Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no tendrá aplicación, cuando a juicio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no exista en el país suficiente número de médicos para llenar el número de plazas. Los médicos forenses, además de este cargo, podrán con anuencia de la Corte Suprema de Justicia, desempeñar hasta dos más, propios de su profesión, en centros asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, siempre que el tiempo que demande el desempeño de todos los cargos no exceda de 8 horas diarias. Con el objeto de obviar dificultades en la atención que se preste en los centros asistenciales, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para nombrar en una misma plaza de la Ley de Salarios de los servicios de salud, a dos o más personas que desempeñen funciones médicas o paramédicas, asignándoles a cada una de ellas el salario de acuerdo con el número de horas diarias que trabaje. Es entendido que el desempeño de los cargos mencionados en este numeral, salvo el caso previsto en el inciso primero del mismo, no podrá interferir los respectivos horarios de trabajo, y la Corte de Cuentas de la República, oyendo previamente la opinión técnica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dará las instrucciones pertinentes para comprobar el tiempo servido por los facultativos y cancelar los salarios en proporción al tiempo servido. Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores, al personal médico que presta sus servicios en la Fuerza Armada. Numeral 20: Los que presten servicios en centros asistenciales del Gobierno Central o Instituciones Oficiales Autónomas de poblaciones en donde funcionen servicios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, podrán desempeñar otro cargo en éste siempre que no se interfieran los respectivos horarios de trabajo. La Corte de Cuentas, al comprobar cualquier omisión en la declaración de los cargos que están desempeñando y existiere incompatibilidad, estará obligada a comunicarlo a quien concierne, ordenando mientras tanto al reintegro de las sumas cobradas indebidamente.



La Ley de Ética Gubernamental, aprobada mediante decreto N° 873 de la Asamblea Legislativa de la República de fecha trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario oficial N° 229 de fecha siete de diciembre de dos mil once, en el Art. 6, literal c), establece: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos:...c) Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley".

La deficiencia fue originada por el Médico Especialista, al no informar a la instancia pertinente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), sobre la contratación en otra institución pública por horas que exceden al límite permitido por las disposiciones Generales del Presupuesto.

Devengar dos salarios de entidades públicas, que exceden al límite permitido podría ocasionar un pago indebido y por tanto la exigencia del reintegro inmediato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin referencia de fecha 15 de enero de 2016, el Ex – médico especialista de Policlínico Magisterial, nos responde: "Soy BERNARDO LÓPEZ PINTO, médico, con documento de identidad personal número cero cero cuatro uno cero nueve seis cero-

dos, del domicilio de Santa Tecla y San Salvador, en referencia a la notificación que se me hiciera a fin de que ejerza mi derecho de defensa, en el expediente de Corte de Cuentas en el que se estableció el suscrito pudo violar las disposiciones generales de Presupuesto al tener dos empleos públicos desempeñados en los mismos horarios, vengo ante ustedes a manifestar mi defensa en los términos siguientes:

1. Contesto en sentido negativo las acusaciones de que he violado las disposiciones generales de presupuesto, pues como comprobaré si bien es cierto tuve dos cargos a tiempo completo, uno en ese instituto y otro en el hospital San Rafael de Santa Tecla, dichos cargos fueron ejercidos en base legal y sin ninguna interferencia entre sí, ya que tenían horarios distintos, siendo el de Bienestar Magisterial de las ocho a las dieciséis horas y el del hospital San Rafael en turnos nocturnos rotativos.
2. Que para descargo presenté copias acreditadas del control de entradas y salidas en dichos horarios en el período que se me acusa, para evidenciar que nunca utilice tiempo de una jornada para cumplir la otra.
3. Es más, la misma ley permite a los médicos que bajo determinadas circunstancias y siempre que no se crucen los horarios ni se afecte el servicio, se puede trabajar en dos lugares diferentes. En concreto me refiero a la autorización del Art. 12, inc.3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que expresamente faculta esta situación.
4. En base al principio de eventualidad, si la información aquí agregada no fuera suficiente solicito se ordene las compulsas del caso con la información del San Rafael.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Médico Especialista confirman lo observado, por tanto se mantiene en los términos planteados.

2- ADQUISICIONES DE MEDICINAS, PESE A PROHIBICIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES.

Comprobamos que se realizaron pagos por \$ 48,254.10 a dieciséis farmacias por medicamentos excluidos de las licitaciones públicas números LP-02/2011-ISBM y LP-005/2012-ISBM (la primera prorrogada y ejecutada en el 2012); lo cual fue aprobado mediante contrato por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), entre los medicamentos adquiridos en las condiciones mencionadas se encuentran los siguientes: Loratadina Micronizada FARB0043, Metilprednisona Amp, FARA0153, Fluconazol Cap. 150mg FARB0027, Propafenona 150mg Tab., FARB0060, etc. Las farmacias a las que se les adquirió y pago esos medicamentos son las siguientes:

No	PROVEEDOR	LICITACIÓN	CONTRATO	MONTO TOTAL NO CONTRATADO
1	FARMACIA LAS AMERICAS MERLIOT	LP-05/2012-ISBM	58/2012-ISBM	\$ 17.60
2	FARMACIA LAS AMERICAS SOYAPANGO	LP-05/2012-ISBM	58/2012-ISBM	\$ 558.24
3	FARMACIA DANY	LP-02/2011-ISBM	124/2011-ISBM	\$ 6,535.87
4	FARMACIA GENESIS	LP-02/2011-ISBM	126/2011-ISBM	\$ 11,289.37



5	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	LP-02/2011-ISBM	258-2011-ISBM	\$	2,255.98
6	FARMACIA LAS AMERICAS UNICENTRO	LP-02/2011-ISBM	257-2011-ISBM	\$	1,295.91
7	FARMACIA BRISTOL	LP-02/2011-ISBM	131-2011-ISBM	\$	1,051.41
8	FARMACIA NICOLLE	LP-02/2011-ISBM	130-2011-ISBM	\$	106.41
9	FARMACIA FUTURO QUEZALTEPEQUE	LP-02/2011-ISBM	121-2011-ISBM	\$	1,058.32
10	FARMACIA FUTURO SAN MARTIN	LP-02/2011-ISBM	121-2011-ISBM	\$	937.50
11	FARMACIA LAS AMERICAS SANTA ANA	LP-02/2011-ISBM	119-2011-ISBM	\$	2,037.34
12	FARMACIA SAN JOSE	LP-02/2011-ISBM	114-2011-ISBM	\$	359.06
13	FARMACIA SAN JOSE	LP-02/2011-ISBM	117-2011-ISBM	\$	1,937.53
14	FARMACIA SANTA EMILIA SS	LP-02/2011-ISBM	113-2011-ISBM	\$	6,658.46
15	FARMACIA SAN FERNANDO SS	LP-02/2011-ISBM	113-2011-ISBM	\$	7,600.20
16	FARMACIA BENITEZ	LP-02/2011-ISBM	109-2011-ISBM	\$	4,554.90
TOTAL				\$	48,254.10

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 868 de fecha 05 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 88, Tomo N° 347 de fecha 15 de mayo de 2000, con reformas Decreto Legislativo No. 725 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 391 de fecha 02 de junio de 2011, en el artículo 18 establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate,...; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

Asimismo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 82 establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

CONTRATO No. 124/2011-ISBM, Resolución de Adjudicación No. 150/2010-ISBM, Licitación Pública No. 02/2011-ISBM, "Contratación de Servicios de Farmacias Privadas para los afiliados al ISBM, año 2011, fuente de financiamiento: Recursos Propios: II) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista suministre los servicios de farmacia para los afiliados y afiliadas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente: Quedan excluidos el suministro de los medicamentos siguientes del cuadro A: FARA0153, FARA0137, FARA0013, FARA0161, FARA0023, FARA0024, FARA0025, FARA0029, FARA0038, FARA0044, FARA0167, FARA0055, FARA0066, FARA0071, FARA0081, FARA0088, FARA0177, FARA0093, FARA0103, FARA0186, FARA0145, FARA0132, y FARA0152; los FARA0003, FARA0155, FARA0031, FARA0164, FARA0060, FARA0173, FARA0082, FARA0182 Y FARA0145. Y los siguientes medicamentos del Cuadro Básico de Medicamentos Grupo B: FARB0079, FARB0041, FARB0085, FARB0065, FARB0001,

FARB0002, FARB0005, FARB0082, FARB0027, FARB0084, FARB0043, FARB0085, FARB0051, FARB0060 Y FARB0063 Todos de la Base de la Licitación Pública No. 02/2011 ISBM.

La deficiencia fue ocasionada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al ingresar los medicamentos observados al Sistema Médico Integrado (SIMEDI) y por el administrador de contrato por no asegurar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Como consecuencias, hubo incumplimiento de contratos, bases de licitación y pago de productos no contratados a proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin referencia de fecha 21 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta lo siguiente: "Al respecto, informo a ustedes que el valor de los medicamentos de la Farmacia Génesis y Farmacia Dany según su informe establece \$33,860.62 y 26,665.79, siendo los valores de \$17,344.35 y \$18,203.95, cantidades por despacho de medicamento durante el año 2012 respectivamente, y que según anexo 1 se detalla las cantidades a las cuales se les aplicó el precio promedio nacional para determinar el valor a reintegrar por las farmacias, lo cual refleja el resultado de las gestiones realizadas a la fecha. En cuanto a que los pagos no cuentan con autorización del Consejo Directivo, informo que en Sesión Ordinaria del 12 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del ISBM, dentro de sus acuerdos consta que: Se acordó reconocer el promedio del mercado nacional, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio con Farmacia Génesis. En ese sentido en Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del ISBM, dentro de sus acuerdos consta que: Se acordó aprobar el monto del reintegro a favor del ISBM, por \$13,252.81, que comprende los medicamentos despachados que no fueron adjudicados en el periodo de enero 2011 a agosto 2012, por parte de la señora Marielos Guzmán Guardado (Farmacia Génesis), tomando de base el precio promedio nacional de los medicamentos, mediante la aplicación de descuento al monto total de pagos pendientes que corresponden a los meses de septiembre, octubre y noviembre y diciembre de 2012, es importante mencionar que el precio promedio nacional de medicamentos fue determinado por el área de Salud.

En razón de lo anterior, el Consejo Directivo si autorizo el pago de los medicamentos antes mencionados. Por otra parte la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, informaba a las farmacias prestadoras de servicios de despacho de medicamentos las liberaciones de productos, aclarándoles que dichas liberaciones de los medicamentos del listado que se adjuntaba en su momento y autorizado por la División de Servicios de Salud, siempre y cuando estén autorizados a despachar, según lo ofertado y según los periodos detallados. Por lo que los proveedores estaban en conocimiento que si un producto no figura en el contrato no tendría que haber sido despachado.

Es importante mencionar que en el procedimiento descrito se originaba la recomendación del Área de Supervisión y Control, quienes después de corroborar las existencias de medicamentos, solicitaba a la Sub Dirección de Salud la autorización de



liberación de medicamentos del grupo "B", delimitando las zonas y fechas en las que era procedente el despacho los medicamentos, informa a los proveedores contratados. Luego la Subdirección de Salud, enviaba a la UACI la justificación para proceder a la liberación de los medicamentos.

En la actualidad la UACI, ha implementado incorporar en las notas de liberaciones de medicamentos la aclaración siguiente: "Favor aplicar dicha liberación para los medicamentos del listado adjunto, autorizado por la División de Servicios de Salud, siempre y cuando hayan sido adjudicados en la resolución según lo ofertado y contratado ya que de efectuar despachos de medicamentos no contratados, esto no serán pagados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial"

Es importante aclarar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 Bis, literal a), una de las funciones de los administradores de contrato es la de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; ya que ellos son los garantes de que los productos y servicios se hayan recibido a satisfacción, evidencia de ello, son las actas de recepción de servicios de todos los documentos pagados, los cuales contienen firmas y sellos de recibido a satisfacción. Así mismo el 7 de diciembre de 2015, la UACI comentó que los medicamentos fueron prescritos por los profesionales en salud, para disminuir las dolencias de los usuarios y su grupo familiar y preservar la calidad de vida de los mismos tal como lo establece el Artículo 1 de la Constitución de la República, pues se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República entre otros, el goce de la salud. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 65 de la Constitución de El Salvador, ya que establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, en este sentido y tomando en cuenta la misión de esta Institución, se estima que lo pagado por medicamentos prescritos a los usuarios del ISBM, cumplen con estos preceptos. Finalmente, manifestarles que tomando de base el informe final de auditoría interna, se tiene planificado continuar con las gestiones de recuperación a inicios del año 2016, ya que por la cantidad de trabajo realizada a finales de año, ha sido difícil poder continuar con las gestiones correspondientes. Asimismo, expresar que se solicitará a los administradores de contratos el involucramiento en las actividades de recuperación, con la finalidad de que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."



En dos notas sin referencia y sin fecha, pero con el mismo contenido, la primera suscrita por la Supervisora de Servicios Farmacéuticos-Administradora de contratos amparados en la LP-05/2012 y la Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia-Administradora de los Contratos amparados en la LP-02/2011 y LP-05/2012 ISBM; y la segunda suscrita por la licenciada Ana Guadalupe Trigueros Perdomo, Exempleada del ISBM y que también fungió como administradora de los Contratos amparados en la LP-02/2011 y LP-05/2012 ISBM, pero recibidas en esta auditoría los días 21 y 22 de diciembre de 2015, que al referirse a la observación de que se realizaron adquisiciones y pagos de medicinas a veintidós farmacias por \$ 96,729.67, adicionales a las licitaciones públicas números LP-02/2011-ISBM y LP-005/2012-ISBM, la primera prorrogada y ejecutada en el 2012, sin tenerse contrato y autorización del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, expresa: "De lo anterior manifiesto que se ha revisado documentación relacionada a dicho proceso encontrando que todos los

contratos en mención están debidamente autorizados por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); así como la prórroga en cuestión..." Ofrece cuadro detalle de los contratos, anexa copia de los mismos y autorización de las prórrogas respectivas.

En nota sin referencia de fecha 21 de diciembre de 2015, la Jefa de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, sobre las adquisiciones de medicinas sin contrato y sin autorización del Consejo Directivo, manifiesta lo siguiente:

"Comentario Preliminar

Antes de brindar mis comentarios al respecto, manifestar que en el periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2012, el responsable a cargo de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, era el señor Mario Roberto Rodríguez Martínez, quien renunció de esta institución a partir del 03 de mayo de 2013, (Ver Anexo 1)

Por lo anterior, mis respuestas estarán fundamentadas en base a los expedientes encontrados en la Coordinación, los cuales contienen gestiones de reintegro por medicamentos no adjudicados derivados de la LP 02/2011, prorrogada y ejecutada para el año 2012.

Comentarios Explicativos

De acuerdo al detalle proporcionado por ustedes y según información documentada sobre las gestiones de reintegro realizadas por el anterior Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos, se detallan las gestiones de recuperación:

CUADRO DETALLE DE GESTIONES DE REINTEGRO REALIZADAS POR LA JEFATURA ANTERIOR DE LA COORDINACIÓN, REFERENTE A PAGOS DE MEDICAMENTOS NO ADJUDICADOS POR FARMACIAS PRIVADAS EN EL PERIODO DEL 2011 AL 2012.

Nombre de la Farmacia	Nombre del Representante Legal	Monto de Recuperación	Fecha de Recuperación
Farmacia San José	Claudia Raquel Portillo Mendoza	\$ 661.72	18 de diciembre 2012 y 28 de enero de 2013.
Farmacia Nicolle	Salomón Guardado Orellana	\$ 110.52	05 de diciembre de 2012.
Farmacia San José	Emilia Geraldine Handal de Comandari	\$ 56.58	05 de diciembre de 2012.
FARMIX, S.A. de C.V.	Marta Alicia López de Catani	\$ 13,951.74	11 y 13 de diciembre de 2012
Farmacia Futuro	Isaías Cruz López	\$ 737.56	03 y 13 de diciembre de 2012; 07 y 15 de marzo de 2013.
Farmacia Grace	Jorge Alberto Marin	\$ 568.38	05 y 07 de diciembre de 2012.



Farmacia Santa María	Francisco Alberto Alvarenga Castillo	\$	260.28	09 de enero de 2013 y 21 de febrero de 2013.
Farmacia Don Bosco	Rubenia Areli Cárcamo de Mejía	\$	3,381.50	25 de noviembre 2012, 20 de diciembre 2012 y 07 de marzo de 2013.
Total		\$	19,728.28	

Nota 1: El cuadro anterior detalla las cantidades reintegradas por los despachos de medicamentos en el año 2011 y 2012.

Nota 2: Se anexan actas donde constan los compromisos de reintegro por parte de los proveedores, así como también los reportes generados del sistema donde constan los descuentos, ya que para la mayoría de proveedores, la recuperación se realizó bajo la modalidad de descuentos de los meses presentados a cobro. (Ver anexo 2).

A continuación se muestra el detalle de las cantidades recuperadas por los despachos de medicamentos no adjudicados durante el año 2012:

**CUADRO DETALLE DE VALORES REINTEGRADOS AL ISBM POR FARMACIAS PRIVADAS,
CORRESPONDIENTE A PAGO POR DESPACHO DE MEDICAMENTOS NO ADJUDICADOS
DURANTE EL AÑO 2012.**



Nombre de la Farmacia	Nombre del Representante Legal	Monto de Recuperación	Fecha de Recuperación
Farmacia San José	Claudia Raquel Portillo Mendoza	\$ 196.00	18 de diciembre 2012 y 28 de enero de 2013.
Farmacia Nicolle	Salomón Guardado Orellana	\$ 00.00	05 de diciembre de 2012.
Farmacia San José	Emilia Geraldine Handal de Comandari	\$ 29.70	05 de diciembre de 2012.
FARMIX, S.A. de C.V.	Marta Alicia López de Catani	\$ 5,809.05	11 y 13 de diciembre de 2012
Farmacia Futuro	Isaias Cruz López	\$ 596.98	03 y 13 de diciembre de 2012; 07 y 15 de marzo de 2013.
Farmacia Grace	Jorge Alberto Marín	\$ 190.78	05 y 07 de diciembre de 2012.

Farmacia Santa Maria	Francisco Alberto Alvarenga Castillo	\$	134.10	09 de enero de 2013 y 21 de febrero de 2013.
Farmacia Don Bosco	Rubenia Areli Cárcamo de Mejía	\$	00.00	25 de noviembre 2012, 20 de diciembre 2012 y 07 de marzo de 2013.
Total		\$	6,956.61	

Es importante mencionar que las gestiones de reintegro se realizaron con base al siguiente listado de medicamentos:

REGLON	CODIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE DE MEDICAMENTO
FARB0041	18-01019-000	LATANOPROST
FARB0001	03-05005-000	ACICLOVIR
FARB0002	01-01005-000	ACIDO ACETIL SALICILICO
FARB0005	16-01011-000	ALENDRONATO SODICO
FARB0082	07-08013-000	ATORVASTATINA
FARB0027	03-03001-000	FLUCONAZOL
FARB0043	11-02014-000	LORATADINA MICRONIZADA
FARB0051	18-01023-000	NAFAZOLINA + ANTAZOLINA CLORHIDRATO,
FARB0060	07-02002-000	PROPAFENONA
FARB0063	10-01004-000	RANITIDINA



Por otra parte, considero importante referirme a los montos de la Farmacia Génesis (\$33,860.62) y Dany (\$26,665.79), a las cuales ya se les realizó gestión de reintegro, mediante la aplicación del precio promedio nacional, tomando de base los expedientes del anterior coordinador, por lo que se anexa informe enviado al Jefe de la UACI sobre las gestiones respectivas (Ver Anexo 3).

Por lo anterior, y para complementar el informe antes mencionado, es importante detallar como se aplicó el precio promedio nacional a Farmacia Génesis y Dany.

FARMACIA GENESIS:

El monto por los despachos de los medicamentos que no fueron adjudicados del periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012 era por \$41,220.79, dicho monto se desglosa de la siguiente manera:

PERIODO DE DESPACHOS	MONTO DE DESPACHOS
Enero 2011 a diciembre 2011	\$23,876.44
Enero 2012 a marzo 2012	\$7,874.98*
Abril 2012 a Agosto 2012	\$9,469.37*

TOTAL DESPACHOS	\$41.220.79
------------------------	--------------------

*Nota: el monto de despacho del 2012 fue de \$17,344.35

A los \$41.220.79 se le aplicó el precio promedio nacional para calcular la cantidad que la farmacia debería de reintegrar, de acuerdo a lo acordado en la audiencia conciliatoria, por lo que se procedió a realizar el siguiente cálculo, tomando de base el informe de precios emitido por el Jefe de la División de Servicios de Salud.

(Ofrece un cuadro que insertado, ilustrando lo dicho en los parrafos anteriores)

FARMACIA DANY:

El monto por los despachos de los medicamentos que no fueron adjudicados del periodo del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012 era por \$48,624.05, dicho monto se desglosa de la siguiente manera:

PERIODO DE DESPACHOS	MONTO DE DESPACHOS
Enero 2011 a diciembre 2011	\$30,420.10
Enero 2012 a marzo 2012	\$10,082.17*
Abril 2012 a junio 2012	\$8,121.78*
TOTAL DESPACHOS	\$48,624.05

*Nota: el monto de despacho del 2012 fue de \$18,203.95

A los \$48.624.05 se le aplicó el precio promedio nacional para calcular la cantidad que la farmacia debería de reintegrar, por lo que se procedió a realizar el siguiente cálculo, tomando de base el informe de precios emitido por el Jefe de la División de Servicios de Salud.

(Ofrece un cuadro que insertado, ilustrando lo dicho en los parrafos anteriores)

Finalmente, manifestar que en los expedientes de gestiones de reintegros por parte de la jefatura anterior, no se encontraron gestiones para los siguientes proveedores:

- Farmacia Las Américas Merliot
- Farmacia Cristal
- Farmacia Santa Gertrudis
- Farmacia Bristol
- Farmacia Central
- Farmacia Santa Emilia SS
- Farmacia San Fernando
- Farmacia Génesis La Palma
- Farmacia Benítez

Lo anterior, de acuerdo al listado de 22 farmacias detallado en el anexo de solicitud REF. DA4-AF12-ISBM-44/2015".



En nota sin referencia de fecha 15 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales manifiesta lo siguiente: "La deficiencia fue ocasionada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al ingresar los medicamentos observados al Sistema Médico Integrado (SIMEDI) y por las administradoras de contratos por no asegurarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales. En vista de lo anterior y que, por tratarse de resultados preliminares, tomamos a bien la presentación de evidencia documental, análisis de explicaciones y comentarios adicionales que consideramos convenientes tomar en cuenta para el análisis del hallazgo en esta etapa:

1. CONTRATACION DE MI PERSONA COMO JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL ISBM.

Antes de ofrecer mis comentarios al respecto, manifestar que en fecha 3 de enero de 2012, fui contratado como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM (ver anexo 1). Al ingresar los medicamentos observados al Sistema Médico Integrado (SIMEDI), por parte del Jefe UACI a cargo, en ese momento Sr. Moisés Adolfo Cárcamo, provenientes de la Licitación Pública No. 02/2011 – ISBM y prorrogada para el año 2012, mediante acuerdo de Consejo Directivo en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2011, según Acta 131 punto 7.3 (ver anexo 2), se cometió el error de subir al sistema el 100% de los medicamentos debiendo ser solo los adjudicados. Es importante mencionar que en el año 2011, el Jefe UACI, realizó liberaciones de medicamentos como se puede apreciar en nota de fecha 16 de diciembre de 2011 (ver anexo 3). Lo anterior lo menciono con la finalidad de que se delimite mi responsabilidad, ya que el proceso original de contratación como el de modificación o prorroga estuvieron a cargo del Jefe UACI Sr. Moisés Adolfo Cárcamo, no obstante dicha situación, he realizado gestiones para la recuperación de los montos mencionados como detallaré más adelante.



2. GESTIONES REALIZADAS POR EL ACTUAL JEFE UACI DESDE EL MOMENTO QUE SE REPORTARON LOS INCUMPLIMIENTOS.

El 13 de septiembre de 2012 el Dr. Omar Keller Catalán me informó por medio de correo, el hallazgo determinado por la Lic. Elvis Aquino y copiado al Licenciado Mario Roberto Rodríguez Martínez, que tenía a su cargo la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, teniendo como objetivo dicho puesto organizar, ejecutar y controlar el seguimiento administrativo de los procesos del ISBM ya contratados, velando por que se le dé cumplimiento a las cláusulas contractuales, como encargado de validar los aranceles pactados y los bienes adjudicados del área de salud, aplicando las sanciones respectivas o modificaciones que se apliquen a los servicios al maestro y su grupo familiar bajo el marco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en coordinación con las áreas demandantes y la Unidad Financiera Institucional correspondiente, (ver anexo 4), las cuales desempeñaba desde mucho antes que aconteciera el hecho observado. Desde ese momento se le giró instrucciones de manera verbal al Lic. Rodríguez para que hiciera el estudio correspondiente, con datos depurados y filtrados para que rindiera un informe con

propuestas de solución para ser presentado al Consejo Directivo, es así que en fecha 18 de octubre de 2012, se le exigió al Jefe de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos el informe sobre dicha situación; para lo que el Jefe de la coordinación manifestó, que como producto de las observaciones efectuadas por la Supervisora de Farmacias, a Farmacia Futuro, ubicada en el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, se determinó el despacho de medicamentos no adjudicados que habían sido pagados; por lo cual como primera acción de la actual jefatura de la UACI, fue eliminar del sistema de control, los medicamentos no adjudicados de cada uno de los proveedores provenientes de la LP 11/2011, como se puede observar en el correo de respuesta del Ing. Oscar Arévalo (ver anexo 5), así mismo se inició la gestión de recuperación del dinero que ya se les había cancelado a las farmacias privadas. Por lo que el 08 de noviembre de 2012, me informa el ex coordinador de seguimiento y control de contratos resultado de la revisión de todas las farmacias adjudicadas mediante resolución No. 150/2012-ISBM, de la Licitación Pública No. 02/2011 y que fueron prorrogadas por 12 meses para el año 2012; en dicho estudio se determinó que en efecto existía un problema con las farmacias privadas sobre pagos efectuados por medicamentos no adjudicados que se habían pagado y que la comisión de evaluación de la mencionada licitación no los adjudicó; más sin embargo la técnico designada para incorporar y subir dicha información de los medicamentos observados, los ingresó al Sistema Médico Integrado (SIMEDI) (Sra. Ivannia Mercedes Minero Alvarado de Abrego). En ese mismo informe manifestaba que aparte de los despachos de medicamentos no adjudicados, a los cuales ya se les hizo gestión de reintegro según acuerdo al cuadro antecedente también manifestaba que existían quince medicamentos adicionales que para el proceso de Licitación Pública 02/2011-ISBM no fueron adjudicados por no cumplir con la composición solicitada en las bases, por lo cual se solicitó aprobar las modificaciones a los cuadros básicos de medicamentos al Consejo Directivo por lo que acuerdan aprobar en el PUNTO ONCE, ACTA OCHENTA Y CUATRO DEL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, (ver anexo 6), el cambio de composición; sin embargo, él menciona, "que no contamos con la información del cambio de estos medicamentos del cuadro A al cuadro B para que pudieran ser despachados a través de liberaciones con la condición de que las ofertas cumplieran con el cambio solicitado de la composición". En tal sentido los medicamentos que presentaron composición diferente son los que se detallan a continuación:



Cuadro "A"				
No.	FAR	Código	Composición requerida por la Unidad Solicitante	Composición ofertada por el proveedor
1	FARA0153	01-03014-000	Acetato de Metilprednisolona Frasco 40mg/ml, frasco con 2ml.	* Acetato de Metilprednisolona Frasco 40mg/ml, frasco con 1ml. * Acetato de Metilprednisolona Frasco 80mg/ml, frasco con 1ml. * Metilprednisolona Succinato Sódico Frasco 40mg/ml, frasco con 1 ml.
2	FARA0012	03-02002-000	Amikacina Sulfato,frasco 500mg/ml,frasco vial 2ml.	Amikacina Sulfato,frasco 500mg/2ml ,frasco vial 2ml.

3	FARA0161	09-01058-000	Bacitracina 25,000UI+Sulfato de neomicina 0.05g+Óxido de zinc 25g, tubo 20g.	Bacitracina 25,000UI+Sulfato de neomicina 0.5g +Óxido de zinc 25g, tubo 20g.
4	FARA0024	09-01046-000	Betametasona+Acido Salicílico, Loción 18.680mg+0.598mg, frasco 20-30ml.	Betametasona+Acido Salicílico, Loción 0.05g+2g , frasco 20-30ml.
5	FARA0025	10-05017-000	Betametasona+Lidocaina+Óxido de Zinc crema, 0.5mg/20mg/125/mg Tubo de 20g+aplicador.	Betametasona+Lidocaina+Óxido de Zinc crema, 0.5mg/20mg/125/mg Tubo de 20g+aplicador.
6	FARA0029	22-01053-000	Camomilla, Spray Bucal 370.3ml/18emg/7mg, frasco 30ml.	Camomilla, Spray Bucal 366.5mg/18.5mg/7mg , frasco 30ml.
7	FARA0167	09-01059-000	Clotrimazol 1g-Betametasona 50mg+Gentamicina 1g en 100g, Tubo 30-40g.	Clotrimazol 1g-Betametasona 50mg+ Gentamicina 0.10g en 100g, Tubo 30-40g.
8	FARA0066	10-03001-000	Dimenhidrinato, ampolla de 50mg/ml, ampolla de 2ml.	Dimenhidrinato, ampolla de 50mg/2ml , ampolla de 2ml.
9	FARA0132	18-01021-000	Timolol Maleato, colirio sol. Oftálmica al 5%, frasco gotero 15ml.	Timolol Maleato, colirio sol. Oftálmica 0.5% , frasco gotero 15ml.
10	FARA0152	18-01068-000	Tobramicina, colirio sol.oftálmica al 3%, frasco gotero 5-15ml.	Tobramicina, colirio sol.oftálmica al 0.3 % , frasco gotero 5-15ml.
11	FARA0071	04-010006-000	Ergotamina tartrato+cafeína+paracetamolgragea de 0.75/20/200mg. Blister con tabletas	Tartrato de ergotamina 1mg , paracetamol 450mg , cafeína 40mg .Blister con tabletas. Mesilato de dihidroergotamina 1mg, paracetamol 450mg, cafeína anhidra 40mg. Blister con tabletas.
12	FARA0088	18-01061-000	Hidroximetilpropilcelulosa +antazolina+tetrazolina, colirio de 0.5+0.4+0.5 mg. Frasco gotero de 10ml.	Clorhidrato de antazolina 0.5mg , clorhidrato de tetrizolina 0.4mg , hidroxipropilmetilcelulosa, cloruro de benzalconio 0.05mg .Frasco gotero de 10ml.
13	FARA0093	18-01055-000	Lagrimas artificiales, colirio, Solución oftálmica Polividona 0.5mg/ml + electrolitos.	Lagrimas artificiales, colirio, Solución oftálmica Polividona 50mg/ml , ácido bórico 2mg, cloruro de sodio 5.4mg, lactato de sodio 0.2mg, cloruro de potásico 1.5mg, cloruro de calcio 0.15mg, cloruro magnésico 0.2mg. Solución oftálmica, Polividona 50mg/ml, hidroxipropil -metilcelulosa 0.5mg/ml.



Por lo que el ex coordinador de seguimiento de Contratos, mediante informe, sugirió al jefe UACI solicitar a la parte técnica que es la unidad encargada de autorizar, por la naturaleza de los bienes, los medicamentos a ser liberados, corroborar dicho acuerdo

para desestimar lo expuesto. En consecuencia de lo anterior se le dio seguimiento enviando una solicitud a la División de Servicios de Salud, el día 06 de junio de 2013 (ver anexo 7), referente a los medicamentos antes detallados que no fueron adjudicados por no cumplir con la composición y que posteriormente fueron trasladados del cuadro "A" al cuadro "B" en la licitación de farmacias que no habían sido prorrogadas para el año 2012, por lo que dicho cambio quedo autorizado por el Consejo Directivo, en la aprobación de la Base de Licitación correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2012 ese mismo año, en la que dicha inconsistencia había sido superada, quedándole la facultad a la UACI de notificar dicha liberación de los medicamentos establecidos en el cuadro "B".

Por lo anterior manifestado que no se recibió informe alguno, sin embargo, se le consulto de manera verbal al jefe de la División de Servicios de Salud expresando lo siguiente: "De la LP 02/2011-ISBN los medicamentos del cuadro "A" estaban erróneos en su composición en los requerimientos, por lo que las farmacias ofertaron la composición correcta. La comisión manifestó que había medicamentos, los cuales estaban equivocados, se pasó un punto al Consejo Directivo, para que autorizara la corrección de esos medicamentos y se solicitó que se trasladara al cuadro "B", para que fueran sujetos de liberación, por lo que se liberaron los medicamentos con una condición: que los medicamentos hayan sido ofertados y no adjudicados por que no correspondían a la presentación solicitada pero fueron presentados con la composición presentada según el cuadro de la LP 02/2011-ISBN". Como se puede constatar en las liberaciones del mes de Enero, Febrero y Marzo de 2012, sumado al anterior comentario se vertió por parte de la DIVISION DE SERVICIOS DE SALUD lineamiento de despacho, (Anexo 8).



3. SEGUIMIENTO AL HALLAZGO POR LA JEFATURA UACI ACTUAL.

No obstante que los contratos provenientes de la LP 02/2011 – ISBN y sus prorrogas, fueron responsabilidad de la jefatura UACI anterior, he dado seguimiento y tomado acciones que contribuyen a la recuperación de los montos pagados a los proveedores, ya una vez notificado el hallazgo de Farmacia Futuro, que estaba despachando medicamentos no adjudicados en el mes de septiembre de 2012, se alertó al Licdo. Mario Roberto Rodríguez Martínez quien fungía en esa fecha como jefe de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, el cual inició en esa fecha el proceso de investigación correspondiente, como consta en Punto No. 9 del Acta No. 202 sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2013 (anexo 9). Quedando bajo la responsabilidad de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, la revisión de los documentos presentados por los proveedores para el cobro respectivo, en el sentido que estén debidamente documentados y conforme a lo contratado, entre otros, tal como lo indica el perfil del puesto detallado en anexo 4, que de acuerdo al hallazgo se estaba en fecha y periodo de ejecución (PRORROGA) de los contratos derivados de la LP-02/2011-ISBN "Contratación de Servicios de Farmacias Privadas para los afiliados al ISBM. Año 2011". En fecha 19 de noviembre de 2013, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, en el punto quince del acta No. 222, acuerda en el romano I Aprobar el monto de reintegro a favor del ISBM, por el valor de Trece mil Doscientos Cincuenta y Dos 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 13,252.81) , IVA Incluido, por parte de la Sra. Marielos Guzmán Guardado (Farmacia Génesis) (anexo 10), a la vez se dieron reuniones de entendimiento con diferentes proveedores para acordar reintegro referente a pago de medicamentos no adjudicados, tales como: Farmacia Nicolle,

Farmacia Dany, Farmacia Corazón de María, Farmacia Grace, Farmacia Gabriela Mistral, Farmacia San José (Chapeltique), Farmacéuticos Equivalentes, Farmacia Santa María, Farmacias La Américas, Farmacia Futuro, Farmacia San José (Sonsonate), (anexo 11).

4. RESULTADOS OBTENIDOS DE GESTIONES REALIZADAS PARA SUBSANAR EL HALLAZGO H3 DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

En fecha 18 de marzo de 2016, se notificó a los proveedores y al mismo tiempo se convocó a sus representantes legales para informarles del hallazgo (anexo 12) y lograr un mutuo acuerdo con el objetivo de lograr el reintegro de los medicamentos no contratados que fueron despachados durante el año 2012 y que no han sido reintegrados, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	NOTIFICACION	RESPUESTA
1	FARMACIA LAS AMERICAS MERLIOT	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
2	FARMACIA LAS AMERICAS SOYAPANGO	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
3	FARMACIA DANY	LP - 02/2011 - ISBM	124/2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2016	PENDIENTE DE RESPUESTA A NOTIFICACION, SE LE HAN DADO 5 DIAS HABILES PARA SU CONTESTACION
4	FARMACIA GENESIS	LP - 02/2011 - ISBM	126/2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2016	PENDIENTE DE RESPUESTA A NOTIFICACION, SE LE HAN DADO 5 DIAS HABILES PARA SU CONTESTACION
5	FARMACIA CRISTAL	LP - 02/2011 - ISBM	261 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	ACUERDO DE REINTEGRO EN 6 CUOTAS
6	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	LP - 02/2011 - ISBM	258 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
7	FARMACIA LAS AMERICAS UNICENTRO	LP - 02/2011 - ISBM	257 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
8	FARMACIA BRISTOL	LP - 02/2011 - ISBM	131 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	NO SE OBTUVO RESPUESTA A NOTIFICACION
9	FARMACIA NICOLLE	LP - 02/2011 - ISBM	130 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	NO SE OBTUVO RESPUESTA A NOTIFICACION



10	FARMACIA CENTRAL	LP - 02/2011 - ISBM	127 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CANCELA REINTEGRO EL 31 DE MARZO DE 2016
11	FARMACIA FUTURO QUEZALTEPEQUE	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
12	FARMACIA FUTURO SAN MARTIN	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
13	FARMACIA LAS AMERICAS SANTA ANA	LP - 02/2011 - ISBM	119 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
14	FARMACIA SANTA MARIA	LP - 02/2011 - ISBM	115 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	ACUERDO DE REINTEGRO EN 1 CUOTA
15	FARMACIA SAN JOSE	LP - 02/2011 - ISBM	114 - 2011 - ISBM	SRA. CLAUDIA RAQUEL PORTILLO DE MENDOZA ESTA FUERA DEL PAIS POR LO QUE NO SE HA PODIDO ENTREGAR NOTIFICACION A PESAR DE INSISTIR EN LA BUSQUEDA DE PARIENTES SEGUN ANEXO 9	N/A, se envió a buscar familiares inclusive y no se encontró ninguno. (anexo 13).
16	FARMACIA DON BOSCO	LP - 02/2011 - ISBM	128 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	ACUERDO DE REINTEGRO EN 3 CUOTAS
17	FARMACIA GRACE	LP - 02/2011 - ISBM	123 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 19 DE MARZO DE 2016	ACUERDO DE REINTEGRO EN 1 CUOTA
18	FARMACIA SAN JOSE	LP - 02/2011 - ISBM	117 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
19	FARMACIA SANTA EMILIA SS	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
20	FARMACIA SAN FERNANDO SS	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
21	FARMACIA GENESIS LA PALMA	LP - 02/2011 - ISBM	111 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	ACUERDO DE REINTEGRO EN 1 CUOTA
22	FARMACIA BENITEZ	LP - 02/2011 - ISBM	109 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO



Para el caso de Farmacias Futuro, Quezaltepeque y San Martín, el monto notificado para cobro es menor al monto observado, ya que se verificó que existieron descuentos de los

medicamentos observados los cuales se pueden ver en las hojas de hallazgos que realizan los técnicos de revisión de documentos para pago para el caso a Farmacia Futuro de Quezaltepeque hubo un descuento total de \$ 78.36 (receta N° 258025 descontada en N° de doc.: 03803-02 del mes de enero/2012 y \$ 68.76 descontada en N° de doc.: 03803-08 del mes de junio/2012) y Farmacia Futuro San Martín por un monto total de \$ 8.46 (Descontado en N° de doc.: 03802-11 del mes de noviembre/2012) (anexo 14). De las 21 farmacias notificadas, se obtuvo un acuerdo favorable de reintegro por un monto total de \$ 5,687.77, según el siguiente cuadro:

N°	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	MONTO TOTAL NO CONTRATADO US \$
1	FARMACIA CRISTAL	LP - 02/2011 - ISBM	261 - 2011 - ISBM	\$1,470.81
2	FARMACIA CENTRAL	LP - 02/2011 - ISBM	127 - 2011 - ISBM	\$516.80
3	FARMACIA SANTA MARIA	LP - 02/2011 - ISBM	115 - 2011 - ISBM	\$171.69
4	FARMACIA DON BOSCO	LP - 02/2011 - ISBM	128 - 2011 - ISBM	\$2,272.65
5	FARMACIA GRACE	LP - 02/2011 - ISBM	123 - 2011 - ISBM	\$1,048.60
6	FARMACIA GENESIS LA PALMA	LP - 02/2011 - ISBM	111 - 2011 - ISBM	\$207.22
				\$5,687.77

Al mismo tiempo existen 5 farmacias informadas de las cuales no se obtuvo respuesta a la notificación:

Haciendo notar que para las farmacias Génesis y Farmacia Dany ya se realizaron gestiones mencionadas anteriormente de reintegro de FARMACIA DANY por \$ 20,129.92 Y FARMACIA GENESIS: \$ 22,571.25, (Anexo 15) por lo tanto los montos pendientes de gestionar son según detalle:



N°	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	MONTO TOTAL NO CONTRATADO US \$
1	FARMACIA DANY	LP - 02/2011 - ISBM	124/2011 - ISBM	\$6,535.87
2	FARMACIA GENESIS	LP - 02/2011 - ISBM	126/2011 - ISBM	\$11,289.37
3	FARMACIA BRISTOL	LP - 02/2011 - ISBM	131 - 2011 - ISBM	\$ 1,051.41
4	FARMACIA NICOLLE	LP - 02/2011 - ISBM	130 - 2011 - ISBM	\$ 106.41
5	FARMACIA SAN JOSE	LP - 02/2011 - ISBM	114 - 2011 - ISBM	\$ 359.06
				\$19,342.12

De la misma manera, existen 11 farmacias notificadas que manifiestan que el reclamo es improcedente por lo que no realizarán reintegro de acuerdo a lo siguiente:

N°	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	MONTO TOTAL NO CONTRATADO US \$
1	FARMACIA LAS AMERICAS MERLIOT	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	\$17.60
2	FARMACIA LAS AMERICAS SOYAPANGO	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	\$558.24
3	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	LP - 02/2011 - ISBM	258 - 2011 - ISBM	\$2,255.98

4	FARMACIA LAS AMERICAS UNICENTRO	LP - 02/2011 - ISBM	257 - 2011 - ISBM	\$1,295.91
5	FARMACIA LAS AMERICAS SANTA ANA	LP - 02/2011 - ISBM	119 - 2011 - ISBM	\$2,037.34
6	FARMACIA SAN JOSE	LP - 02/2011 - ISBM	117 - 2011 - ISBM	\$1,937.53
7	FARMACIA SANTA EMILIA SS	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	\$6,658.46
8	FARMACIA SAN FERNANDO SS	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	\$7,600.20
9	FARMACIA BENITEZ	LP - 02/2011 - ISBM	109 - 2011 - ISBM	\$4,554.90
10	FARMACIA FUTURO QUEZALTEPEQUE	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	\$1,058.32
11	FARMACIA FUTURO SAN MARTIN	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	\$937.50
				\$ 28,911.98

Las respuestas en término generales de las Farmacias en cuestión detallan que si bien no están contratados los medicamentos observados estos cobros son improcedentes por estar fuera de plazo según documentación presentada según, (anexo 11). Haciendo notar los proveedores que fueron despachados los medicamentos en cuestión por que existieron liberaciones en el mes de enero, febrero y marzo, más sin embargo se hace notar que el jefe UACI notifica y envía la liberación previa autorización de la subgerencia de planificación. Además la Farmacia Santa Gertrudis envía copia de instrucciones directas y explícitas de despacho de la División de Servicios de salud mediante correo electrónico de fecha: 31 de Marzo del 2012, (anexo 16). Por lo anterior, y con el afán de continuar desvaneciendo el HALLAZGO H3 DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL de las farmacias que han manifestado no estar de acuerdo en reintegrar el monto de los medicamentos no contratados, se continuara con las gestiones de cobro y de ser necesario se tomaran otras acciones en coordinación con la Unidad Jurídica.



5. ACCIONES TOMADAS PARA MEJORAR LOS CONTROLES

- Es oportuno comentarles que en diferentes oportunidades la Jefatura actual de la UACI ha gestionado capacitaciones con personal de la UNAC para los empleados del ISBM fueran o no nombrados como administradores de contratado u órdenes de compra, con la finalidad de que tuvieran un mejor conocimiento, así como las responsabilidades que devienen de estas designaciones. Así mismo se les ha girado instrucciones a los administradores de contratos en diferentes ocasiones sobre aspectos importantes, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP. (se adjunta muestra de correos, listados de asistencia de capacitaciones)
- El 7 de abril de 2016, la jefatura de la UACI ha solicitado a la División de Informática y Tecnología, incorporar cambios en el sistema que permitan el fortalecimiento del control interno en la administración de los contratos y por lo tanto la toma de acciones oportuna, (anexo 17).
- En la actualidad ya no existe una sola persona que alimenta el sistema con los productos contratados, sino que cada técnico UACI, una vez recibe la resolución de

adjudicación y queda en firme, ingresa al SISTEMA DE REGISTRO DE DESPACHO DE MEDICAMENTOS DE FARMACIAS PRIVADAS, únicamente los medicamentos adjudicados que entregan como insumo las diferentes comisiones, a fin de evitar errores como el mencionado.

- d) A partir de enero de 2016, se ha implementado nuevo sistema informático para el control de los procesos de adquisición, el cual contiene como inicio el requerimiento de las unidades solicitantes hasta la devolución de las garantías cuando aplica. (SIPAG)
- e) Para el control de las farmacias se ha implementado un nuevo sistema informático el cual sustituye al sistema anterior utilizado (SIMEDI). Una de las bondades del nuevo sistema, es que está en línea y permite ser alimentado en tiempo real con los despachos de medicamentos realizados por las diferentes farmacias proveedoras del ISBM, lo que permite mantener información actualizada y real.
- f) Actualmente, la UACI como medida de control al momento de notificar las liberaciones de los medicamentos a los diferentes proveedores, les hace un llamado a verificar si las liberaciones solicitadas corresponden a los medicamentos adjudicados en los contratos correspondientes, (anexo 18).



6. COMENTARIOS ADICIONALES

El Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en cuanto a la cobertura de tratamientos farmacológicos se refiere a brindar el servicio de entrega de medicamentos como un soporte complementario a la resolución de problemas de salud que demandan sus usuarios, en virtud de lo anterior, los medicamentos despachados por determinados proveedores de servicios privados de farmacia en el año 2012 si bien hicieron entrega de medicamentos no contratados, estos cumplieron su finalidad última que es la de preservar la salud de los derechohabientes así como prevenir una afectación mayor a la salud de los mismos debido a la naturaleza de los bienes que fueron entregados.

Es importante mencionar que, no obstante, los medicamentos no estaban contratados, estos fueron prescritos por los profesionales en salud, para disminuir las dolencias de los usuarios y su grupo familiar y preservar la calidad de vida de los mismos, ya que de no consumirse se pone en riesgo la vida de los pacientes como tal, como lo establece el Artículo 1 de la Constitución de la República, pues se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República entre otros, el goce a la salud. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 65 de la Constitución de El Salvador, ya que establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, en este sentido y tomando en cuenta la misión de esta Institución, se estima que lo pagado por medicamentos prescritos no contratados a los usuarios del

ISBM, cumplen con estos propósitos. No negamos que las Farmacias incumplieron con la cláusula II.) **OBJETO DEL CONTRATO:** "El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el/la Contratista, suministre los servicios de farmacias para los afiliados y afiliadas del ISBM, que le han sido adjudicados...." Ya que tanto en el contrato como en la resolución de adjudicación de cada farmacia los despachos de medicamentos que realizaron las farmacias, fueron consumidos por nuestros usuarios obteniendo como resultado la conservación de la salud y la disminución de dolencias que afectan la calidad de vida de los usuarios del programa cumpliendo de esta manera la Misión y Visión institucional y que de no tratarse oportunamente estas enfermedades, desencadenaría en una afectación mayor al usuario y como consecuencia una inversión mayor para el ISBM en atacar dolencias en estado más avanzado. Sabedor y consiente de las responsabilidades que como Jefe de Adquisiciones y contrataciones Institucionales del ISBM, me mandatan atribuciones contenidas en la LACAP en su artículo 10 y que a la vez me concede la atribución de designar al interior de las diferentes unidades bajo el cargo a los empleados para desarrollar todas las atribuciones desde el literal "A" hasta el Literal "Q" del mencionado artículo, es así de esta manera que para el periodo 2012 estaba bajo la responsabilidad la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos Lic. Mario Rodríguez Martínez, quien tenía claras las obligaciones e instrucciones que emanaban de su cargo y a quien se le encomendó el seguimiento a los reintegros en mención, quien no pudo finalizar el proceso de reintegro con FARMACIA DANY y FARMACIA GENESIS ya que el proveedor de ambas, manifestó que la cantidad que le estaba cobrando el ISBM era demasiado grande y que afectaría la economía de sus empresas. El 06 de mayo del año 2013 asumió la Coordinación la Licda. Sofia Cristina Díaz de Fagoaga, quien rindió informe de la situación de los reintegros en base a lo gestionado por el Lic. Mario Rodríguez y derivado de ese informe el Consejo acordó en Sesión Ordinaria realizada el 19 de junio 2013 según el Punto 9 del acta 202, solicito a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dar el seguimiento y continuidad de cada una de las respectivas gestiones acordadas en dicho punto, entre ellas Ordenar el reintegro total de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 48,624.05) a la señora María Victoria Guardado de Castañeda (FARMACIA DANY) por los despachos de los medicamentos no adjudicados en el periodo de enero 2011 a junio 2012.....y ordenar el reintegro total de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 41,220.79) a la señora Marielos Guzmán Guardado (FARMACIA GENESIS), por los despachos de medicamentos no adjudicados en el periodo de enero 2011 a agosto 2012... De acuerdo a lo encomendado por el Consejo Directivo, se realizaron las gestiones correspondientes, obteniendo como respuesta una negativa por parte del proveedor, por lo que la señora María Victoria Guardado de Castañeda dio inicio a un proceso judicial, el cual finalizo que el ISBM reconociera el precio promedio nacional del total de los medicamentos despachados por ambas farmacias en los periodos antes mencionados, lo que finalmente quiere decir que la encomienda del Consejo Directivo sobre ordenar el reintegro a las farmacias Dany y Génesis se realizó reconociendo el precio promedio nacional de los medicamentos despachados y que no fueron adjudicados,(anexo 19). Por otra parte he demostrado que se han realizado y se están realizando gestiones para la recuperación de las cantidades mencionadas



anteriormente, más sin embargo durante este proceso de revisión se ha logrado desvirtuar \$ 48,475.57 quedando pendiente de recuperar \$ 48,254.10, reiterando mi compromiso con la institución para la recuperación de los montos mencionados, así mismo quiero mencionar que no es responsabilidad de esta jefatura, ya que los controles ineficientes fueron en el tiempo que estuvo en funciones como Jefe UACI el Sr. Moisés Adolfo Cárcamo, quien no tuvo el control del ingreso de los medicamentos al SIMEDI, así mismo los contratos y prorrogas de los mismos fueron gestionados durante su ejercicio y quien debió ser diligente en la detección de estas inconsistencias y también los administradores de contratos no dieron cumplimiento a las cláusulas contractuales".

En nota sin referencia de fecha 15 de abril de 2016, dos Administradoras de contratos manifiestan lo siguiente:

1. NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADORAS DE CONTRATO

Según Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 13/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, el nombramiento como administradoras de contratos de farmacias que se prorrogaron y derivaron de la LP-02/2011-ISBM es específico para las Farmacias de la Región Metropolitana, Central y Paracentral (ver anexo 1) y Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 34/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, en el que se nos nombra como administradoras del contrato No. 58/2012 – ISBM derivado de la LP - 05/2012 – ISBM (Ver anexo 2); por lo tanto la función como Administradoras de Contrato estaba limitada a las siguientes farmacias:



Nº	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	MONTO TOTAL NO CONTRATADO US \$	REGION
1	FARMACIA LAS AMERICAS MERLIOT	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	\$ 17.60	CENTRAL
2	FARMACIA LAS AMERICAS SOYAPANGO	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	\$ 558.24	CENTRAL
3	FARMACIA LAS AMERICAS UNICENTRO	LP - 02/2011 - ISBM	257 - 2011 - ISBM	\$ 1,295.91	CENTRAL
4	FARMACIA BRISTOL	LP - 02/2011 - ISBM	131 - 2011 - ISBM	\$ 1,051.41	CENTRAL
5	FARMACIA NICOLLE	LP - 02/2011 - ISBM	130 - 2011 - ISBM	\$ 106.41	CENTRAL
6	FARMACIA FUTURO QUEZALTEPEQUE	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	\$ 1,136.68	CENTRAL
7	FARMACIA FUTURO SAN MARTIN	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	\$ 945.96	CENTRAL
8	FARMACIA DON BOSCO	LP - 02/2011 - ISBM	128 - 2011 - ISBM	\$ 2,272.65	PARACENTRAL
9	FARMACIA GRACE	LP - 02/2011 - ISBM	123 - 2011 - ISBM	\$ 1,048.60	PARACENTRAL
10	FARMACIA SANTA EMILIA SS	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	\$ 6,658.46	CENTRAL
11	FARMACIA SAN FERNANDO SS	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	\$ 7,600.12	CENTRAL
12	FARMACIA GENESIS LA PALMA	LP - 02/2011 - ISBM	111 - 2011 - ISBM	\$ 207.22	CENTRAL
13	FARMACIA BENITEZ	LP - 02/2011 - ISBM	109 - 2011 - ISBM	\$ 4,554.79	CENTRAL
Total				\$ 27,454.05	

Cuadro N°2 Farmacias Observadas, Zona Central y Paracentral

2. CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORAS DE CONTRATOS

De acuerdo al Anexo No. 1: Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 13/2012 y Anexo No. 2: Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 34/2012, los administradores de contratos podían actuar de forma individual o conjunta, con la finalidad de agilizar los procesos técnicos administrativos, es así como en una visita de supervisión a FARMACIA FUTURO de San Martín, de fecha 12 de septiembre de 2012, realizada por la Licda. Elvis Arely Aquino de Molina, se evidenció el despacho del medicamento HIDROCORTISONA ACETATO Crema 1%, código 09-01047-000 correspondiente al FARA0085, el cual para la farmacia antes mencionada no estaba contratado (ver anexo 3), dicho hallazgo fue detallado en hoja de monitoreo (ver anexo 4), cabe aclarar que dicho hallazgo fue fortuito pues el tiempo de duración de una visita de supervisión por farmacia oscila entre 2 horas y media aproximadamente ya que se revisan a detalle uno a uno y solamente los medicamentos contratados y demás documentos contractuales sin embargo fue detectado el despacho de un medicamento no contratado.

Después de este hallazgo se procedió a verificar plantillas tramitadas para cobro por dicha farmacia confrontadas con Contrato No.121/2011-ISBM correspondiente a Farmacia Futuro de San Martín, encontrando que se tramitaron cobros de medicamentos por dicha farmacia que no estaban contratados (detalle en cuadro N° 3), logrando identificar en ese momento cobros indebidos desde Abril de 2012, además manifestó que para el mes de Marzo de 2012 no se tuvo datos confiables para reportar ya que el sistema informático de farmacias estaba en pruebas en todas las farmacias.



MEDICAMENTOS DESPACHADOS POR FARMACIA FUTURO DE SAN MARTIN QUE NO ESTAN CONTRATADOS EN PRORROGA 2012, Según Contrato No. 121/2011 - ISBM				
MEDICAMENTO	N° DE RECETA	AID	NOMBRE DEL USUARIO	FECHA DE DESPACHO
AC. POLIACRILICO UNG	426197	119356	IRIS IVETTE HUEZO DE HERNANDES	21/04/2012
HIDROCORTISONA CREMA	865633		ELDA VILLEGA DE CORNEJO	18/05/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1762912	123778	EZEQUIEL ANTONIO MENJIVAR	16/06/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1410304	117249	EDUARDO ANTONIO FLAMENCO	23/06/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1764243	129868	DORA MILAGRO REYES DE SANDOVAL	26/06/2012
AC. POLIACRILICO UNG	273787	68117	ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ ARTIGA	21/06/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1768217	129834	ROBERTO ANTONIO DELGADO MANZANARES	24/07/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1767978	142697	MATTHEW LEONARDO BATRES RUANO	26/07/2012
AC. POLIACRILICO UNG	1765616	115179	DORA ELIZABETH MENDOZA DE GRANADOS	06/07/2012
AC. POLIACRILICO UNG	1768420	119356	IRIS IVETTE HUEZO DE HERNANDES	27/07/2012
AC. POLIACRILICO UNG	1768431	117532	NELSON NOHELY RIVERA HERNANDES	27/07/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1769010	77858	LUZ MARIA CORNEJO VILLEGA	01/08/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1768627	136685	EDUARDO VLADIMIR FUNES SANCHEZ	01/08/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1770001	131044	ROSA MIRIAN TORREZ DE LA O	07/08/2012

HIDROCORTISONA CREMA	1768793	123661	RAQUEL MENJIVAR AYALA	07/08/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1770055	92815	JULIO PINEDA HERNANDES	09/08/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1770784	115401	INGRID AZUCENA MARROQUIN BELTRAN	17/08/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1770881	135866	MARIO ALFONSO CACERES RAFAELANO	18/08/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1772078	136800	KEYRI SUGELY LIMA ANTONIO ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ ARTIGA	30/08/2012
AC. POLIACRILICO UNG	1769411	68117	EVODIO BATREZ MORALES	08/08/2012
AC. POLIACRILICO UNG	1316496	129875	ALBA MARGARITA PORTILLO GOMEZ	10/08/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1411377	113023	GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL	01/09/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1850411	66079	ALEXANDRA PAOLA FIGUEROA	08/09/2012
HIDROCORTISONA CREMA	1773388	130423		12/09/2012

Cuadro N°3 Medicamentos despachados sin contrato por Farmacia FUTURO de San Martín.

En la misma fecha de visita se notificó al Jefe inmediato superior Dr. Omar Keller Catalán y a la administradora de contratos de la misma región Licda. Dinora Rivera García ya que a esa fecha se tenía indicación explícita que todo debería ser canalizado a través del jefe inmediato, adjuntando documentación de respaldo del hallazgo.

Además, el manual de procedimientos vigente para el año 2012 en cuanto a Seguimiento al Cumplimiento Contractual y Normativa Vigente por parte de los proveedores se establece en el paso No. 3 que se debe informar por parte del Administrador de Contratos a la División de Supervisión y Control para el seguimiento correspondiente. (Ver anexo 5).

De acuerdo a lo anterior se le dio fiel cumplimiento al Art. 82-Bis de la LACAP literal a) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.

En fecha 13 de septiembre de 2012 el Dr. Omar Keller Catalán envió dicho correo al Licdo. José Ernesto Loza, jefe UACI (Ver anexo 6), de quien para esa fecha dependía la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, dando así cumplimiento al Art. 82-Bis de la LACAP en sus literales b) ELABORAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS E INFORMAR DE ELLO TANTO A LA UACI COMO A LA UNIDAD RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS PAGOS y c) INFORMAR A LA UACI, A EFECTO DE QUE SE GESTIONE EL INFORME AL TITULAR PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS CONTRATISTAS.



3. SEGUIMIENTO AL HALLAZGO REPORTADO POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO.

Una vez notificado el hallazgo de Farmacia Futuro, que estaba despachando medicamentos no adjudicados en el mes de Septiembre de 2012 reportado por Licda. Elvis Arely Aquino de Molina, alertó al Licdo. Mario Roberto Rodríguez Martínez quien fungía en esa fecha como jefe de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, el cual inició en esa fecha el proceso de investigación correspondiente, como consta en Punto No. 9 del Acta No.202 sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2013 (Ver anexo 7). Además por depender jerárquicamente la Coordinación de Seguimiento

y Control de Contratos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) queda bajo la responsabilidad de esta unidad el darle seguimiento a las cláusulas contractuales y darle cumplimiento a la Responsabilidad del contratista detallada en el Art. 84.- de la LACAP "El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato, para velar por el cumplimiento de las mismas por parte de los proveedores, y de acuerdo al hallazgo se estaba en fecha y periodo de ejecución de la PRORROGA de los contratos derivados de la LP-02/2011-ISBN "Contratación de Servicios de Farmacias Privadas para los afiliados al ISBM. Año 2011" (Ver anexo 8).

Del informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos se emite un ACUERDO en la sesión ordinaria realizada el día 19 de junio de 2013 el Consejo Directivo encomendó en el romano "X. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, UACI, y a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos dar el seguimiento y continuidad a cada una de las respectivas gestiones". (Ver anexo 9) ya que de acuerdo el objetivo del puesto de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos está que este debe: "... organizar, ejecutar y controlar el seguimiento administrativo de los procesos del ISBM ya contratados, velando por que se le dé cumplimiento a las cláusulas contractuales, aplicando las sanciones respectivas o modificaciones que se apliquen de servicios que presta el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial al maestro y su grupo familiar bajo el marco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Reglamento, en coordinación con las áreas demandantes y la Unidad Financiera Institucional correspondiente." (Ver anexo 9a)

En fecha 19 de noviembre de 2013, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, en el punto quince del acta No. 222, se acuerda en el romano I Aprobar el monto de reintegro a favor del ISBM, por el valor de Trece mil Doscientos Cincuenta y Dos 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 13,252.81) , IVA Incluido, por parte de la Sra. Marielos Guzmán Guardado (Farmacia Génesis) (Ver anexo 10), a la vez se dieron reuniones de entendimiento con diferentes proveedores para acordar reintegro referente a pago de medicamentos no adjudicados con : Farmacia Nicolle, Farmacia Dany, Farmacia Corazón de María, Farmacia Grace, Farmacia Gabriela Mistral, Farmacia San José (Chapeltique), Farmacéuticos Equivalentes, Farmacia Santa María, Farmacias La Américas, Farmacia Futuro, Farmacia San José (Sonsonate), Farmacia don Bosco y Farmacia Génesis (Ver anexo 11)

A pesar de que hubo gestión de reintegro a diferentes proveedores, como Administradoras de Contratos hacemos notar que se giró una indicación explícita de que se le diera continuidad a las gestiones de reintegro por parte del Consejo Directivo, a través de su Director Presidente, desconociendo si estas se concretaron en su totalidad pues cabe mencionar que los administradores de contratos únicamente Notificamos y la UACI y Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos Ejecutan.



4. INTERVENCION COMO ADMINISTRADORAS DE CONTRATO EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISION PARA PAGO A PROVEEDORES DEL ISBM.

En el ISBM existe un departamento denominado Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del cual dependen los técnicos que revisan la documentación que presentan los proveedores a cobros donde se detalla con claridad que el responsable de ejecutar el proceso de revisión del documento para pago es el Técnico de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos quien "revisa, analiza y verifica, según aspectos técnicos, los documentos que soportan el pago y que no exista duplicidad de los mismos, realizando los filtros respectivos, y que estos estén conforme a lo establecido en los documentos contractuales correspondientes tales como: Bases de Licitación, Convenios, Contratos, Norma Técnica Administrativa aplicable y aranceles de la respectiva oferta de servicios" tal como se detalla en el PASO A PASO DE LAS ACTIVIDADES que se realizan en la revisión para pago a proveedores del ISBM descrito en el manual de procedimientos vigente en el 2012. (Ver anexo 12).

Luego el técnico si se determinan observaciones a los documentos presentados para pago, elabora hoja de Reporte de Hallazgos en el Sistema de Administración de Pagos (SAP) y entrega hoja de Reporte de Hallazgos adjuntando los respectivos documentos que soportan el pago a la jefatura, la cual recibe los documentos para pago con su respectivo hoja de Reporte de Hallazgos, revisa para validar que el reporte de observaciones realizadas por los técnicos este de acuerdo a lo establecidos en el procedimiento del numeral 2 del Manual de Procedimientos (Ver anexo 12), Revisión de Documentos para Pago Proveedores, de estar conforme, firma de Visto Bueno y notifica al proveedor dicho reporte.



En coordinación y con mutuo acuerdo del hallazgo con el proveedor, el Técnico de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos elabora el ACTA DE RECEPCION DE SERVICIOS y notificaba a la División de Supervisión y Control que había actas para firma para pago a proveedores, dicha División enviaba un delegado para firmar los documentos.

En base a lo antes descrito, aclaramos que las Actas de Recepción en esa fecha no era de exclusividad que el Administrador de Contrato nombrado las firmara. (Ver anexo 13)

Las actas firmadas detallan únicamente: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVEZ DE FARMACIAS PRIVADAS PARA EL PROGRAMA DE SALUD DEL SECTOR DOCENTE Y SU GRUPO FAMILIAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL MES: DE _____ DE ____, El N° de Contrato, Monto a pagar, Monto debitado, Monto Original cobrado, Nombre del proveedor y para el 2012 Sucursal a la que se le paga cuando son Sociedades. En este paso hacemos notar que el Acta que se le firma al proveedor no contiene lo establecido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC según el Anexo B36-ACTA DE RECEPCION. (Ver anexo 14)

El expediente de cobro que al final se convierte en expediente de pago el cual contiene todos los documentos es administrado y archivado por el Departamento de pagos (UFI)

por lo que únicamente al Administrador de Contrato le queda copia del Acta Firmada por él ya que hasta después se le notifica al proveedor que pase a firmar acta y tramitar su quedan.

De lo antes descrito es como se le da cumplimiento administrativo de acuerdo al Manual de Procedimiento por parte del ISBM al Art. 82-Bis de la LACAP en su literal e) ELABORAR Y SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA, LAS ACTAS DE RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, por dicha razón los Administradores de Contrato figuramos únicamente para la firma de las actas ya que nuestra función principal es la de verificar IN SITU las farmacias contratadas y reportar a través de los canales asignados por el ISBM.

5. ACCIONES TOMADAS PARA SOLVENTAR EL HALLAZGO H3 DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

En fecha 18 de marzo de 2016, se inició el proceso de notificación a los proveedores detallados en el Cuadro No. 2 al mismo tiempo que se convocó a sus representantes legales para informarles del hallazgo y lograr un mutuo acuerdo con el objetivo de lograr el reintegro de los montos pagados por medicamentos no contratados que fueron despachados durante el año 2012 y que no han sido reintegrados, de acuerdo al siguiente cuadro:



Nº	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	NOTIFICACION	RESPUESTA
1	FARMACIA LAS AMERICAS UNICENTRO	LP - 02/2011 - ISBM	257 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
2	FARMACIA BRISTOL	LP - 02/2011 - ISBM	131 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	NO SE OBTUVO RESPUESTA A NOTIFICACION
3	FARMACIA NICOLLE	LP - 02/2011 - ISBM	130 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	NO SE OBTUVO RESPUESTA A NOTIFICACION
4	FARMACIA FUTURO QUEZALTEPEQUE	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
5	FARMACIA FUTURO SAN MARTIN	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
6	FARMACIA DON BOSCO	LP - 02/2011 - ISBM	128 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	ACUERDO DE REINTEGRO EN 3 CUOTAS
7	FARMACIA GRACE	LP - 02/2011 - ISBM	123 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 19 DE MARZO DE 2016	ACUERDO DE REINTEGRO EN 1 CUOTA
8	FARMACIA SANTA EMILIA S.S.	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
9	FARMACIA SAN FERNANDO S.S.	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO

10	FARMACIA GENESIS LA PALMA	LP - 02/2011 - ISBM	111 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CANCELA REINTEGRO EL 29 DE MARZO DE 2016
11	FARMACIA BENITEZ	LP - 02/2011 - ISBM	109 - 2011 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
12	FARMACIA LAS AMERICAS MERLIOT	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO
13	FARMACIA LAS AMERICAS SOYAPANGO	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	NOTIFICADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016	CONSIDERA RECLAMO IMPROCEDENTE POR LO QUE NO REALIZARÁ REINTEGRO

(Ver anexo 15)

De las trece (13) farmacias notificadas solo tres (3) farmacias, se obtuvo un acuerdo favorable de reintegro por un monto total de \$ 5,524.29, según el siguiente cuadro:

N°	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	MONTO TOTAL REINTEGRADO US \$
1	FARMACIA DON BOSCO	LP - 02/2011 - ISBM	128 - 2011 - ISBM	\$2,272.65
2	FARMACIA GRACE	LP - 02/2011 - ISBM	123 - 2011 - ISBM	\$1,048.60
3	FARMACIA GENESIS LA PALMA	LP - 02/2011 - ISBM	111 - 2011 - ISBM	\$207.22
				\$ 3,528.47



Al mismo tiempo existen dos farmacias informadas de las cuales no se obtuvo respuesta a la notificación:

N°	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	MONTO TOTAL NO CONTRATADO US \$
1	FARMACIA BRISTOL	LP - 02/2011 - ISBM	131 - 2011 - ISBM	\$1,051.41
2	FARMACIA NICOLLE	LP - 02/2011 - ISBM	130 - 2011 - ISBM	\$106.41
				\$1,157.82

De la misma manera, existen ocho (8) farmacias notificadas que manifiestan que el reclamo es improcedente por lo que no realizarán reintegro:

Para el caso de Farmacias Futuro, Quezaltepeque y San Martín, el monto notificado para cobro es menor al monto observado, ya que se verificó que existieron descuentos de los medicamentos observados los cuales se pueden ver en las hojas de hallazgos que realizan los técnicos de revisión de documentos para pago para el caso a Farmacia Futuro de Quezaltepeque hubo un descuento total de \$ 78.36 (receta N° 258025 descontada en N° de doc.: 03803-02 del mes de enero/2012 y \$ 68.76 descontada en N° de doc.: 03803-08 del mes de junio/2012) y Farmacia Futuro San Martín por un monto total de \$ 8.46 (Descontado en N° de doc.: 03802-11 del mes de noviembre/2012) (Ver anexo 16).

Nº	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	MONTO TOTAL NO CONTRATADO US \$
1	FARMACIA LAS AMERICAS MERLIOT	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	\$17.60
2	FARMACIA LAS AMERICAS SOYAPANGO	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	\$558.24
3	FARMACIA LAS AMERICAS UNICENTRO	LP - 02/2011 - ISBM	257 - 2011 - ISBM	\$1,295.91
4	FARMACIA SANTA EMILIA S.S.	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	\$6,658.46
5	FARMACIA SAN FERNANDO S.S.	LP - 02/2011 - ISBM	113 - 2011 - ISBM	\$7,600.12
6	FARMACIA BENITEZ	LP - 02/2011 - ISBM	109 - 2011 - ISBM	\$4,554.79
7	FARMACIA FUTURO QUEZALTEPEQUE	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	\$1,058.32
8	FARMACIA FUTURO SAN MARTIN	LP - 02/2011 - ISBM	121 - 2011 - ISBM	\$937.50
Total				\$ 22,680.94

Para el caso de Farmacia Las Américas, Futuro y Farmacia Benítez argumentan que dicho reclamo está fuera del plazo legal establecido en los contratos suscritos, como lo indica la cláusula X PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, la Institución podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Y cláusula VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación del presente contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento, por la suma de _____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$_____), la cual tendrá una vigencia de 12 MESES, contados a partir del día 1 de Enero del dos mil once.

Mencionando además Farmacia Las Américas que apegados al Art.99 de la LACAP PLAZO DE RECLAMOS "En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal, dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriese se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario".

Farmacias Santa Emilia y San Fernando expresan "...no obstante de haber establecido que, mi representada no tiene responsabilidad alguna por la observación formulada por la Corte de Cuentas de la República, también estableceré que el suministro de los productos que se advierten, fue realizado por requerimiento expreso y con habilitación específica del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial" además denotan que "la institución oportunamente nos convocó a reunión de proveedores, informándonos que, en vista que no coincidían las presentaciones y composiciones solicitadas por dicha institución con las ofertas presentadas, tales renglones no fueron asignados a ningún ofertante, situación que podría originar un desabastecimiento para sus usuarios y una afectación a la salud de los mismos, por lo cual habian acordado pasar al Cuadro B los medicamentos del Cuadro A que no fueron adjudicados por las razones indicadas, pero que fueron ofertados por los proveedores (entre ellos mi representada), inclusive se remitiría la nueva codificación para tales productos a los cuales se les denominaría "productos liberados". Con tales antecedentes, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial "liberó" mes a mes, un listado de medicamentos para que fuesen despachados por los establecimientos de mi representada durante el período que tal



liberación se señala, habilitándonos especialmente para realizar tales despachos. (Ver anexo 15 A).

Adicionando Farmacia Futuro de Quezaltepeque y San Martin en su nota manifiestan que únicamente se cumplió con el lineamiento emitidos por el ISBM pues se giró instrucciones explícitas de autorización "...despacho de los medicamentos de fecha 31 de enero de 2012 para el periodo del 01 al 29 febrero de 2012 con numero de referencia UACI-ISBM 214-01/2012 y fecha 29 de febrero de 2012 con numero de referencia UACI-ISBM 195-02/2012 las cuales en su último cuadro de liberaciones establecían la siguiente consideraciones para su despacho: Que los medicamentos hayan sido Ofertados y no adjudicados por que no correspondían a la presentación solicitada, pero fueron presentados con la composición presentada según el cuadro en la LICITACION PUBLICA No. 02/2011-ISBM. Por lo tanto se procedió a la entrega de los medicamentos a sus afiliados".

Sumado a esto en las bases de licitación pública se establece que el contratista suministrará los servicios dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, desde esta perspectiva se cumplió con el lineamiento pues por parte del ISBM se giró instrucciones explícitas de autorización de despacho de los medicamentos en cuestión según detalle de liberaciones de Enero, Febrero y Marzo del 2012 y para el resto del año con correo de fecha: 31/03/2012, pudiéndose notar que dicha autorización dice "Hay medicamentos que el cuadro 2011 pertenecían al Grupo A de Medicamentos y que en el nuevo cuadro que se les envía que entra en vigencia a partir del 1 de Abril de 2012, hoy pertenecen al Grupo B, para las farmacias con prorroga hasta diciembre 2012 que lo habían ofertado y se les autorizo su despacho, lo seguirán despachando, con la única diferencia que hoy aparece como medicamento liberado, por lo consiguiente necesitaran la autorización correspondiente que es enviada por la UACI como archivo adjunto en este correo". (Ver anexo 17)



6. ACCIONES TOMADAS PARA MEJORAR LOS CONTROLES

- a) En el mes de Febrero de 2012, se inicia con el uso del Sistema de Despacho de Farmacias el cual dentro de sus aplicaciones permite alertar al usuario del sistema si al querer ingresar un medicamento que no esté cargado en este sistema no le permite registrar el ingreso de la receta. (Ver anexo 18)
- b) En virtud del HALLAZGO H3 DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL que se nos observa, en fecha 29 de marzo de 2016 se solicita en calidad de Administradoras de Contrato mediante correo electrónico que sean modificadas las actas de recepción de servicios de forma tal que se le dé cumplimiento a los requisitos mínimos de contenido tal como lo establece la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UNAC en el Anexo B36-ACTA DE RECEPCION. De dicha solicitud se realizó una reunión con las partes involucradas acordando la modificación solicitada y cumpliendo con lo dispuesto por la UNAC. (Ver anexo 19).

7. COMENTARIOS ADICIONALES

Por lo cual el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial determino políticas para asegurar el restablecimiento de la salud de los Beneficiarios del programa autorizando a través de lineamientos el despacho de los medicamentos objeto del HALLAZGO H3 DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Todo lo anterior en concordancia con la misión del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que es la de Administrar el Programa Especial de Salud con transparencia, eficiencia, eficacia y calidez, con cobertura de riesgos profesionales y otras prestaciones económicas y sociales a favor del servidor público docente y sus beneficiarios, visionando obtener una Institución de Seguridad Social eficiente, con cobertura nacional en la prestación de servicios de asistencia médico hospitalaria con énfasis en la prevención y atención a la salud pues los medicamentos observados no estaban adjudicados a nivel nacional en la LICITACION PUBLICA No. 02/2011-ISBN por lo que de no haber autorizado el despacho de los mencionados incurriríamos en una afectación a la salud cayendo en incumpliendo al derecho de la salud y la vida de los usuarios del ISBM

En nota sin referencia de fecha 15 de abril de 2016, una Administradora de contrato manifiesta:



1. NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADORA DE CONTRATO

Según Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 13/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, el nombramiento como administradora de contratos de farmacias que se prorrogaron y derivaron de la LP-02/2011-ISBN es específico para las Farmacias de la Región Oriental y Occidental (ver anexo 1), notando que en dichas zonas también estaban nombrados como administradores de la prorroga la Dra. Griselda de la Paz Castillo de Lazo para la región Oriental y el Dr. Mario Ernesto Tobar Monge para la región Occidental y Acuerdo No. ISBM-PR-AC-MAR 34/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, en el que se me nombra como administradora del contrato No. 58/2012 - ISBM derivado de la LP - 05/2012 - ISBM (ver anexo 2); por lo que la función como Administradora de Contrato estaba limitada a las siguientes farmacias:

Nº	PROVEEDOR	LICITACION	CONTRATO	REGION
1	FARMACIA LAS AMERICAS MERLIOT	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	CENTRAL
2	FARMACIA LAS AMERICAS SOYAPANGO	LP - 05/2012 - ISBM	58/2012 - ISBM	CENTRAL
3	FARMACIA DANY	LP - 02/2011 - ISBM	124/2011 - ISBM	OCCIDENTAL
4	FARMACIA GENESIS	LP - 02/2011 - ISBM	126/2011 - ISBM	OCCIDENTAL
5	FARMACIA CRISTAL	LP - 02/2011 - ISBM	261 - 2011 - ISBM	ORIENTAL
6	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	LP - 02/2011 - ISBM	258 - 2011 - ISBM	ORIENTAL
7	FARMACIA CENTRAL	LP - 02/2011 - ISBM	127 - 2011 - ISBM	OCCIDENTAL

8	FARMACIA LAS AMERICAS SANTA ANA	LP - 02/2011 - ISBM	119 - 2011 - ISBM	OCCIDENTAL
9	FARMACIA SANTA MARIA	LP - 02/2011 - ISBM	115 - 2011 - ISBM	ORIENTAL
10	FARMACIA SAN JOSE	LP - 02/2011 - ISBM	114 - 2011 - ISBM	ORIENTAL
11	FARMACIA SAN JOSE	LP - 02/2011 - ISBM	117 - 2011 - ISBM	OCCIDENTAL

Cuadro N°2 Farmacias Observadas, Zona Occidente y Oriente

2. CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORAS DE CONTRATOS

Aclaro además que para el año 2012 mi persona no supervisaba la ZONA ORIENTAL pues estaba a cargo una supervisora para Farmacias específica para dicha zona que era la Licda. Lilian Janeth Villatoro de Escobar, pues mi persona estaba limitada al área de supervisión de la zona OCCIDENTAL únicamente y que en el año 2012 no se nos notificaba ni guardaba relación la zona de supervisión con el Nombramiento como Administradora de contratos. ver anexo.3a

Si bien este hallazgo se realizó en la región Central por el tipo de falta de la farmacia y el alcance que este hallazgo implicaba considerarlo para todos los contratos de farmacias que se prorrogaron y derivaron de la LP-02/2011-ISBM y contrato No. 58/2012 – ISBM derivado de la LP - 05/2012 – ISBM.

3. SEGUIMIENTO AL HALLAZGO REPORTADO POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO.



Aclaro que mi gestión como Administradora de Contrato finalizo el 26 de Agosto del 2012, que a la vez finalizo mis relaciones laborales con el ISBM. (Ver anexo 10a).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La administración ha reconocido que se adquirieron medicamentos que estaban excluidos de los contratos aprobados por el Consejo Directivo, no obstante se han realizado gestiones, para el reintegro de los medicamentos no contratados que fueron despachados, quedando pendiente de recuperar \$ 48,254.10, sin embargo de todas las farmacias notificadas, se obtuvo un acuerdo favorable de reintegro por un monto de \$ 5,687.77, existen 5 farmacias de las cuales no se obtuvo respuesta y 11 que manifiestan que el reclamo es improcedente de acuerdo al artículo 99 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se refiere al plazo de los reclamos. Si bien es cierto se han tomado acciones para mejorar los controles, en la actualidad existe el Sistema de Registro de Despacho de Medicamentos de Farmacias Privadas, el cual es actualizado con cada adjudicación que queda en firme, Sistema Informático en Línea que permite ser alimentado en tiempo real los despachos de medicamentos y el Sistema Informático para el Control de los Procesos de Adquisición (SIPAG). En tal sentido, a pesar de lo antes expuesto, la administración no ha logrado superar la condición por tratarse de hechos consumados, por lo que se concluye que dicha condición se mantiene.

3- NO SE HA CUMPLIDO RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DE LA CORTE.

Comprobamos que del Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) correspondiente al ejercicio 2011, no se ha cumplido la siguiente recomendación:

Recomendación No. 1:

"Recomendamos al Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para que a través del Encargado de Activo Fijo, realice el levantamiento físico de todos los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad y actualice adecuadamente el Inventario General de Activo Fijo; elaborándolo acorde a la estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 de fecha 25 de septiembre de 1995, en el artículo 48 SECCIÓN V RESULTADOS DE LA AUDITORÍA, Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue ocasionada por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), al no asegurarse de darle cumplimiento a la recomendación de auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Incumplir recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, no favorece a la buena gestión de la Administración y no fortalece los controles institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin referencia de fecha 28 de enero de 2016, el Director Presidente, manifiesta lo siguiente: "1. Con fecha 01 de abril de 2014, se emitieron lineamientos al Jefe interino del Departamento de Servicios Generales, señor José Atilio Pérez Portillo, por ser el jefe inmediato superior del entonces Encargado de Activo Fijo, señor Marco Antonio Meléndez Linares, mediante Nota Ref. PISBM-72-2014, informándosele que se realizó Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y que el 19 de diciembre de 2013, la Corte de Cuentas de la República comunicó el resultado del hallazgo siguiente: 1. Deficiencias en la codificación del Inventario General de Activo Fijo, por lo que se instruyeron de forma precisa las siguientes instrucciones al Jefe interino del Departamento de Servicios Generales: El Encargado del Activo Fijo debe realizar el levantamiento físico de todos los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad, actualizando adecuadamente el Inventario General de Activo Fijo; elaborándolo acorde a la estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes. En espera de su apoyo como jefe inmediato superior del señor Marco Antonio Meléndez Linares, Encargado de Activo fijo, para el acatamiento de las presentes instrucciones, a fin de dar



cumplimiento al desarrollo de las actividades bajo las normativas que corresponden y fortalecer el Control Interno, y así mismo informen el avance del levantamiento físico del Inventario de Bienes.

2. Además de la acción tomada que se describe en el numeral anterior, debo agregar las otras acciones que se ejecutaron para dar seguimiento y subsanar, como Administración, la observación ya mencionada y fortalecer el manejo y control del Activo Fijo institucional; acciones que detallo a continuación: a) Para responder a la evolución institucional que experimentó el ISBM con las máximas autoridades que fungieron en el período 2009-2014, el Consejo Directivo del Instituto aprobó un nuevo Organigrama General, según el Acuerdo del Punto 12, del Acta DIECINUEVE, de la sesión efectuada el 24 de noviembre de 2014, vigente desde el día 25 del mismo mes y año, en donde se creó una nueva dependencia denominada Sección de Activo Fijo y Suministros, ya que desde marzo de 2011 hasta febrero de 2015, el Encargado de Activo Fijo era directamente el señor Marco Antonio Meléndez Linares, según las funciones para las cuáles fue contratado desde el mes de marzo de 2011. b) Siempre en el esfuerzo de fortalecer las actividades de esta área de trabajo y según la nueva estructura organizativa aprobada, mediante el Acuerdo del Sub Punto 9.2, Punto 9, del Acta TREINTA Y OCHO, de la sesión de Consejo Directivo del ISBM, realizada el 17 de marzo de 2015, se aprobó la contratación del empleado JORGE ALBERTO SANTOS ARÉVALO, a través de promoción interna, en la plaza nominal de Jefe de Sección con funciones de Jefe de Sección de Activo Fijo y Suministros, para las oficinas centrales, a partir del 23 de marzo de 2015. c) Mediante Acuerdo de Presidencia, N°AP-ISBM-DO-001-ENE/16, de fecha 4 de enero de 2016, se aprobó nuevas actualizaciones al Manual para el Registro y Control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (aprobado el 16 de diciembre 2009, mediante Acuerdo N° ISBM-PR 57/2009, y con actualizaciones aprobadas según Acuerdo N° ISBM-GA-191/2011, de fecha 19 de octubre de 2011), a fin de adecuar la normativa a las necesidades funcionales de la institución, atendiendo a la gestión del Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, que presentó propuestas en ese sentido, las cuales fueron autorizadas a través del referido Acuerdo de Presidencia y están ya en plena aplicación. d) Según informe del Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, de fecha 27 de enero de 2016, al tomar posesión del cargo, encontró información disgregada y bastante difícil de manejar, no había banco de datos de donde poder consultar información de los diferentes bienes. También manifiesta que solo encontró información impresa y básicamente se llevaba en forma manual, sin ninguna clasificación; además, no existían hojas de cargo por empleado que permitan determinar la responsabilidad de cada uno de ellos ante la institución (al parecer sí habían algunas hojas de cargo, se habrían hecho por jefaturas, no por empleado), aun cuando se establecía así en el Manual para el Registro y Control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Otro aspecto encontrado fue que el área de informática ha elaborado un sistema de inventario de activo fijo, pero no se adapta a la necesidad del manejo de la información. Por tal razón, el actual Jefe de la referida Sección implementó las acciones siguientes: I. Se inició un proceso de actualización de la parte legal que soporta el funcionamiento de la Sección de Activo Fijo y se hizo recopilación de documentos legales que norman el funcionamiento de la referida Sección. II. En atención al Manual aplicable a Activo Fijo, que establece la realización anual de dos inventarios, se realizaron levantamientos de bienes de activo fijo a nivel nacional en todos los



establecimientos del interior del país: * Centros de Atención. * Policlínicos Magisteriales. * Consultorios Magisteriales. * Centros de Especialidades. III. Al 30 de Junio de 2015, se tuvo la información de 60 establecimientos lo cual representa el 92% del total de establecimientos; también, se entregó a todos los establecimientos revisados, un cuadro general de bienes para el responsable de cada uno de ellos y hojas de cargo a los usuarios identificados, esta documentación está debidamente sellada y firmada por cada uno de ellos. Se hace notar que hay establecimientos en los cuales la persona encargada del mismo no detalló al usuario de los bienes, originando esto que existiera una hoja de cargo única a responsabilidad del encargado del establecimiento. IV. De julio a diciembre de 2015, se continuó con el proceso de identificación de bienes y la revisión del Manual de Activo Fijo, realizándose un segundo levantamiento de Bienes de Activo Fijo. También menciona el señor Santos Arévalo que hay varias situaciones, como el crecimiento de la institución, que demandaba la adecuación de los controles y, para el caso del activo fijo, una codificación adecuada a la realidad actual, además de no ser funcional mantener la regla de que solo el Encargado de Activo Fijo pueda realizar los inventarios físicos por ser inoperable dada la cantidad de los establecimientos. (Producto de estas situaciones fue que se dió la aprobación de las actualizaciones al Manual el 4 de enero de 2016). V. A esta fecha se han impreso y entregado más de diez mil etiquetas con códigos de barras a los diferentes establecimientos del interior del país, en el transcurso de la semana de 18 al 22 de enero de este año, se habrían etiquetado todos los bienes del área central (oficinas centrales en San Salvador), de tal manera que al 15 de febrero próximo, todos los bienes en uso en los diferentes establecimientos estarían identificados con su respectiva etiqueta con código de barra, siendo responsabilidad del encargado del establecimiento que no exista un solo bien sin registro. Las etiquetas se emiten en oficina central a fin de garantizar la información nacional. Los bienes en desuso, por estar dañados u obsoletos, se concentrarán en un lugar determinado para realizar los procedimientos de descargo respectivo, en vista que es una Comisión la que evalúa el estado de los bienes, según la "Política Administrativa de Control de Activo Fijo y Bienes Administrativos: recuperación monetaria o reposición de bienes en los casos de pérdida, robo, hurto, desaparición sin conocimiento de causa, deterioro o desperfectos por mal uso del mobiliario y equipo institucional", aprobada mediante Acuerdo del Punto 7 del Acta N° 186, de la sesión del Consejo Directivo efectuada el 5 de marzo de 2013. VI. Es así que del gran total de establecimientos del ISBM, estaban pendientes de registrar los bienes de Oficina Central, Edificio UACI y Bodega General, los cuales representan un 8% del total de establecimientos, lo cual estaría en la última etapa por cuanto el Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros manifiesta que al 15 de febrero ya estarían etiquetados con su código de barras todos los bienes en uso; es decir, estará completo el inventario de éstos.



e) Según consta en Contrato Individual de Trabajo N° 256/2011, suscrito con el empleado MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES, que data del año 2011, fue contratado en cargo de Colaborador Administrativo I, siendo sus funciones las siguientes: A. Llevar el control del activo fijo en coordinación con el jefe de Servicios y Planificación Administrativa. B. Apoyar en otras actividades encomendadas por el jefe respectivo. C. Controlar inventario de activo fijo. D. Identificar mobiliario y equipo que ya no presta utilidad. E. Gestionar descargo de mobiliario inservible. F. Proporcionar logística de traslado de activos fijo a los Centro de Atención y Centros de recreación. G. Registrar la

entrada de mobiliario y equipo. H. Codificar bienes muebles (mobiliario, maquinaria y equipo). I. Apoyar el seguimiento y control del archivo institucional. J. Coordinar traslados internos de mobiliario y equipo. K. Cumplir con las demás obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas vigentes. Dicha contratación fue aprobada mediante Acuerdo del Sub Punto 8.7, Punto 8, del Acta N° 90, de la sesión de Consejo Directivo realizada el 24 de febrero de 2011. Como puede observarse, la administración tuvo a bien crear y contratar la referida plaza con el fin principal de contar con un trabajador que se encargara fundamentalmente de controlar el activo fijo institucional, puesto que su patrimonio en bienes había empezado a formarse y era indispensable que alguien estuviera a cargo de controlar todo lo relacionado con dichos bienes.

f) Por tanto, también hay que considerar que parte del problema del retraso con el inventario se debió, según informa el Sub Director Administrativo, a que el Encargado de Activo Fijo, demostró durante su desempeño irregularidades en el cumplimiento de su misión, falta de humildad en el desarrollo de su trabajo, habiendo prevalecido la arrogancia y autosuficiencia ante sus jefes, que en algunas ocasiones ha llegado hasta el irrespeto hacia ellos, situación que ha generado resultados no satisfactorios en el cumplimiento de su deber; lo anterior se evidencia en el PLIEGO DE REPAROS NUMERO JC-IV-3-2014-3 CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, en el inciso tres dice: "la deficiencia se debe, en que en la codificación de los bienes el Encargado de Activo Fijo no tomó en cuenta la estructura señalada en el Manual para el registro y control de bienes, así mismo en el inventario no se encuentra detallada la ubicación física de estos o el detalle del área donde se encuentra asignado el bien".- "El no contar con controles internos efectivos, así como la falta de ubicación y de uniformidad entre lo establecido en la normativa y lo que el inventario presenta, pone en riesgo la seguridad de los bienes institucionales."



g) Según reporta el Sub Director Administrativo en el caso de este empleado, hay más evidencia del desempeño no satisfactorio del Encargado de Activo Fijo, pues consta en el expediente del señor MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES, una amonestación escrita del entonces Jefe de Servicios Generales, Ing. Álvaro Herrera, fechada en abril de 2013, por atribuírsele infracción al Art.80 literal i) en relación al Art.64 literales a) y b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, que hace referencia a la obligación de los empleados de desempeñarse en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores encomendadas. Al pie del documento el Ing. Herrera hizo constar la negativa del empleado a firmar.

En ese sentido, mencionar que en mayo de 2015 la nueva jefatura de Servicios Generales, también hizo gestiones ante el Departamento de Desarrollo Humano, para que se iniciara procedimiento sancionatorio solicitando terminación de la relación laboral del señor Meléndez Linares, según Memorándum de fecha 08 de mayo, Ref. ISBM 2015-05527, suscrito por don José Atilio Pérez Portillo, con base al cual la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano informó a Presidencia, a través de Memorándum de fecha 14 de mayo de 2015 con Ref.: ISBM2015-05805, sobre la solicitud de imposición de la sanción de terminación del contrato individual de trabajo debido a situaciones de negligencia reiterada al manejar inadecuadamente los bienes institucionales, al no

elaborar, desarrollar y brindar seguimiento a los controles interno efectivos, entre otras cosas que menciona. Como se acostumbra, al referido Memorándum, la jefatura en mención agregó la Resolución correspondiente para consideración y firma de mi persona, como Director Presidente.

Es así que en fecha 22 de mayo de 2015, se emitió Resolución de Presidencia REF.P-TERMINACIÓN/MAY/01-2015, a través de la cual se resolvió DAR INICIO AL PROCESO para la aplicación de la sanción de terminación del contrato individual de trabajo del señor MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES, según lo regulado en el literal c) del Art.82 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto que establece como causal para ello, la negligencia reiterada del empleado en el desempeño de sus labores ya que podría haber puesto en riesgo los bienes propiedad del ISBM, como encargado de manejar los bienes institucionales, de conformidad con el literal d) del mismo artículo ya citado.

Además, mediante tal resolución, se le otorgó el derecho de audiencia en legal forma al empleado Meléndez Linares y, finalmente, se le encomendó el trámite de seguimiento correspondiente al Departamento de Desarrollo Humano, según procedimiento institucional. En este punto es indispensable aclarar, que ese seguimiento encomendado a ese Departamento es en cuanto a informar situación de avances del proceso y presentar el proyecto de la resolución pertinente, para que Presidencia firme la resolución o se someta el caso a la decisión del Consejo Directivo, lo cual depende del tipo de sanción a imponer conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

La resolución en comento le fue notificada en legal forma al trabajador el 26 de mayo de 2015, lo cual consta en el Acta respectiva, a la cual se le anexó otros documentos con base en los cuáles se estaba diligenciando dicho proceso. En atención a ello, el señor Meléndez presentó sus alegatos el 29 de mayo de 2015, los cuales están agregados en el expediente de dicho empleado. A la fecha, está pendiente de determinarse la sanción que se le impondría al señor Marco Antonio Meléndez Linares.

h) En el contexto de lo mencionado en el último párrafo del literal anterior, mencionar que este caso se encuentra en análisis, debido a que en julio de 2015 se inició un proceso penal contra los miembros del Consejo Directivo del ISBM, por atribuirse comisión del delito de Desobediencia, regulado en el Art. 322 del Código Penal (aun cuando la realidad es que hay imposibilidad real para cumplir con el reinstalo de la ex trabajadora), como proceso derivado de otro que se sigue ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por demanda presentada por la señora Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, ex Sub Directora Administrativa del ISBM, cuya relación laboral con el instituto se finalizó en julio de 2013 debido a la causal de pérdida de la confianza, por situaciones de negligencia y falta de diligencia en el desempeño de su cargo.

Debido a lo anterior, se ha procedido con más cautela en el caso de la sanción a la cual pudiese ser acreedor el empleado Meléndez Linares, pues las causas por las cuales se inició este nuevo proceso sancionador para él son similares a las causas legales del caso de la señora Rivera de Hernández y, no hay duda que según el comportamiento demostrado por él, acudiría a esas instancias aun cuando está consciente de la evidencia



que existe y demuestra su negligencia y falta de diligencia en cumplir con sus funciones laborales de la forma debida. Es así, que se estaría valorando la posibilidad de mutar la sanción de terminación por una de suspensión de más de un día, sin goce de sueldo, con base al Código de Trabajo que también es aplicable a los trabajadores del ISBM contratados por el sistema de contrato, para lo cual se deberá solicitar la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

3. Como pruebas que respaldan lo manifestando anteriormente, y en el orden de exposición, anexo copias de los documentos que detallo a continuación: * ANEXO 1: Certificación del Acuerdo del Punto 12 del Acta N°19, de sesión del Consejo Directivo llevada a cabo el 25 de noviembre de 2014, mediante el cual se actualizó el Organigrama General ISBM, donde aparece la Sección de Activo Fijo y Suministros, como un área de trabajo institucional que depende jerárquicamente del Departamento de Servicios Generales, División de Operaciones, de la Sub Dirección Administrativa. * ANEXO 2: Certificación del Acuerdo del Sub Punto 9.2, Punto 9, del Acta TREINTA Y OCHO, de la sesión de Consejo Directivo del ISBM, realizada el 17 de marzo de 2015, en el que se aprobó la contratación del empleado JORGE ALBERTO SANTOS ARÉVALO, como Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros (promoción interna). * ANEXO 3: Informe del Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, de fecha 27 de enero de 2016.

* ANEXO 4: Acuerdo N° AP-ISBM-DO-001-ENE/16, de fecha 4 de enero de 2016, a través del cual la Presidencia del ISBM aprobó a desde esa fecha, actualizaciones al Manual N° ISBM 02/2009, denominado "Manual para el registro y control de bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial". * ANEXO 5: a) Certificación del Acuerdo del Sub Punto 8.7, Punto 8, del Acta N° 90, de la sesión de Consejo Directivo realizada el 24 de febrero de 2011, mediante el cual se creó la plaza de Colaborador Administrativo I con funciones de Encargado de Activo Fijo, aprobándose la contratación en dicha plaza del señor MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES; y b) Contrato Individual de Trabajo N° 256/2011.



* ANEXO 6: Certificación del Acuerdo del Punto 7 del Acta N° 186, de la sesión del Consejo Directivo efectuada el 5 de marzo de 2013, mediante el cual se aprobó la "Política Administrativa de Control de Activo Fijo y Bienes Administrativos: recuperación monetaria o reposición de bienes en los casos de pérdida, robo, hurto, desaparición sin conocimiento de causa, deterioro o desperfectos por mal uso del mobiliario y equipo institucional".

* ANEXO 7: Documentos agregados en el expediente del trabajador MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES: a) Acta donde consta la amonestación escrita, año 2013; b) Memorandum Ref. ISBM 2015-05527, mayo de 2015, de la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, solicitando se autorice el inicio de proceso sancionador para el trabajador Meléndez Linares, en atención y seguimiento a lo informado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales; c) Resolución de Presidencia REF.P-TERMINACIÓN/MAY/01-2015, ordenando el inicio del proceso sancionador, encomendándose al Departamento de Desarrollo Humano el seguimiento según proceso

institucional, concediéndose derecho de audiencia al trabajador Meléndez Linares, así como la notificación respectiva; y d) Notificación de fecha 26 de mayo de 2015.

Por todas las circunstancias anteriores, considero válido decir que se han realizado acciones administrativas suficientes para lograr el nivel de avance satisfactorio, a esta fecha, para superar la recomendación que fue planteada a esta Presidencia, no obstante los inconvenientes habidos durante todo este tiempo y que se han expuesto, dada su complejidad y lo extenso de estas actividades.

En nota sin referencia de fecha 26 de enero de 2016, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, manifiesta lo siguiente: "Dado que en este periodo era otra la persona que estaba a cargo del control de Activo Fijo, se realizó una reunión con esa persona a fin de conocer de primera mano la realidad de los hechos, de esa reunión se elaboró un acta que textualmente dice "Reunión a las ocho y treinta minutos de la mañana, en el salón de eventos múltiples de la tercera planta del edificio administrativo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con el propósito de recabar información respecto del procedimiento de levantamiento físico de inventarios del año dos mil doce, los señores Ing. José Atilio Pérez, Jefe del Departamento de Servicios Generales, Jorge Alberto Santos, Jefe de Sección de Activo Fijo y Suministros y el señor Marco Antonio Meléndez colaborador de la Sección de Activos Fijos y Suministros. Ing. Atilio Pérez expuso al Sr. Marco Meléndez, que se está realizando la recopilación de información del proceso de levantamiento de activo fijo en el año dos mil doce, a lo cual al señor Meléndez manifestó: que recibió una fotocopia de nota emitida por el señor Director Presidente a la Licda. Magdalena Hernández SubDirectora Administrativa, en la cual se ordenaba la ejecución de un levantamiento físico a nivel nacional de activo fijo, quien a su vez la traslado al Ing. Álvaro Herrera para su ejecución, manifiesta el señor Meléndez, que efectivamente se iniciaron las visitas de levantamiento a algunos establecimientos, pero que debido a la falta de apoyo en cuanto a transporte y personal colaborador en el proceso no se logró finalizar a nivel nacional, el transporte se solicitaba al ingeniero Herrera ya que el asignaba las unidades de transporte con su conductor, así mismo el personal de apoyo se solicitaba por medio de la licenciada Hernández, quien tampoco asigno personal. Este apoyo se solicitó en reiteradas ocasiones, sin que se atendieran las mismas. Sin más que hacer constar se levanta y firma las presentes. San Salvador veinte y seis de enero del dos mil dieciséis.

En nota sin referencia de fecha 26 de enero de 2016, el Colaborador de Activos Fijos y Suministros, manifiesta lo siguiente: "Con el propósito de dar cumplimiento de respuesta a la Auditoria, periodo del 1° de enero al 31 de Diciembre 2012, REF.DA4-AF12-ISBM-068/2015 informo lo siguiente: Manifestar que no se levantó el inventario de campo en este periodo (2012), por razones ajenas a mi voluntad, disposición por mi parte siempre existió. 2. A la subdirección Administrativa, quien en ese entonces fungió la Licda. Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, le Ordenaron por parte de la dirección del ISBM de ejecutar el trabajo del Levantamiento del inventario de campo, en ese entonces la Lic. De Hernández le ordeno al Ing. Herrera que me prestara 2 personas del área de mantenimiento para que acompañaran en ayudar al proceso, lo cual es incongruente con lo delicado de este tipo de trabajo. 3. La jefatura de Servicios Generales que fungió en este periodo (2012), el Ing. Álvaro Herrera, no brindo el apoyo necesario a la sección de



Activo Fijo para hacer las visitas de campo, en cuanto a transporte y recurso humano y todo se fue en planificación a medias.

En nota sin referencia de fecha 17 de marzo de 2016, el Director Presidente manifiesta: "Al respecto, esta Presidencia giró las instrucciones pertinentes para dar cumplimiento a la recomendación de la Auditoría, dado que la misma es de carácter operativo. No obstante, no se obtuvieron los resultados esperados porque el encargado del Activo Fijo no acató las diferentes instrucciones que se le giraron, sean estas emitidas por Presidencia, Sub Dirección Administrativa, Servicios Generales, pese a que se le dio el apoyo al Encargado del Activo Fijo en su momento para realizar las actividades, por lo que no concluyó con la encomienda efectuada; por lo que esta Presidencia considera que la responsabilidad de este incumplimiento recae de forma directa sobre el Encargado del Activo Fijo, señor Marco Antonio Meléndez Linares. No obstante todo lo anterior, se han tomado otras acciones encaminadas a dar cumplimiento a la observación realizada dentro de las cuales puedo mencionar la contratación de un nuevo responsable de esta área a partir de 2015, quien a este momento tiene el inventario físico en un 90%, por lo que dicho proceso está próximo a concluir".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Hemos analizado los comentarios emitidos por la administración, en los que demuestra haber realizado gestiones respecto a la recomendación de auditoría; no obstante a fecha no se ha finalizado el levantamiento de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Institución, por tal razón la condición se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Del análisis de informes de auditoría interna, retomamos algunas observaciones materiales y debidamente sustentadas y las incorporamos al proceso de la auditoría. Asimismo analizamos el Informe de "Auditoría Financiera para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012", de firma privada "Murcia y Murcia, S.A. de C.V., Auditores y Consultores" y sus hallazgos fueron considerados en el proceso de esta auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Como resultado del seguimiento efectuado a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, practicada al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), correspondiente al año 2011, determinamos que 1 recomendación no fue cumplida por lo que se informó como hallazgo en este informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con base a los resultados de nuestros procedimientos de auditoría, emitimos las siguientes recomendaciones:

7.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO No. 1

Recomendamos al Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), gire instrucciones y verifique, que las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, División de Servicios de Salud y la de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, concilien periódicamente las Existencias de Productos Farmacéuticos y Medicinales.

7.2 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No. 2 HALLAZGO No. 3

Recomendamos al Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), instruya y se asegure que el Jefe de Servicios Generales en coordinación con el Jefe de Activo Fijo realice el levantamiento físico de todos los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad y actualicen adecuadamente el Inventario General del Activo Fijo.

